

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 27

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Convención de la Haya, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, Acuerdo Ejecutivo No. 47-BIS/2024, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 936, ratificándolo.	3-44
ÓRGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Cristiana Cristo Viene Pronto Prepárate y Acuerdo Ejecutivo No. 244, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	45-48
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 850 y 945.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a dos sociedades. .	49-53
Acuerdo No. 31.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales de Profesionales Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-0845, 15-1795, 15-1796 y 15-1794.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	55-56
ÓRGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1140-D, 1600-D, 1612-D, 1690-D, 1711-D, 1718-D, 1733-D, 1746-D, 1748-D, 1749-D, 1773-D, 1791-D, 1795-D, 1798-D, 1829-D y 1834-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	57-59
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdo No. 2/2024.- Se modifica el Acuerdo No. 07/2022, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, de fecha 23 de noviembre de dos mil veintidós.	60-61
Acuerdo No. 3/2024.- Se otorga a la sociedad Calidad y Técnicas en Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, la concesión para la explotación de material pétreo, de conformidad a la Ley de Minería.	62-64
Acuerdos Nos. 3/2024 y 10/2024.- Se autoriza a dos sociedades, “la construcción” y “ampliación” de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.	65-68
Acuerdo No. 6/2024- Se autoriza al señor Tony Alberto Pérez, la remodelación de la estación de servicio denominada “Uno La Palma”.	69-70

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	71
Aceptación de Herencia.....	71-72
Edicto de Emplazamiento.....	72

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	73
Título Supletorio.....	73-75
Herencia Yacente.....	75

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	76
Título Supletorio.....	76-77

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	78-94
Aceptación de Herencia.....	94-108
Título de Propiedad.....	108-111
Título Supletorio.....	111-113
Sentencia de Nacionalidad.....	114-120
Nombre Comercial.....	121-122
Señal de Publicidad Comercial.....	122
Convocatorias.....	122-125
Subasta Pública.....	125-127
Reposición de Certificados.....	127-128
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	128
Edicto de Emplazamiento.....	128
Marca de Servicios.....	128-130
Reposición de Póliza de Seguro.....	130
Resoluciones.....	131

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	132-133
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	133-134
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	134

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135-142
Título de Propiedad.....	142-143
Título Supletorio.....	143-152
Título de Dominio.....	152
Nombre Comercial.....	153
Señal de Publicidad Comercial.....	153
Convocatorias.....	154
Reposición de Certificados.....	155
Título Municipal.....	155
Marca de Servicios.....	156-158
Marca de Producto.....	158-159

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	160-167
Herencia Yacente.....	168
Título de Propiedad.....	168-172
Título de Dominio.....	172-173
Nombre Comercial.....	174
Señal de Publicidad Comercial.....	174-175
Convocatorias.....	175
Reposición de Certificados.....	176
Administrador de Condominio.....	176
Título Municipal.....	176
Marca de Servicios.....	177-185
Marca de Certificación.....	185
Marca de Producto.....	185-200

ORGANO LEGISLATIVO

ÉDITION DÉFINITIVE
FINAL EDITION

CONFÉRENCE DE LA HAYE
DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ

HAGUE CONFERENCE
ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW

DIX-HUITIÈME SESSION
EIGHTEENTH SESSION

ACTE FINAL
FINAL ACT



LA HAYE, LE 19 OCTOBRE 1996
THE HAGUE, 19th OCTOBER 1996

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Acte final de la Dix-huitième session

Constatant la nécessité de réviser la Convention du 3 octobre 1961 concernant la compétence des autorités et la loi applicable en matière de protection des mineurs,

Désirant établir des dispositions communes à cet effet, en tenant compte de la Convention des Nations Unies relative aux droits de l'enfant, du 20 novembre 1989,

Sont convenus des dispositions suivantes:

CHAPTER I - SCOPE OF APPLICATION OF THE CONVENTION

Article premier

1 La présente Convention a pour objet:

- de déterminer l'Etat dont les autorités ont compétence pour prendre des mesures tendant à la protection de la personne ou des biens de l'enfant;
- de déterminer la loi applicable par ces autorités dans l'exercice de leur compétence;
- de déterminer la loi applicable à la responsabilité parentale;
- d'assurer la reconnaissance et l'exécution des mesures de protection dans tous les Etats contractants;
- d'établir entre les autorités des Etats contractants la coopération nécessaire à la réalisation des objectifs de la Convention.

2 Aux fins de la Convention, l'expression «responsabilité parentale» comprend l'autorité parentale ou tout autre rapport d'autorité analogue déterminant les droits, les pouvoirs et les obligations des parents, d'un tuteur ou d'un représentant légal à l'égard de la personne ou des biens de l'enfant.

Article 2

La Convention s'applique aux enfants à partir de leur naissance et jusqu'à ce qu'ils aient atteint l'âge de 18 ans.

Article 3

Les mesures prévues à l'article premier peuvent porter notamment sur:

- l'attribution, l'exercice et le retrait total ou partiel de la responsabilité parentale, ainsi que la délégation de celle-ci;
- le droit de garde, comprenant le droit portant sur les soins de la personne de l'enfant, et en particulier celui de décider de son lieu de résidence, ainsi que le droit de visite, comprenant le droit d'emmener l'enfant pour une période limitée dans un lieu autre que celui de sa résidence habituelle;
- la tutelle, la curatelle et les institutions analogues;
- la désignation et les fonctions de toute personne ou organisme chargé de s'occuper de la personne ou des biens de l'enfant, de le représenter ou de l'assister;
- le placement de l'enfant dans une famille d'accueil ou dans un établissement, ou son recouvrement légal par *kafala* ou par une institution analogue;

Acte final

2

Final Act of the Eighteenth Session

Noting that the Convention of 3 October 1961 concerning the powers of authorities and the law applicable in respect of the protection of minors is in need of revision,

Desiring to establish common provisions to this effect, taking into account the United Nations Convention on the Rights of the Child of 20 November 1989,

Have agreed on the following provisions -

CHAPTER I - SCOPE OF THE CONVENTION

Article 1

- The objects of the present Convention are -
 - to determine the State whose authorities have jurisdiction to take measures directed to the protection of the person or property of the child;
 - to determine which law is to be applied by such authorities in exercising their jurisdiction;
 - to determine the law applicable to parental responsibility;
 - to provide for the recognition and enforcement of such measures of protection in all Contracting States;
 - to establish such co-operation between the authorities of the Contracting States as may be necessary in order to achieve the purposes of this Convention.

2 For the purposes of this Convention, the term 'parental responsibility' includes parental authority, or any analogous relationship of authority determining the rights, powers and responsibilities of parents, guardians or other legal representatives in relation to the person or the property of the child.

Article 2

The Convention applies to children from the moment of their birth until they reach the age of 18 years.

Article 3

The measures referred to in Article 1 may deal in particular with -

- the attribution, exercise, termination or restriction of parental responsibility, as well as its delegation;
- rights of custody, including rights relating to the care of the person of the child and, in particular, the right to determine the child's place of residence, as well as rights of access including the right to take a child for a limited period of time to a place other than the child's habitual residence;
- guardianship, curatorship and analogous institutions;
- the designation and functions of any person or body having charge of the child's person or property, representing or assisting the child;
- the placement of the child in a foster family, or in institutional care, or the provision of care by *kafala* or an analogous institution;

Final Act

Final Act

Acte final

3

The undersigned, Delegates of the Governments of Argentina, Australia, Austria, Belgium, Canada, China, Croatia, the Czech Republic, Egypt, Finland, the former Yugoslavia, the Republic of Macedonia, France, Germany, Greece, Ireland, Israel, Italy, Japan, Luxembourg, Malta, Mexico, Monaco, Morocco, the Netherlands, Norway, Poland, Portugal, Romania, the Slovak Republic, Spain, Sweden, Switzerland, the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the United States of America and Venezuela, Member States, as well as the Representatives of the Governments of Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Georgia, the Holy See, the Republic of Korea, Mauritius, New Zealand, Paraguay, Peru, the Philippines, the Russian Federation, South Africa and Sri Lanka, participating as Observers, convened at The Hague on 30 September 1996, at the invitation of the Government of the Netherlands, in the Eighteenth Session of the Hague Conference on Private International Law.

Following the deliberations laid down in the records of the meetings, have decided to submit to their Governments -

A The following draft Convention -

CONVENTION ON JURISDICTION, APPLICABLE LAW, RECOGNITION, ENFORCEMENT AND CO-OPERATION IN RESPECT OF PARENTAL RESPONSIBILITY AND MEASURES FOR THE PROTECTION OF CHILDREN

The States signatory to the present Convention, Considering the need to improve the protection of children in international situations,

Wishing to avoid conflicts between their legal systems in respect of jurisdiction, applicable law, recognition and enforcement of measures for the protection of children,

Recalling the importance of international co-operation for the protection of children,

Confirming that the best interests of the child are to be a primary consideration,

Final Act

f la supervisión por las autoridades públicas des soins dispensés à l'enfant par toute personne ayant la charge de cet enfant;

g l'administration, la conservation ou la disposition des biens de l'enfant.

Article 4

Sont exclus du domaine de la Convention:

a l'établissement et la contestation de la filiation;

b la décision sur l'adoption et les mesures qui la précèdent, ainsi que l'annulation et la révocation de l'adoption;

c les noms et prénoms de l'enfant;

d l'émancipation;

e les obligations alimentaires;

f les trusts et successions;

g la sécurité sociale;

h les mesures publiques de caractère général en matière d'éducation et de santé;

i les mesures prises en conséquence d'infractions pénales commises par des enfants;

j les décisions sur le droit d'asile et en matière d'immigration.

CHAPITRE II - CONFÉRENCE

Article 5

1 Les autorités, tant judiciaires qu'administratives, de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant sont compétentes pour prendre des mesures tendant à la protection de sa personne ou de ses biens.

2 Sous réserve de l'article 7, en cas de changement de la résidence habituelle de l'enfant dans un autre Etat contractant, sont compétentes les autorités de l'Etat de la nouvelle résidence habituelle.

Article 6

1 Pour les enfants réfugiés et les enfants qui, par suite de troubles prévalant dans leur pays, sont internationalement déplacés, les autorités de l'Etat contractant sur le territoire duquel ces enfants sont présents du fait de leur déplacement exercent la compétence prévue au paragraphe premier de l'article 5.

2 La disposition du paragraphe précédent s'applique également aux enfants dont la résidence habituelle ne peut être établie.

Article 7

1 En cas de déplacement ou de non-retour illicite de l'enfant, les autorités de l'Etat contractant dans lequel l'enfant avait sa résidence habituelle immédiatement avant son déplacement ou son non-retour conservent leur compétence jusqu'au moment où l'enfant a acquis une résidence habituelle dans un autre Etat et que:

Acte final

a toute personne, institution ou autre organisme ayant le droit de garde a acquis le droit de déplacement ou au non-retour, ou

b l'enfant a résidé dans cet autre Etat, pour une période d'au moins un an après que la personne, l'institution ou tout autre organisme ayant le droit de garde a cessé d'exercer son droit de garde à l'égard de l'enfant, à moins que la personne, l'institution ou tout autre organisme n'ait demandé de retour, pendant cette période et les encore en cours d'examen, et l'enfant s'est intégré dans son nouveau milieu.

2 Le déplacement ou le non-retour de l'enfant est considéré comme illicite:

a lorsqu'il a lieu en violation d'un droit de garde, attribué à une personne, une institution ou tout autre organisme, seul ou conjointement, par le droit de l'Etat dans lequel l'enfant avait sa résidence habituelle immédiatement avant son déplacement ou son non-retour, et b que ce droit était exercé de façon effective, seul ou conjointement, au moment du déplacement ou du non-retour, ou l'eût été si de tels événements n'étaient survenus.

Le droit de garde visé à la lettre a peut notamment résulter d'une attribution de plein droit, d'une décision judiciaire ou administrative, ou d'un accord en vigueur selon le droit de cet Etat.

3 Tant que les autorités mentionnées au paragraphe premier conservent leur compétence, les autorités de l'Etat contractant où l'enfant a été déplacé ou retenu ne peuvent prendre que les mesures urgentes nécessaires à la protection de la personne ou des biens de l'enfant conformément à l'article 11.

Article 8

1 A titre d'exception, l'autorité de l'Etat contractant compétente en application des articles 5 ou 6, si elle considère que l'autorité d'un autre Etat contractant serait mieux à même d'apprécier dans un cas particulier l'intérêt supérieur de l'enfant, peut soit demander à cette autorité, directement ou avec le concours de l'Autorité centrale de cet Etat, d'accepter la compétence pour prendre les mesures de protection qu'elle estimera nécessaires, soit susciter à sa demande l'autorité de cet autre Etat.

2 Les Etats contractants dont une autorité peut être requise ou saisie dans les conditions fixées au paragraphe précédent sont:

a un Etat dont l'enfant possède la nationalité, b un Etat dans lequel sont situés des biens de l'enfant, c un Etat dont une autorité est saisie d'une demande en divorce ou séparation de corps des parents de l'enfant, ou en annulation de leur mariage, d un Etat avec lequel l'enfant présente un lien étroit.

3 Les autorités concernées peuvent procéder à un échange de vues.

Acte final

f la supervision par une autorité publique de la garde d'un enfant par une personne ayant la charge de cet enfant;

g l'administration, la conservation ou la disposition de la propriété de l'enfant.

Article 4

La Convention ne s'applique pas à:

a l'établissement ou la contestation de la filiation;

b les décisions sur l'adoption, les mesures préparatoires à l'adoption, ou l'annulation ou la révocation de l'adoption;

c les noms et prénoms de l'enfant;

d l'émancipation;

e obligations de maintenance;

f trusts et successions;

g sécurité sociale;

h les mesures publiques de caractère général en matière d'éducation ou de santé;

i les mesures prises en conséquence d'infractions commises par des enfants;

j les décisions sur le droit d'asile et en matière d'immigration.

CHAPITRE II - JURISDICTION

Article 5

1 Les autorités judiciaires ou administratives de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant ont la compétence pour prendre des mesures destinées à la protection de la personne ou de la propriété de l'enfant.

2 Sous réserve de l'article 7, en cas de changement de la résidence habituelle de l'enfant dans un autre Etat contractant, les autorités de l'Etat de la nouvelle résidence habituelle de l'enfant ont la compétence pour prendre des mesures destinées à la protection de la personne ou de la propriété de l'enfant.

Article 6

1 Pour les enfants réfugiés et les enfants qui, par suite de troubles prévalant dans leur pays, sont internationalement déplacés, les autorités de l'Etat contractant sur le territoire duquel ces enfants sont présents du fait de leur déplacement exercent la compétence prévue au paragraphe premier de l'article 5.

2 Les dispositions du paragraphe précédent s'appliquent également aux enfants dont la résidence habituelle ne peut être établie.

Article 7

1 En cas de déplacement ou de non-retour de l'enfant, les autorités de l'Etat contractant dans lequel l'enfant avait sa résidence habituelle immédiatement avant son déplacement ou son non-retour conservent leur compétence jusqu'au moment où l'enfant a acquis une résidence habituelle dans un autre Etat et que:

Acte final

a toute personne, institution ou autre organisme ayant le droit de garde a acquis le droit de déplacement ou au non-retour, ou

b l'enfant a résidé dans cet autre Etat, pour une période d'au moins un an après que la personne, l'institution ou tout autre organisme ayant le droit de garde a cessé d'exercer son droit de garde à l'égard de l'enfant, à moins que la personne, l'institution ou tout autre organisme n'ait demandé de retour, pendant cette période et les encore en cours d'examen, et l'enfant s'est intégré dans son nouveau milieu.

2 Le déplacement ou le non-retour de l'enfant est considéré comme illicite:

a lorsqu'il a lieu en violation d'un droit de garde, attribué à une personne, une institution ou tout autre organisme, seul ou conjointement, par le droit de l'Etat dans lequel l'enfant avait sa résidence habituelle immédiatement avant son déplacement ou son non-retour, et b que ce droit était exercé de façon effective, seul ou conjointement, au moment du déplacement ou du non-retour, ou l'eût été si de tels événements n'étaient survenus.

Le droit de garde visé à la lettre a peut notamment résulter d'une attribution de plein droit, d'une décision judiciaire ou administrative, ou d'un accord en vigueur selon le droit de cet Etat.

3 Tant que les autorités mentionnées au paragraphe premier conservent leur compétence, les autorités de l'Etat contractant où l'enfant a été déplacé ou retenu ne peuvent prendre que les mesures urgentes nécessaires à la protection de la personne ou des biens de l'enfant conformément à l'article 11.

Article 8

1 A titre d'exception, l'autorité de l'Etat contractant compétente en application des articles 5 ou 6, si elle considère que l'autorité d'un autre Etat contractant serait mieux à même d'apprécier dans un cas particulier l'intérêt supérieur de l'enfant, peut soit demander à cette autorité, directement ou avec le concours de l'Autorité centrale de cet Etat, d'accepter la compétence pour prendre les mesures de protection qu'elle estimera nécessaires, soit susciter à sa demande l'autorité de cet autre Etat.

2 Les Etats contractants dont une autorité peut être requise ou saisie dans les conditions fixées au paragraphe précédent sont:

a un Etat dont l'enfant possède la nationalité, b un Etat dans lequel sont situés des biens de l'enfant, c un Etat dont une autorité est saisie d'une demande en divorce ou séparation de corps des parents de l'enfant, ou en annulation de leur mariage, d un Etat avec lequel l'enfant présente un lien étroit.

3 Les autorités concernées peuvent procéder à un échange de vues.

Acte final

4. L'autorité requise ou saisie dans les conditions prévues au paragraphe premier peut accepter la compétence, en lieu et place de l'autorité compétente en application des articles 5 ou 6, si elle considère que tel est l'intérêt supérieur de l'enfant.

Article 9

1. Les autorités des Etats contractants mentionnés à l'article 8, paragraphe 2, si elles considèrent qu'elles sont les mieux à même d'apprécier dans un cas particulier l'intérêt supérieur de l'enfant, peuvent

- soit demander à l'autorité compétente de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant, directement ou avec le concours de l'Autorité centrale de cet Etat, de leur permettre d'exercer la compétence pour prendre les mesures de protection qu'elles estiment nécessaires,

- soit inviter les parties à présenter une telle demande devant les autorités de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant.

2. Les autorités concernées peuvent procéder à un échange de vues.

3. L'autorité à l'origine de la demande ne peut exercer la compétence en lieu et place de l'autorité de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant que si cette autorité a accepté la demande.

Article 10

1. Sans préjudice des articles 5 à 9, les autorités d'un Etat contractant, dans l'exercice de leur compétence pour connaître d'une demande en divorce ou séparation de corps des parents d'un enfant résidant habituellement dans un autre Etat contractant, ou en annulation de leur mariage, peuvent prendre, si la loi de leur Etat le permet, des mesures de protection de la personne ou des biens de l'enfant,

a si, au commencement de la procédure, l'un des parents réside habituellement dans cet Etat et que l'un d'eux ait la responsabilité parentale à l'égard de l'enfant, et

b si la compétence de ces autorités pour prendre de telles mesures a été acceptée par les parents, ainsi que par toute autre personne ayant la responsabilité parentale à l'égard de l'enfant, et si cette compétence est conforme à l'intérêt supérieur de l'enfant.

2. La compétence prévue au paragraphe premier pour prendre des mesures de protection de l'enfant cesse dès lors que la décision faisant droit ou rejetant la demande en divorce, séparation de corps ou annulation du mariage est devenue définitive ou que la procédure a pris fin pour un autre motif.

Article 11

1. Dans tous les cas d'urgence, les autorités de chaque Etat contractant sur le territoire duquel se trouve l'enfant ou des biens lui appartenant sont compétentes pour prendre les mesures de protection nécessaires.

2. Les mesures prises en application du paragraphe précédent à l'égard d'un enfant ayant sa résidence habi-

tuelle dans un Etat contractant cessent d'avoir effet dès que les autorités compétentes en vertu des articles 5 à 10 ont pris les mesures exigées par la situation.

3. Les mesures prises en application du paragraphe premier à l'égard d'un enfant ayant sa résidence habituelle dans un Etat non contractant cessent d'avoir effet dans chaque Etat contractant dès qu'y sont reconnues les mesures exigées par la situation, prises par les autorités d'un autre Etat.

Article 12

1. Sous réserve de l'article 7, les autorités d'un Etat contractant sur le territoire duquel se trouve l'enfant ou des biens lui appartenant sont compétentes pour prendre des mesures de protection de la personne ou des biens de l'enfant, ayant un caractère préventif et une efficacité territoriale restreinte à cet Etat, pour autant que de telles mesures ne soient pas incompatibles avec celles déjà prises par les autorités compétentes en vertu des articles 5 à 10.

2. Les mesures prises en application du paragraphe précédent à l'égard d'un enfant ayant sa résidence habituelle dans un Etat contractant cessent d'avoir effet dès que les autorités compétentes en vertu des articles 5 à 10 se sont prononcées sur les mesures que pourrait exiger la situation.

3. Les mesures prises en application du paragraphe premier à l'égard d'un enfant ayant sa résidence habituelle dans un Etat non contractant cessent d'avoir effet dans l'Etat contractant où elles ont été prises dès qu'y sont reconnues les mesures exigées par la situation, prises par les autorités d'un autre Etat.

Article 13

1. Les autorités d'un Etat contractant qui sont compétentes selon les articles 5 à 10 pour prendre des mesures de protection de la personne ou des biens de l'enfant doivent s'abstenir de statuer si, lors de l'introduction de la procédure, des mesures correspondantes ont été demandées aux autorités d'un autre Etat contractant alors que ces autorités ont compétence en vertu des articles 5 à 10 et sont encore en cours d'examen.

2. La disposition du paragraphe précédent ne s'applique que pas si les autorités devant lesquelles la demande de mesures a été initialement présentée ont renoncé à leur compétence.

Article 14

Les mesures prises en application des articles 5 à 10 restent en vigueur dans les limites qui sont les leurs, même lorsqu'un changement des circonstances a fait disparaître l'élément sur lequel était fondée la compétence, tant que les autorités compétentes en vertu de la Convention ne les ont pas modifiées, remplacées ou levées.

4. The authority addressed as provided in paragraph 1 may assume jurisdiction, in place of the authority having jurisdiction under Article 5 or 6, if it considers that this is in the child's best interests.

Article 9

1. If the authorities of a Contracting State referred to in Article 8, paragraph 2, consider that they are better placed in the particular case to assess the child's best interests, they may either

- request the competent authority of the Contracting State of the habitual residence of the child, directly or with the assistance of the Central Authority of that State, that they be authorized to exercise jurisdiction to take the measures of protection which they consider to be necessary, or

- invite the parties to introduce such a request before the authority of the Contracting State of the habitual residence of the child.

2. The authorities concerned may proceed to an exchange of views.

3. The authority initiating the request may exercise jurisdiction in place of the authority of the Contracting State of the habitual residence of the child only if the latter authority has accepted the request.

Article 10

1. Without prejudice to Articles 5 to 9, the authorities of a Contracting State exercising jurisdiction to decide upon an application for divorce or legal separation of the parents of a child habitually resident in another Contracting State, or for annulment of their marriage, may, if the law of their State so provides, take measures directed to the protection of the person or property of such child if

a at the time of commencement of the proceedings, one of his or her parents habitually resides in that State and one of them has parental responsibility in relation to the child, and

b the jurisdiction of these authorities to take such measures has been accepted by the parents, as well as by any other person who has parental responsibility in relation to the child, and is in the best interests of the child.

2. The jurisdiction provided for by paragraph 1 to take measures for the protection of the child ceases as soon as the decision allowing or refusing the application for divorce, legal separation or annulment of the marriage has become final, or the proceedings have come to an end for another reason.

Article 11

1. In all cases of urgency, the authorities of any Contracting State in whose territory the child or property belonging to the child is present have jurisdiction to take any necessary measures of protection.

2. The measures taken under the preceding paragraph with regard to a child habitually resident in a Contract-

ing State shall lapse as soon as the authorities which have jurisdiction under Articles 5 to 10 have taken the measures required by the situation.

3. The measures taken under paragraph 1 with regard to a child who is habitually resident in a non-Contracting State shall lapse in each Contracting State as soon as the measures required by the situation and taken by the authorities of another State are recognised in the Contracting State in question.

Article 12

1. Subject to Article 7, the authorities of a Contracting State in whose territory the child or property belonging to the child is present have jurisdiction to take measures of a provisional character for the protection of the person or property of the child which have a territorial effect limited to the State in question, in so far as such measures are not incompatible with measures already taken by authorities which have jurisdiction under Articles 5 to 10.

2. The measures taken under the preceding paragraph with regard to a child habitually resident in a Contracting State shall lapse as soon as the authorities which have jurisdiction under Articles 5 to 10 have taken a decision in respect of the measures of protection which may be required by the situation.

3. The measures taken under paragraph 1 with regard to a child who is habitually resident in a non-Contracting State shall lapse in the Contracting State where the measures were taken as soon as measures required by the situation and taken by the authorities of another State are recognised in the Contracting State in question.

Article 13

1. The authorities of a Contracting State which have jurisdiction under Articles 5 to 10 to take measures for the protection of the person or property of the child must abstain from exercising this jurisdiction if, at the time of the commencement of the proceedings, corresponding measures have been requested from the authorities of another Contracting State having jurisdiction under Articles 5 to 10 at the time of the request and are still under consideration.

2. The provisions of the preceding paragraph shall not apply if the authorities before whom the request for measures was initially introduced have declined jurisdiction.

Article 14

The measures taken in application of Articles 5 to 10 remain in force according to their terms, even if a change of circumstances has eliminated the basis upon which jurisdiction was founded, so long as the authorities which have jurisdiction under the Convention have not modified, replaced or terminated such measures.

Article 15

- 1 Dans l'exercice de la compétence qui leur est attribuée par les dispositions du chapitre II, les autorités des Etats contractants appliquent leur loi.
- 2 Toutefois, dans la mesure où la protection de la personne ou des biens de l'enfant le requiert, elles peuvent exceptionnellement appliquer ou prendre en considération la loi d'un autre Etat avec lequel la situation présente un lien étroit.
- 3 En cas de changement de la résidence habituelle de l'enfant dans un autre Etat contractant, la loi de cet autre Etat régit, à partir du moment où le changement est survenu, les conditions d'application des mesures prises dans l'Etat de l'ancienne résidence habituelle.

Article 16

- 1 L'attribution ou l'extinction de plein droit d'une responsabilité parentale, sans intervention d'une autorité judiciaire ou administrative, est régie par la loi de l'Etat de la résidence habituelle de l'enfant.
- 2 L'attribution ou l'extinction d'une responsabilité parentale par un accord ou un acte unilatéral, sans intervention d'une autorité judiciaire ou administrative, est régie par la loi de l'Etat de la résidence habituelle de l'enfant au moment où l'accord ou l'acte unilatéral prend effet.
- 3 La responsabilité parentale existant selon la loi de l'Etat de la résidence habituelle de l'enfant subsiste après le changement de cette résidence habituelle dans un autre Etat.
- 4 En cas de changement de la résidence habituelle de l'enfant, l'attribution de plein droit de la responsabilité parentale à une personne qui n'est pas déjà investie de cette responsabilité est régie par la loi de l'Etat de la nouvelle résidence habituelle.

Article 17

L'exercice de la responsabilité parentale est régi par la loi de l'Etat de la résidence habituelle de l'enfant. En cas de changement de la résidence habituelle de l'enfant, il est régi par la loi de l'Etat de la nouvelle résidence habituelle.

Article 18

La responsabilité parentale prévue à l'article 16 pourra être retirée ou ses conditions d'exercice modifiées par des mesures prises en application de la Convention.

Article 19

- 1 La validité d'un acte passé entre un tiers et une autre personne qui aurait la qualité de représentant légal selon la loi de l'Etat où l'acte a été passé ne peut être contestée, ni la responsabilité du tiers engagée, pour le seul motif que l'autre personne n'avait pas la qualité de représentant légal en vertu de la loi désignée par les dis-

Acte final

pat, cette loi.

- 2 Le paragraphe précédent ne s'applique que dans le cas où l'acte a été passé entre personnes présentes sur le territoire d'un même Etat.

Article 20

Les dispositions du présent chapitre sont applicables même si la loi qu'elles désignent est celle d'un Etat non contractant.

Article 21

- 1 Au sens du présent chapitre, le terme «lois» désigne le droit en vigueur dans un Etat, à l'exclusion des règles de conflit de lois.

- 2 Toutefois, si la loi applicable en vertu de l'article 16 est celle d'un Etat non contractant et que les règles de conflit de cet Etat désignent la loi d'un autre Etat non contractant qui appliquerait sa propre loi, la loi de cet autre Etat est applicable. Si la loi de cet autre Etat non contractant ne se reconnaît pas applicable, la loi applicable est celle désignée par l'article 16.

Article 22

L'application de la loi désignée par les dispositions du présent chapitre ne peut être écartée que si cette application est manifestement contraire à l'ordre public, compte tenu de l'intérêt supérieur de l'enfant.

CHAPITRE IV - RECONNAISSANCE ET EXECUTION

Article 23

- 1 Les mesures prises par les autorités d'un Etat contractant sont reconnues de plein droit dans les autres Etats contractants.

- 2 Toutefois, la reconnaissance peut être refusée:
 - a si la mesure a été prise par une autorité dont la compétence n'est pas fondée sur un chef de compétence prévu au chapitre II;
 - b si la mesure a été prise, hors le cas d'urgence, dans le cadre d'une procédure judiciaire ou administrative, sans qu'il ait été donné à l'enfant la possibilité d'être entendu, en violation des principes fondamentaux de procédure de l'Etat requis;
 - c à la demande de toute personne prétendant que cette mesure porte atteinte à sa responsabilité parentale, si cette mesure a été prise, hors le cas d'urgence, sans qu'il ait été donné à cette personne la possibilité d'être entendue;
 - d si la reconnaissance est manifestement contraire à l'ordre public de l'Etat requis, compte tenu de l'intérêt supérieur de l'enfant;
 - e si la mesure est incompatible avec une mesure prise postérieurement dans l'Etat non contractant de la résidence habituelle de l'enfant.

Acte final

Article 15

- 1 In exercising their jurisdiction under the provisions of Chapter II, the authorities of the Contracting States shall apply their own law.

- 2 However, in so far as the protection of the person or the property of the child requires, they may exceptionally apply or take into consideration the law of another State with which the situation has a substantial connection.

- 3 If the child's habitual residence changes to another Contracting State, the law of that other State governs, from the time of the change, the conditions of application of the measures taken in the State of the former habitual residence.

Article 16

- 1 The attribution or extinction of parental responsibility by operation of law, without the intervention of a judicial or administrative authority, is governed by the law of the State of the habitual residence of the child.

- 2 The attribution or extinction of parental responsibility by an agreement or a unilateral act, without intervention of a judicial or administrative authority, is governed by the law of the State of the child's habitual residence at the time when the agreement or unilateral act takes effect.

- 3 Parental responsibility which exists under the law of the State of the child's habitual residence subsists after a change of that habitual residence to another State.

- 4 If the child's habitual residence changes, the attribution of parental responsibility by operation of law to a person who does not already have such responsibility is governed by the law of the State of the new habitual residence.

Article 17

The exercise of parental responsibility is governed by the law of the State of the child's habitual residence. If the child's habitual residence changes, it is governed by the law of the State of the new habitual residence.

Article 18

The parental responsibility referred to in Article 16 may be terminated, or the conditions of its exercise modified, by measures taken under this Convention.

Article 19

- 1 The validity of a transaction entered into between a third party and another person who would be entitled to act as the child's legal representative under the law of the State where the transaction was concluded cannot be contested, and the third party cannot be held liable, on the sole ground that the other person was not entitled to

Final Act

- third party knew or should have known that the parental responsibility was governed by the latter law.

- 2 The preceding paragraph applies only if the transaction was entered into between persons present on the territory of the same State.

Article 20

The provisions of this Chapter apply even if the law designated by them is the law of a non-Contracting State.

Article 21

- 1 In this Chapter the term 'law' means the law in force in a State other than its choice of law rules.

- 2 However, if the law applicable according to Article 16 is that of a non-Contracting State and if the choice of law rules of that State designate the law of another non-Contracting State which would apply its own law, the law of the latter State applies, if that other non-Contracting State would not apply its own law, the applicable law is that designated by Article 16.

Article 22

The application of the law designated by the provisions of this Chapter can be refused only if this application would be manifestly contrary to public policy, taking into account the best interests of the child.

CHAPTER IV - RECOGNITION AND ENFORCEMENT

Article 23

- 1 The measures taken by the authorities of a Contracting State shall be recognised by operation of law in all other Contracting States.

- 2 Recognition may however be refused -
 - a if the measure was taken by an authority whose jurisdiction was not based on one of the grounds provided for in Chapter II;
 - b if the measure was taken, except in a case of urgency, in the context of a judicial or administrative proceeding, without the child having been provided the opportunity to be heard, in violation of fundamental principles of procedure of the requested State;
 - c on the request of any person claiming that the measure infringes his or her parental responsibility, if such measure was taken, except in a case of urgency, without such person having been given an opportunity to be heard;
 - d if such recognition is manifestly contrary to public policy of the requested State, taking into account the best interests of the child;
 - e if the measure is incompatible with a later measure taken in the non-Contracting State of the habitual resi-

Final Act

dence habituelle de l'enfant, lorsque, cette dernière mesure réunir les conditions nécessaires à sa reconnaissance dans l'Etat requis.

f. si la procédure prévue à l'article 33 n'a pas été respectée.

Article 24

Sans préjudice de l'article 23, paragraphe premier, toute personne intéressée peut demander aux autorités compétentes d'un Etat contractant qu'il soit statué sur la reconnaissance ou la non-reconnaissance d'une mesure prise dans un autre Etat contractant. La procédure est régie par la loi de l'Etat requis.

Article 25

L'autorité de l'Etat requis est liée par les constatations de fait sur lesquelles l'autorité de l'Etat qui a pris la mesure a fondé sa compétence.

Article 26

1. Si les mesures prises dans un Etat contractant et qui y sont exécutoires comportent des actes d'exécution dans un autre Etat contractant, elles sont, dans cet autre Etat, déclarées exécutoires ou enregistrées aux fins d'exécution, sur requête de toute partie intéressée, selon la procédure prévue par la loi de cet Etat.

2. Chaque Etat contractant applique à la déclaration d'exécution ou à l'enregistrement une procédure simple et rapide.

3. La déclaration d'exécution ou l'enregistrement ne peuvent être refusés que pour l'un des motifs prévus à l'article 23, paragraphe 2.

Article 27

Sous réserve de ce qui est nécessaire pour l'application des articles qui précèdent, l'autorité de l'Etat requis ne procédera à aucune révision au fond de la mesure prise.

Article 28

Les mesures prises dans un Etat contractant, qui sont déclarées exécutoires ou enregistrées aux fins d'exécution dans un autre Etat contractant, y sont mises à exécution comme si elles avaient été prises par les autorités de cet autre Etat. La mise à exécution des mesures se fait conformément à la loi de l'Etat requis dans les limites qui y sont prévues, compte tenu de l'intérêt supérieur de l'enfant.

CHAPITRE V - COOPÉRATION

Article 29

1. Chaque Etat contractant désigne une Autorité centrale chargée de satisfaire aux obligations qui lui sont imposées par la Convention.

2. Un Etat fédéral, un Etat dans lequel plusieurs systé-

mes de droit sont en vigueur ou un Etat ayant des unités territoriales autonomes est libre de désigner plus d'une Autorité centrale et de spécifier l'étendue territoriale ou personnelle de leurs fonctions. L'Etat qui fait usage de cette faculté désigne l'Autorité centrale à laquelle toute communication peut être adressée en vue de sa transmission à l'Autorité centrale compétente au sein de cet Etat.

Article 30

1. Les Autorités centrales doivent coopérer entre elles et promouvoir la coopération entre les autorités compétentes de leur Etat pour réaliser les objectifs de la Convention.

2. Elles prennent, dans le cadre de l'application de la Convention, les dispositions appropriées pour fournir des informations sur leur législation, ainsi que sur les services disponibles dans leur Etat en matière de protection de l'enfant.

Article 31

L'autorité centrale d'un Etat contractant prend soit directement, soit avec le concours d'autorités publiques ou d'autres organismes, toutes dispositions appropriées pour:

a. faciliter les communications et offrir l'assistance prévues aux articles 8 et 9 et au présent chapitre;

b. faciliter par la médiation, la conciliation ou tout autre mode analogue, des ententes à l'amiable sur la protection de la personne ou des biens de l'enfant, dans les situations auxquelles s'applique la Convention;

c. aider, sur demande d'une autorité compétente d'un autre Etat contractant, à localiser l'enfant lorsqu'il paraît que celui-ci est présent sur le territoire de l'Etat requis et a besoin de protection.

Article 32

Sur demande motivée de l'Autorité centrale ou d'une autre autorité compétente d'un Etat contractant avec lequel l'enfant a un lien étroit, l'Autorité centrale de l'Etat contractant dans lequel l'enfant a sa résidence habituelle et dans lequel il est présent peut, soit directement, soit avec le concours d'autorités publiques ou d'autres organismes,

a. fournir un rapport sur la situation de l'enfant;

b. demander à l'autorité compétente de son Etat d'évaluer l'opportunité de prendre des mesures tendant à la protection de la personne ou des biens de l'enfant.

Article 33

1. Lorsque l'autorité compétente en vertu des articles 5 à 10 envisage le placement de l'enfant dans une famille d'accueil ou dans un établissement, ou son retour légal par *kafala* ou par une institution analogue, et que ce placement ou ce retour aura lieu dans un autre Etat contractant, elle consulte au préalable l'Autorité centrale ou une autre autorité compétente de ce dernier Etat. Elle lui communique à cet effet un rapport sur l'enfant et les motifs de sa proposition sur le placement ou le retour.

dence de l'enfant, lorsque cette mesure réunir les conditions nécessaires à sa reconnaissance dans l'Etat requis.

f. si la procédure prévue à l'article 33 n'a pas été respectée.

Article 24

Without prejudice to Article 23, paragraph 1, any interested person may request from the competent authorities of a Contracting State that they decide on the recognition or non-recognition of a measure taken in another Contracting State. The procedure is governed by the law of the requested State.

Article 25

The authority of the requested State is bound by the findings of fact on which the authority of the State where the measure was taken based its jurisdiction.

Article 26

1. If measures taken in one Contracting State and enforceable there require enforcement in another Contracting State, they shall, upon request by an interested party, be declared enforceable or registered for the purpose of enforcement in that other State according to the procedure provided in the law of the latter State.

2. Each Contracting State shall apply to the declaration of enforceability or registration a simple and rapid procedure.

3. The declaration of enforceability or registration may be refused only for one of the reasons set out in Article 23, paragraph 2.

Article 27

Without prejudice to the special review as is necessary in the application of the preceding Articles, there shall be no review of the merits of the measure taken.

Article 28

Measures taken in one Contracting State and declared enforceable, or registered for the purpose of enforcement, in another Contracting State shall be enforced in the latter State as if they had been taken by the authorities of that State. Enforcement takes place in accordance with the law of the requested State to the extent provided by such law, taking into consideration the best interests of the child.

CHAPTER V - CO-OPERATION

Article 29

1. A Contracting State shall designate a Central Authority to discharge the duties which are imposed by the Convention on such authorities.

2. Federal States, States with more than one system of

law or States having autonomous territorial units shall be free to appoint more than one Central Authority and to specify the territorial or personal extent of their functions. Where a State has appointed more than one Central Authority, it shall designate the Central Authority to which any communication may be addressed for transmission to the appropriate Central Authority within that State.

Article 30

1. Central Authorities shall co-operate with each other and promote co-operation amongst the competent authorities in their States to achieve the purposes of the Convention.

2. They shall, in connection with the application of the Convention, take appropriate steps to provide information as to the laws of, and services available in, their States relating to the protection of children.

Article 31

The Central Authority of a Contracting State, either directly or through public authorities or other bodies, shall take all appropriate steps to -

a. facilitate the communications and offer the assistance provided for in Articles 8 and 9 and in this Chapter;

b. facilitate, by mediation, conciliation or similar means, agreed solutions for the protection of the person or property of the child in situations to which the Convention applies;

c. provide, on the request of a competent authority of another Contracting State, assistance in discovering the whereabouts of a child where it appears that the child may be present and in need of protection within the territory of the requested State.

Article 32

On a request made with supporting reasons by the Central Authority or other competent authority of any Contracting State with which the child has a substantial connection, the Central Authority of the Contracting State in which the child is habitually resident and present may, directly or through public authorities or other bodies,

a. provide a report on the situation of the child;

b. request the competent authority of its State to consider the need to take measures for the protection of the person or property of the child.

Article 33

1. If an authority having jurisdiction under Articles 5 to 10 contemplates the placement of the child in a foster family or institutional care, or the provision of care by *kafala* or an analogous institution, and if such placement or such provision of care is to take place in another Contracting State, it shall first consult with the Central Authority or other competent authority of the latter State. To that effect it shall transmit a report on the child together with the reasons for the proposed placement or provision of care.

Article 37

2. La decisión, sur le placement ou le recueil ne peut être prise dans l'Etat requérant que si l'Autorité centrale ou une autre autorité compétente de l'Etat requis a approuvé ce placement ou ce recueil, compte tenu de l'intérêt supérieur de l'enfant.

Article 34

1. Lorsqu'une mesure de protection est envisagée, les autorités compétentes en vertu de la Convention peuvent, si la situation de l'enfant l'exige, demander à toute autorité d'un autre Etat contractant qui détient des informations utiles pour la protection de l'enfant de les lui communiquer.

2. Chaque Etat contractant pourra déclarer que les demandes prévues au paragraphe premier ne pourront être exécutées que par l'intermédiaire de son Autorité centrale.

Article 35

1. Les autorités compétentes d'un Etat contractant peuvent demander aux autorités d'un autre Etat contractant de prêter leur assistance à la mise en œuvre de mesures de protection prises en application de la Convention, en particulier pour assurer l'exercice effectif d'un droit de visite, ainsi que du droit de maintenir des contacts directs réguliers.

2. Les autorités d'un Etat contractant dans lequel l'enfant n'a pas sa résidence habituelle peuvent, à la demande d'un parent résidant dans cet Etat et souhaitant obtenir ou conserver un droit de visite, recueillir des renseignements ou des preuves et se prononcer sur l'aptitude de ce parent à exercer le droit de visite et sur les conditions dans lesquelles il pourrait l'exercer. L'autorité compétente en vertu des articles 5 à 10 pour statuer sur le droit de visite devra, avant de se prononcer, prendre en considération ces renseignements, preuves ou conclusions.

3. Une autorité compétente en vertu des articles 5 à 10 pour statuer sur le droit de visite peut suspendre la procédure jusqu'au terme de la procédure prévue au paragraphe 2, notamment lorsqu'elle est saisie d'une demande tendant à modifier ou supprimer le droit de visite confié par les autorités de l'Etat de l'ancienne résidence habituelle.

4. Cet article n'empêche pas une autorité compétente en vertu des articles 5 à 10 de prendre des mesures provisoires jusqu'au terme de la procédure prévue au paragraphe 2.

Article 36

Dans le cas où l'enfant est exposé à un grave danger, les autorités compétentes de l'Etat contractant dans lequel des mesures de protection de cet enfant ont été prises ou sont en voie de l'être, si elles sont informées du changement de résidence ou de la présence de l'enfant dans un autre Etat, avisent les autorités de cet Etat de ce danger et des mesures prises ou en cours d'examen.

Une autorité ne peut demander ou transmettre des informations en application de ce chapitre si elle est d'avis qu'une telle demande ou transmission pourrait mettre en danger la personne ou les biens de l'enfant, ou constituer une menace grave pour la liberté ou la vie d'un membre de sa famille.

Article 38

1. Sans préjudice de la possibilité de réclamer des frais raisonnables correspondant aux services fournis, les Autorités centrales et les autres autorités publiques des Etats contractants supporteront leurs frais découlant de l'application des dispositions du présent chapitre.

2. Un Etat contractant peut conclure des accords avec un ou plusieurs autres Etats contractants sur la répartition des frais.

Article 39

Tout Etat contractant pourra conclure avec un ou plusieurs autres Etats contractants des accords en vue de favoriser dans leurs rapports réciproques l'application du présent chapitre. Les Etats qui ont conclu de tels accords en transmettront une copie au dépositaire de la Convention.

CHAPITRE VI - DISPOSITIONS GÉNÉRALES

Article 40

1. Les autorités de l'Etat contractant de la résidence habituelle de l'enfant ou de l'Etat contractant où une mesure de protection a été prise peuvent délivrer au titulaire de la responsabilité parentale ou à toute personne à qui est confiée la protection de la personne ou des biens de l'enfant, à sa demande, un certificat indiquant sa qualité et les pouvoirs qui lui sont conférés.

2. La qualité et les pouvoirs indiqués par le certificat sont tenus pour établis, sauf preuve contraire.

3. Chaque Etat contractant désigne les autorités habilitées à établir le certificat.

Article 41

Les données personnelles rassemblées ou transmises conformément à la Convention ne peuvent être utilisées à d'autres fins que celles pour lesquelles elles ont été rassemblées ou transmises.

Article 42

Les autorités auxquelles des informations sont transmises en assurent la confidentialité conformément à la loi de leur Etat.

2. The decision on the placement or provision of care may be made in the requesting State only if the Central Authority or other competent authority of the requested State has consented to the placement or provision of care, taking into account the child's best interests.

Article 34

1. Where a measure of protection is contemplated, the competent authorities under the Convention, if the situation of the child so requires, may request any authority of another Contracting State which has information relevant to the protection of the child to communicate such information.

2. A Contracting State may declare that requests under paragraph 1 shall be communicated to its authorities only through its Central Authority.

Article 35

1. The competent authorities of a Contracting State may request the authorities of another Contracting State to assist in the implementation of measures of protection taken under this Convention, especially in securing the effective exercise of rights of access as well as of the right to maintain direct contacts on a regular basis.

2. The authorities of a Contracting State in which the child does not habitually reside may, on the request of a parent residing in that State who is seeking to obtain or to maintain access to the child, gather information or evidence and may make a finding on the suitability of that parent to exercise access and on the conditions under which access is to be exercised. An authority exercising jurisdiction under Articles 5 to 10 to determine an application concerning access to the child, shall admit and consider such information, evidence and findings before reaching its decision.

3. An authority having jurisdiction under Articles 5 to 10 to decide on access may adjourn a proceeding pending the outcome of a request made under paragraph 2. In particular, when it is considering an application to restrict or terminate access rights granted in the State of the child's former habitual residence.

4. Nothing in this Article shall prevent an authority having jurisdiction under Articles 5 to 10 from taking provisional measures pending the outcome of the request made under paragraph 2.

Article 36

In any case where the child is exposed to a serious danger, the competent authorities of the Contracting State where measures for the protection of the child have been taken or are under consideration, if they are informed that the child's residence has changed to, or that the child is present in another State, shall inform the authorities of that other State about the danger involved and the measures taken or under consideration.

Article 37

An authority shall not request or transmit any information under this Chapter if to do so would, in its opinion, be likely to place the child's person or property in danger, or constitute a serious threat to the liberty or life of a member of the child's family.

Article 38

1. Without prejudice to the possibility of imposing reasonable charges for the provision of services, Central Authorities and other public authorities of Contracting States shall bear their own costs in applying the provisions of this Chapter.

2. Any Contracting State may enter into agreements with one or more other Contracting States concerning the allocation of charges.

Article 39

Any Contracting State may enter into agreements with one or more other Contracting States with a view to improving the application of this Chapter in their mutual relations. The States which have concluded such an agreement shall transmit a copy to the depositary of the Convention.

CHAPTER VI - GENERAL PROVISIONS

Article 40

1. The authorities of the Contracting State of the child's habitual residence, or of the Contracting State where a measure of protection has been taken, may deliver to the person having parental responsibility or to the person entrusted with protection of the child's person or property, at his or her request, a certificate indicating the capacity in which that person is entitled to act and the powers conferred upon him or her.

2. The capacity and powers indicated in the certificate are presumed to be vested in that person, in the absence of proof to the contrary.

3. Each Contracting State shall designate the authorities competent to draw up the certificate.

Article 41

Personal data gathered or transmitted under the Convention shall be used only for the purposes for which they were gathered or transmitted.

Article 42

The authorities to whom information is transmitted shall ensure its confidentiality, in accordance with the law of their State.

Article 43

Les documents transmis ou délivrés en application de la Convention sont dispensés de toute légalisation ou de toute formalité analogue.

Article 44

Chaque Etat contractant peut désigner les autorités à qui les demandes prévues aux articles 8, 9 et 33 doivent être envoyées.

Article 45

1. Les désignations mentionnées aux articles 29 et 44 sont communiquées au Bureau Permanent de la Conférence de La Haye de droit international privé.
2. La déclaration mentionnée à l'article 34, paragraphe 2, est faite au dépositaire de la Convention.

Article 46

Un Etat contractant dans lequel des systèmes de droit ou des ensembles de règles différents s'appliquent en matière de protection de l'enfant et de ses biens n'est pas tenu d'appliquer les règles de la Convention aux conflits concernant uniquement ces différents systèmes ou ensembles de règles.

Article 47

Au regard d'un Etat dans lequel deux ou plusieurs systèmes de droit ou ensembles de règles ayant trait aux questions régies par la présente Convention s'appliquent dans des unités territoriales différentes:

- 1 toute référence à la résidence habituelle dans cet Etat vise la résidence habituelle dans une unité territoriale;
- 2 toute référence à la présence de l'enfant dans cet Etat vise la présence de l'enfant dans une unité territoriale;
- 3 toute référence à la situation des biens de l'enfant dans cet Etat vise la situation des biens de l'enfant dans une unité territoriale;
- 4 toute référence à l'Etat dont l'enfant possède la nationalité vise l'unité territoriale désignée par la loi de cet Etat ou, en l'absence de règles pertinentes, l'unité territoriale avec laquelle l'enfant présente le lien le plus étroit;
- 5 toute référence à l'Etat dont une autorité est saisie d'une demande en divorce ou séparation de corps des parents de l'enfant, ou en annulation de leur mariage, vise l'unité territoriale dont une autorité est saisie d'une telle demande;
- 6 toute référence à l'Etat avec lequel l'enfant présente un lien étroit vise l'unité territoriale avec laquelle l'enfant présente ce lien;
- 7 toute référence à l'Etat où l'enfant a été déplacé ou

14

Acte final

renseu vise l'unité territoriale dans laquelle l'enfant a été déplacé ou retenu.

8 toute référence aux organismes ou autorités de cet Etat, autres que les Autorités centrales, vise les organismes ou autorités habilités à agir dans l'unité territoriale concernée;

9 toute référence à la loi, à la procédure ou à l'autorité de l'Etat où une mesure a été prise vise la loi, la procédure ou l'autorité de l'unité territoriale dans laquelle cette mesure a été prise;

10 toute référence à la loi, à la procédure ou à l'autorité de l'Etat requis vise la loi, la procédure ou l'autorité de l'unité territoriale dans laquelle la reconnaissance ou l'exécution est invoquée.

Article 48

Pour identifier la loi applicable en vertu du chapitre III, lorsqu'un Etat comprend deux ou plusieurs unités territoriales dont chacune a son propre système de droit ou un ensemble de règles ayant trait aux questions régies par la présente Convention, les règles suivantes s'appliquent:

- a en présence de règles en vigueur dans cet Etat identifiant l'unité territoriale dont la loi est applicable, la loi de cette unité s'applique;
- b en l'absence de telles règles, la loi de l'unité territoriale définie selon les dispositions de l'article 47 s'applique.

Article 49

Pour identifier la loi applicable en vertu du chapitre III, lorsqu'un Etat comprend deux ou plusieurs systèmes de droit ou ensembles de règles applicables à des catégories différentes de personnes pour les questions régies par la présente Convention, les règles suivantes s'appliquent:

- a en présence de règles en vigueur dans cet Etat identifiant laquelle de ces lois est applicable, cette loi s'applique;
- b en l'absence de telles règles, la loi du système ou de l'ensemble de règles avec lequel l'enfant présente le lien le plus étroit s'applique.

Article 50

La présente Convention n'affecte pas la Convention du 25 octobre 1980 sur les aspects civils de l'enlèvement international d'enfants, dans les relations entre les Parties aux deux Conventions. Rien n'empêche cependant que des dispositions de la présente Convention soient invoquées pour obtenir le retour d'un enfant qui a été déplacé ou retenu illicitement, ou pour organiser le droit de visite.

Article 51

Dans les rapports entre les Etats contractants, la présente Convention remplace la Convention du 5 octobre 1961 concernant la compétence des autorités et la

Article 43

All documents forwarded or delivered under this Convention shall be exempt from legalisation or any analogous formality.

Article 44

Each Contracting State may designate the authorities to which requests under Articles 8, 9 and 33 are to be addressed.

Article 45

1. The designations referred to in Articles 29 and 44 shall be communicated to the Permanent Bureau of the Hague Conference on Private International Law.
2. The declaration referred to in Article 34, paragraph 2, shall be made to the depositary of the Convention.

Article 46

A Contracting State in which different systems of law or sets of rules of law apply to the protection of the child and his or her property shall not be bound to apply the rules of the Convention to conflicts solely between such different systems or sets of rules of law.

Article 47

In relation to a State in which two or more systems of law or sets of rules of law with regard to any matter dealt with in this Convention apply in different territorial units -

- 1 any reference to habitual residence in that State shall be construed as referring to habitual residence in a territorial unit;
- 2 any reference to the presence of the child in that State shall be construed as referring to presence in a territorial unit;
- 3 any reference to the location of property of the child in that State shall be construed as referring to location of property of the child in a territorial unit;
- 4 any reference to the State of which the child is a national shall be construed as referring to the territorial unit designated by the law of that State or, in the absence of relevant rules, to the territorial unit with which the child has the closest connection;
- 5 any reference to the State whose authorities are seized of an application for divorce or legal separation of the child's parents, or for annulment of their marriage, shall be construed as referring to the territorial unit whose authorities are seized of such application;
- 6 any reference to the State with which the child has a substantial connection shall be construed as referring to the territorial unit with which the child has such connection;
- 7 any reference to the State in which the child has

Final Act

been removed or in which he or she has been retained shall be construed as referring to the relevant territorial unit to which the child has been removed or in which he or she has been retained;

8 any reference to bodies or authorities of that State, other than Central Authorities, shall be construed as referring to those authorised to act in the relevant territorial unit;

9 any reference to the law or procedure or authority of the State in which a measure has been taken shall be construed as referring to the law or procedure or authority of the territorial unit in which such measure was taken;

10 any reference to the law or procedure or authority of the requested State shall be construed as referring to the law or procedure or authority of the territorial unit in which recognition or enforcement is sought.

Article 48

For the purpose of identifying the applicable law under Chapter III, in relation to a State which comprises two or more territorial units each of which has its own system of law or set of rules of law in respect of matters covered by this Convention, the following rules apply -

- a if there are rules in force in such a State identifying which territorial unit's law is applicable, the law of that unit applies;
- b in the absence of such rules, the law of the relevant territorial unit as defined in Article 47 applies.

Article 49

For the purpose of identifying the applicable law under Chapter III, in relation to a State which has two or more systems of law or sets of rules of law applicable to different categories of persons in respect of matters covered by this Convention, the following rules apply -

- a if there are rules in force in such a State identifying which among such laws applies, that law applies;
- b in the absence of such rules, the law of the system or the set of rules of law with which the child has the closest connection applies.

Article 50

This Convention shall not affect the application of the Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction, as between Parties to both Conventions. Nothing, however, precludes provisions of this Convention from being invoked for the purpose of obtaining the return of a child who has been wrongfully removed or retained or of organising access rights.

Article 51

In relations between the Contracting States this Convention replaces the Convention of 5 October 1961 concerning the powers of authorities and the law applicable

Final Act

15

loi applicable en matière de protection des mineurs et la Convention pour régler la tutelle des mineurs, signée à La Haye le 12 juin 1902, sans préjudice de la reconnaissance des mesures prises selon la Convention du 5 octobre 1961 précitée.

Article 52

1. La Convention ne déroge pas aux instruments internationaux auxquels les Etats contractants sont Parties et qui contiennent des dispositions sur les matières réglées par la présente Convention, à moins qu'une déclaration contraire ne soit faite par les Etats liés par de tels instruments.

2. La Convention n'affecte pas la possibilité pour un ou plusieurs Etats contractants de conclure des accords qui contiennent en ce qui concerne les enfants habituellement résidents dans l'un des Etats Parties à de tels accords, des dispositions sur les matières réglées par la présente Convention.

3. Les accords à conclure par un ou plusieurs Etats contractants sur des matières réglées par la présente Convention n'affectent pas, dans les rapports de ces Etats avec les autres Etats contractants, l'application des dispositions de la présente Convention.

4. Les paragraphes précédents s'appliquent également aux lois uniformes reposant sur l'existence entre les Etats concernés de liens spéciaux, notamment de nature régionale.

Article 53

1. La Convention ne s'applique qu'aux mesures prises dans un Etat après l'entrée en vigueur de la Convention pour cet Etat.

2. La Convention s'applique à la reconnaissance et à l'exécution des mesures prises après son entrée en vigueur dans les rapports entre l'Etat où les mesures ont été prises et l'Etat requis.

Article 54

1. Toute communication à l'Autorité centrale ou à toute autre autorité d'un Etat contractant est adressée dans la langue originale et accompagnée d'une traduction dans la langue officielle ou l'une des langues officielles de cet Etat ou, lorsque cette traduction est difficilement réalisable, d'une traduction en français ou en anglais.

2. Toutefois, un Etat contractant pourra, en faisant la réserve prévue à l'article 60, s'opposer à l'utilisation soit du français, soit de l'anglais.

Article 55

1. Un Etat contractant pourra, conformément à l'article 60, réserver la compétence de ses autorités pour prendre des mesures tendant à la protection des biens d'un enfant situés sur son territoire, se réserver de ne pas reconnaître une responsabilité parentale ou une mesure qui serait incompatible avec

une mesure prise par ses autorités par rapport à ces biens.

2. La réserve pourra être restreinte à certaines catégories de biens.

Article 56

Le Secrétaire général de la Conférence de La Haye de droit international privé convoque périodiquement une Commission spéciale afin d'examiner le fonctionnement pratique de la Convention.

CHAPITRE VII - CLAUSES FINALES

Article 57

1. La Convention est ouverte à la signature des Etats qui étaient Membres de la Conférence de La Haye de droit international privé lors de sa dix-huitième session.

2. Elle sera ratifiée, acceptée ou approuvée et les instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation seront déposés auprès du Ministère des Affaires Etrangères du Royaume des Pays-Bas, dépositaire de la Convention.

Article 58

1. Tout autre Etat pourra adhérer à la Convention après son entrée en vigueur en vertu de l'article 61, paragraphe 1.

2. L'instrument d'adhésion sera déposé auprès du dépositaire.

3. L'adhésion n'aura d'effet que dans les rapports entre l'Etat adhérent et les Etats contractants qui n'auront pas élevé d'objection à son encontre dans les six mois après la réception de la notification prévue à l'article 63, lettre b. Une telle objection pourra également être élevée par tout Etat au moment d'une ratification, acceptation ou approbation de la Convention, ultérieure à l'adhésion. Ces objections seront notifiées au dépositaire.

Article 59

1. Un Etat qui comprend deux ou plusieurs unités territoriales dans lesquelles des systèmes de droit différents s'appliquent aux matières régies par la présente Convention pourra, au moment de la signature, de la ratification, de l'acceptation, de l'approbation ou de l'adhésion, déclarer que la Convention s'appliquera à toutes ses unités territoriales ou seulement à l'une ou à plusieurs d'entre elles, et pourra à tout moment modifier cette déclaration en faisant une nouvelle déclaration.

2. Ces déclarations seront notifiées au dépositaire et indiqueront expressément les unités territoriales auxquelles la Convention s'applique.

3. Si un Etat ne fait pas de déclaration en vertu du présent article, la Convention s'appliquera à l'ensemble du territoire de cet Etat.

in respect of the protection of minors, and the Convention governing the guardianship of minors, signed at The Hague 12 June 1902, without prejudice to the recognition of measures taken under the Convention of 5 October 1961 mentioned above.

Article 52

1. This Convention does not affect any international instrument to which Contracting States are Parties and which contains provisions on matters governed by the Convention, unless a contrary declaration is made by the States Parties to such instrument.

2. This Convention does not affect the possibility for one or more Contracting States to conclude agreements which contain, in respect of children habitually resident in any of the States Parties to such agreements, provisions on matters governed by this Convention.

3. Agreements to be concluded by one or more Contracting States on matters within the scope of this Convention do not affect, in the relationship of such States with other Contracting States, the application of the provisions of this Convention.

4. The preceding paragraphs also apply to uniform laws based on special ties of a regional or other nature between the States concerned.

Article 53

1. The Convention shall apply to measures only if they are taken in a State after the Convention has entered into force for that State.

2. The Convention shall apply to the recognition and enforcement of measures taken after its entry into force as between the State where the measures have been taken and the requested State.

Article 54

1. Any communication sent to the Central Authority or to another authority of a Contracting State shall be in the original language, and shall be accompanied by a translation into the official language or one of the official languages of the other State or States where that is not feasible, a translation into French or English.

2. However, a Contracting State may, by making a reservation in accordance with Article 60, object to the use of either French or English, but not both.

Article 55

1. A Contracting State may, in accordance with Article 60,

a reserve the jurisdiction of its authorities to take measures directed to the protection of property of a child situated on its territory;

b reserve the right not to recognize any parental responsibility or measure in so far as it is incompatible

with any measure taken by its authorities in relation to that property.

2. The reservation may be restricted to certain categories of property.

Article 56

The Secretary General of the Hague Conference on Private International Law shall at regular intervals convene a Special Commission in order to review the practical operation of the Convention.

CHAPTER VII - FINAL CLAUSES

Article 57

1. The Convention shall be open for signature by the States which were Members of the Hague Conference on Private International Law at the time of its Eighth Session.

2. It shall be ratified, accepted or approved and the instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Ministry of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands, depositary of the Convention.

Article 58

1. Any other State may accede to the Convention after it has entered into force in accordance with Article 61, paragraph 1.

2. The instrument of accession shall be deposited with the depositary.

3. Such accession shall have effect only as regards the relations between the acceding State and those Contracting States which have not raised an objection to its accession in the six months after the receipt of the notification referred to in sub-paragraph b of Article 63. Such an objection may also be raised by the State at the time when they ratify, accept or approve the Convention after an accession. Any such objection shall be notified to the depositary.

Article 59

1. If a State has two or more territorial units in which different systems of law are applicable in relation to matters dealt with in this Convention, it may at the time of signature, ratification, acceptance, approval or accession declare that the Convention shall extend to all its territorial units or only to one or more of them and may modify this declaration by submitting another declaration at any time.

2. Any such declaration shall be notified to the depositary and shall state expressly the territorial units to which the Convention applies.

3. If a State makes no declaration under this Article, the Convention is to extend to all territorial units of that State.

Final Act

Article 60

1. Tout Etat contractant pourra, au plus tard au moment de la ratification, de l'acceptation, de l'approbation ou de l'adhésion, ou au moment d'une déclaration faite en vertu de l'article 59, faire soit l'une, soit les deux réserves prévues aux articles 54, paragraphe 2, et 55. Aucune autre réserve ne sera admise.
2. Tout Etat pourra, à tout moment, retirer une réserve qu'il aura faite. Ce retrait sera notifié au dépositaire.

3. L'effet de la réserve cessera le premier jour du troisième mois du calendrier après la notification mentionnée au paragraphe précédent.

Article 61

1. La Convention entrera en vigueur le premier jour du mois suivant l'expiration d'une période de trois mois après le dépôt du troisième instrument de ratification, d'acceptation ou d'approbation prévu par l'article 57.

2. Par la suite, la Convention entrera en vigueur:

- a pour chaque Etat ratifiant, acceptant ou approuvant postérieurement, le premier jour du mois suivant l'expiration d'une période de trois mois après le dépôt de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion;

- b pour chaque Etat adhérent, le premier jour du mois suivant l'expiration d'une période de trois mois après l'expiration du délai de six mois prévu à l'article 58, paragraphe 3;

- c pour les unités territoriales auxquelles la Convention a été étendue conformément à l'article 59, le premier jour du mois suivant l'expiration d'une période de trois mois après la notification visée dans cet article.

Article 62

1. Tout Etat Partie à la Convention pourra dénoncer celle-ci par une notification adressée par écrit au dépositaire. La dénonciation pourra se limiter à certaines unités territoriales auxquelles s'applique la Convention.

2. La dénonciation prendra effet le premier jour du mois suivant l'expiration d'une période de douze mois après la date de réception de la notification par le dépositaire. Lorsqu'une période plus longue pour la prise d'effet de la dénonciation est spécifiée dans la notification, la dénonciation prendra effet à l'expiration de la période en question.

Article 63

Le dépositaire notifiera aux Etats membres de la Conférence de La Haye de droit international privé, ainsi qu'aux Etats qui auront adhéré conformément aux dispositions de l'article 58:

- a les signatures, ratifications, acceptations et approbations visées à l'article 57;
- b les adhésions et les objections aux adhésions visées à l'article 58.

- c la date à laquelle la Convention entrera en vigueur conformément aux dispositions de l'article 61;

- d les déclarations mentionnées aux articles 54, paragraphe 2, et 59;

- e les accords mentionnés à l'article 39;

- f les réserves visées aux articles 54, paragraphe 2, et 55 et le retrait des réserves prévu à l'article 60, paragraphe 2;

- g les dénonciations visées à l'article 62.

En foi de quoi, les soussignés, dûment autorisés, ont signé la présente Convention.

Fait à La Haye, le 19.., en français et en anglais, les deux textes faisant également foi, en un seul exemplaire, qui sera déposé dans les archives du Gouvernement du Royaume des Pays-Bas et dont une copie certifiée conforme sera remise, par la voie diplomatique, à chacun des Etats membres de la Conférence de La Haye de droit international privé lors de la dix-huitième session.

Article 60

1. Any State may, not later than the time of ratification, acceptance, approval or accession, or at the time of making a declaration in terms of Article 59, make one or both of the reservations provided for in Articles 54, paragraph 2, and 55. No other reservation shall be permitted.

2. Any State may at any time withdraw a reservation it has made. The withdrawal shall be notified to the depositary.

3. The reservation shall cease to have effect on the first day of the third calendar month after the notification referred to in the preceding paragraph.

Article 61

1. The Convention shall enter into force on the first day of the month following the expiration of three months after the deposit of the third instrument of ratification, acceptance or approval referred to in Article 57.

2. Thereafter the Convention shall enter into force -

- a for each State ratifying, accepting or approving it subsequently, on the first day of the month following the expiration of three months after the deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession;

- b for each State acceding, on the first day of the month following the expiration of three months after the expiration of the period of six months provided in Article 58, paragraph 3;

- c for a territorial unit to which the Convention has been extended in conformity with Article 59, on the first day of the month following the expiration of three months after the notification referred to in that Article.

Article 62

1. A State Party to the Convention may denounce it by a notification in writing addressed to the depositary. The denunciation may be limited to certain territorial units to which the Convention applies.

2. The denunciation takes effect on the first day of the month following the expiration of twelve months after the notification is received by the depositary. Where a longer period for the denunciation to take effect is specified in the notification, the denunciation takes effect upon the expiration of such longer period.

Article 63

The depositary shall notify the States Members of the Hague Conference on Private International Law and the States which have acceded in accordance with Article 58 of the following -

- a the signatures, ratifications, acceptances and approvals referred to in Article 57;
- b the accessions and objections raised to accessions referred to in Article 58;

- c the date on which the Convention enters into force in accordance with Article 61;

- d the declarations referred to in Articles 34, paragraph 2, and 59;

- e the agreements referred to in Article 39;

- f the reservations referred to in Articles 54, paragraph 2, and 55 and the withdrawals referred to in Article 60, paragraph 2;

- g the denunciations referred to in Article 62.

In witness whereof the undersigned, being duly authorized thereto, have signed this Convention.

Done at The Hague, on the day of 19.., in the English and French languages, both texts being equally authentic, in a single copy which shall be deposited in the archives of the Government of the Kingdom of the Netherlands, and of which a certified copy shall be sent, through diplomatic channels, to each of the States Members of the Hague Conference on Private International Law at the date of its Eighteenth Session.

B Les Décisions suivantes sur les matières à porter à l'ordre du jour de la Conférence:

La Dix-huitième session,

Se fonde sur les propositions et suggestions émises au sein de la Première commission,

1. Décide d'inscrire à l'ordre du jour des travaux de la Dix-huitième session la question de la compétence, de la reconnaissance et de l'exécution des jugements étrangers en matière civile et commerciale.

2. Considérant que les travaux sur l'élaboration d'une convention sur la protection des adultes doivent être poursuivis à la suite de l'adoption d'un projet de Convention concernant, la compétence, la loi applicable, la reconnaissance, l'exécution et la coopération en matière de responsabilité parentale et de mesures de protection des enfants;

Considérant qu'une ou plusieurs réunions ultérieures d'une Commission spéciale sont susceptibles d'aboutir à l'adoption d'une convention sur la protection des adultes;

Institue à cette fin une Commission spéciale;

Décide que le projet de Convention adopté par une Commission spéciale à caractère diplomatique sera consigné dans un Acte final soumis à la signature des Délégués présents à cette Commission.

3. Décide de retenuir en outre à l'ordre du jour du programme de travail de la Conférence la question des conflits de juridictions, de la loi applicable et de la coopération judiciaire et administrative internationale en matière de responsabilité civile pour les dommages causés à l'environnement.

4. Décide de maintenir ou d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence, mais sans priorité:

a la compétence judiciaire, la reconnaissance et l'exécution des décisions en matière de successions;

b les problèmes de droit international privé soulevés par

— les échanges de données informatisées, et

— la protection de la vie privée en matière de flux transfrontalière de données;

c la compétence, la loi applicable, la reconnaissance et l'exécution des jugements relatifs aux couples non mariés;

d la loi applicable à la concurrence déloyale;

e la loi applicable aux émissions de créances.

5. Charge le Secrétaire général de convoquer une Commission spéciale sur le fonctionnement de la Convention du 25 octobre 1980 sur les aspects civils de l'enlèvement international d'enfants.

6. Rappelant l'article 42 de la Convention du 29 mai 1993 sur la protection des enfants et la coopération en matière d'adoption internationale, invite le Secrétaire général à convoquer une Commission spéciale sur le fonctionnement de cette Convention.

20 Acte final

7. Charge le Secrétaire général:

a de convoquer, avant la Dix-neuvième session, une Commission spéciale chargée d'examiner le fonctionnement des Conventions de La Haye sur les obligations alimentaires et de la Convention de New York du 20 juin 1996 sur le recouvrement des aliments à l'étranger et, à l'occasion de cette réunion, d'examiner l'opportunité de réviser ces Conventions de La Haye et l'inclusion, dans un nouvel instrument de dispositions sur la coopération judiciaire et administrative;

b de tenir à jour la liste des autorités prévues par la Convention de New York de 1956 et de communiquer, au rythme d'une ou deux fois par an, cette liste à toutes les autorités dans les Etats membres de la Conférence de La Haye;

c de convoquer un groupe de travail informel chargé d'établir un projet de formules modèles destinées à accompagner les dossiers et à assurer l'écoulement de récoption de ceux-ci dans l'application de la Convention de New York de 1956, ces projets de formules devant être examinés et éventuellement adoptés lors de la prochaine Commission spéciale sur le fonctionnement des Conventions en matière d'obligations alimentaires.

B The following Decisions on matters pertaining to the Agenda of the Conference -

The Eighteenth Session,

Having regard to its proposals and suggestions advanced within the First Commission -

1. Decides to include in the Agenda of the Nineteenth Session the question of jurisdiction, and recognition and enforcement of foreign judgments in civil and commercial matters.

2. Noting that the work on a convention on the protection of adults should be pursued following the adoption of a draft Convention on Jurisdiction, Applicable Law, Recognition, Enforcement and Co-operation in respect of Parental Responsibility and Measures for the Protection of Children;

Considering that one or more subsequent meetings of a Special Commission would be likely to lead to the adoption of a convention on the protection of adults;

Institutes a Special Commission for that purpose;

Decides that the draft Convention to be drawn up by a Special Commission of a diplomatic character shall be embodied in a Final Act to be submitted for signature by the Delegates participating in such Commission.

3. Decides to retain in addition in the Agenda for the work programme of the Conference the question of the conflict of jurisdictions, applicable law and international judicial and administrative co-operation in respect of civil liability for environmental damage.

4. Decides to retain or include in the Agenda of the Conference, but without priority -

a jurisdiction, and recognition and enforcement of decisions in matters of succession upon death;

b the problems of private international law raised by

— electronic data interchange, and

— protection of privacy in connection with transfrontier data flows;

c jurisdiction, applicable law, and recognition and enforcement of judgments in respect of unmarried couples;

d the law applicable to unfair competition;

e the law applicable to assignment of receivables.

5. Requests the Secretary General to convene a Special Commission on the operation of the Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction.

6. Recalling Article 42 of the Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption, invites the Secretary General to convene a Special Commission on the operation of that Convention.

21 Final Act

7. Requests the Secretary General -

a to convene, before the Nineteenth Session, a Special Commission instructed to examine the operation of the Hague Conventions on maintenance obligations and the New York Convention of 20 June 1956 on the Recovery Abroad of Maintenance and to examine, on the occasion of that meeting, the desirability of revising those Hague Conventions, and the inclusion in a new instrument of rules on judicial and administrative co-operation;

b to keep an up-to-date list of the authorities provided for under the New York Convention of 1956 and to communicate this list, once or twice a year, to all those authorities in the Member States of the Hague Conference;

c to convene an informal working group in order to draft model forms to accompany the requests and to ensure the acknowledgement of receipt of the later in application of the New York Convention of 1956, it being understood that such draft forms would have to be examined and possibly adopted at the next Special Commission on the operation of the Conventions in regard to maintenance obligations.

Institutes a Special Commission for that purpose;

Decides that the draft Convention to be drawn up by a Special Commission of a diplomatic character shall be embodied in a Final Act to be submitted for signature by the Delegates participating in such Commission.

3. Decides to retain in addition in the Agenda for the work programme of the Conference the question of the conflict of jurisdictions, applicable law and international judicial and administrative co-operation in respect of civil liability for environmental damage.

4. Decides to retain or include in the Agenda of the Conference, but without priority -

a jurisdiction, and recognition and enforcement of decisions in matters of succession upon death;

b the problems of private international law raised by

— electronic data interchange, and

— protection of privacy in connection with transfrontier data flows;

c jurisdiction, applicable law, and recognition and enforcement of judgments in respect of unmarried couples;

d the law applicable to unfair competition;

e the law applicable to assignment of receivables.

5. Requests the Secretary General to convene a Special Commission on the operation of the Convention of 25 October 1980 on the Civil Aspects of International Child Abduction.

6. Recalling Article 42 of the Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Cooperation in Respect of Intercountry Adoption, invites the Secretary General to convene a Special Commission on the operation of that Convention.

21 Final Act

Fait à La Haye, le dix-neuf octobre mil neuf cent quatre-vingt-seize, en un seul exemplaire qui sera déposé dans les archives du Bureau Permanent et dont une copie certifiée conforme sera remise à chacun des Gouvernements représentés à la Dix-huitième session de la Conférence.

Done at The Hague on the 19th day of October nineteen hundred and ninety-six in a single copy which shall be deposited in the archives of the Permanent Bureau, and of which a certified copy shall be sent to each of the Governments represented at the Eighteenth Session of the Conference.

Pour la République fédérale d'Allemagne,
For the Federal Republic of Germany.

Jörg Kwang
Diint Vies
Reemo Sels

Pour la République argentine,
For the Argentine Republic.

Justo Bonaparte

Pour l'Australie,
For Australia.

J. McGinness
Mark Healey

Pour la République d'Autriche,
For the Republic of Austria.

M. Scherzer

Pour le Royaume de Belgique,
For the Kingdom of Belgium.

Barthelemy
Amiel. (Lum)

Pour le Canada,
For Canada.

Laine Lussier

Pour la République populaire de Chine,
For the People's Republic of China.

白萍
白火群
郭晓梅
陈华立

Pour la République de Croatie,
For the Republic of Croatia.

P. Perini
Supisana Jend

Pour la République arabe d'Égypte,
For the Arab Republic of Egypt.

I. A. Budari
2. Saad El Nagad

Pour le Royaume d'Espagne,
For the Kingdom of Spain.

Regina Zoid

Pour les États-Unis d'Amérique,
For the United States of America.

John D. De Hart
John D. De Hart
John D. De Hart

Pour la Principauté de Monaco,
For the Principality of Monaco.



Pour le Royaume de Norvège,
For the Kingdom of Norway.

Tom E. Viking
Tore Frisvold

Pour le Royaume des Pays-Bas,
For the Kingdom of the Netherlands.

De Wille van Terschelling
van der Meer

Atsuyuki
Dow Hilde van Terschelling

Pour la République de Pologne,
For the Republic of Poland.

S. Nowak

Pour la République portugaise,
For the Portuguese Republic.

António
António
António
António

Pour la Roumanie,
For Romania.

Marian
Marian
Marian
Marian

Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord,
For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

Eric
Eric
Eric
Eric

Pour la République slovaque,
For the Slovak Republic.



Pour le Royaume de Suède,
For the Kingdom of Sweden.

Mani
Mani
Mani
Mani

Pour la Confédération suisse,
For the Swiss Confederation.

A. Puchner

Pour la République tchèque,
For the Czech Republic.



Pour la République du Venezuela,
For the Republic of Venezuela.

Maria
Maria
Maria
Maria

Signent la Partie A de l'Acte final à titre d'Observateurs.
Signing Part A of the Final Act as Observers —

Pour la République d'Afrique du Sud,
For the Republic of South Africa.

Pour le Burkina Faso,
For Burkina Faso.

Pour la République de Colombie,
For the Republic of Colombia.

Pour la République de Corée,
For the Republic of Korea.

한하림

Pour la République du Costa Rica,
For the Republic of Costa Rica.

Pour la République de l'Équateur,
For the Republic of Ecuador.

Pour la République de Géorgie,
For the Republic of Georgia.

La déléguée de la Ombudsman, après avoir lu les documents de la Douzième session,
et y avoir apposé sa signature.
The delegate of Georgia, having so done before the end of the Eleventh Session,
has enabled to take part in the ceremony of signature.

Pour la République de Maurice,
For the Republic of Mauritius.

Pour la Nouvelle-Zélande,
For New Zealand.

Pour la République du Paraguay,
For the Republic of Paraguay.

Pour la République du Pérou,
For the Republic of Peru.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pour la République des Philippines,
For the Republic of the Philippines,

Excellence J. S. Barasona
Carlos N. Pateño
ambassador

Pour la Fédération de Russie,
For the Russian Federation,

L. Chubary

Pour le Saint-Siège,
For the Holy See,

James O. Auer
James Mundsey

Pour la République socialiste démocratique de Sri Lanka,
For the Democratic Socialist Republic of Sri Lanka,

M. V. Jayasinghe

COPIE PARTIELLE CONFORME À l'ORIGINAL



Le Secrétaire général,
The Secretary General,

[Signature]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
TIENE VALIDEZ LEGAL

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **Luis Carlos Montoya Zuleta**, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete uno tres ocho uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria homologado, y **ME DICE**: que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, me presenta el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños**, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de Traducción de documento, presentándome para tal efecto un instrumento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual **SOLICITA**: Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Convenio mencionado. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos, del día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí, **Luis Carlos Montoya Zuleta**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO**: Admitase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños**, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie al señor **Víctor José Henríquez Rodríguez**, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. **DOY FE.** -



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos, del día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **Luis Carlos Montoya Zuleta**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; comparece y presente en esta oficina el señor **Victor José Henríquez Rodríguez**, Perito Traductor, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro ocho dos uno uno - dos, y Número de Identificación Tributaria homologado, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. **DOY FE.**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado **Luis Carlos Montoya Zuleta**, Notario: Yo, **Víctor José Henríquez Rodríguez**, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, de generales también conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños**, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en diez folios útiles, avalados y amparados por la firma del suscrito, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente: """"**CERTIFICACIÓN** Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Considerando que conviene mejorar la protección de los niños en las situaciones de carácter internacional, Deseando evitar conflictos entre sus sistemas jurídicos en materia de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas de protección de los niños,

Recordando la importancia de la cooperación internacional para la protección de los niños,

Confirmando que el interés superior del niño merece una consideración primordial,

Constatando la necesidad de revisar el Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en materia de Protección de Menores,

Deseando establecer disposiciones comunes a tal fin, teniendo en cuenta el Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989,

Han acordado las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

1. El presente Convenio tiene por objeto:

- a) determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño;
- b) determinar la ley aplicable por estas autoridades en el ejercicio de su competencia;
- c) determinar la ley aplicable a la responsabilidad parental;
- d) asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados contratantes;



e) establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos del Convenio.

2. A los fines del Convenio, la expresión "responsabilidad parental" comprende la autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres, tutores o de otro representante legal respecto a la persona o los bienes del niño.

Artículo 2

El Convenio se aplica a los niños a partir de su nacimiento y hasta que alcancen la edad de 18 años.

Artículo 3

Las medidas previstas en el artículo primero pueden referirse en particular a:

- a) la atribución, ejercicio y privación total o parcial de la responsabilidad parental, así como su delegación;
- b) el derecho de guarda, incluyendo el derecho relativo al cuidado de la persona del niño y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia, así como el derecho de visita, incluyendo el derecho de trasladar al niño durante un periodo limitado de tiempo a un lugar distinto del de su residencia habitual;
- c) la tutela, la curatela y otras instituciones análogas;
- d) la designación y las funciones de toda persona u organismo encargado de ocuparse de la persona o de los bienes del niño, de representarlo o de asistirlo;
- e) la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento, o su protección legal mediante *kafala* o mediante una institución análoga;
- f) la supervisión por las autoridades públicas del cuidado dispensado al niño por toda persona que lo tenga a su cargo;
- g) la administración, conservación o disposición de los bienes del niño.

Artículo 4

Están excluidos del ámbito del Convenio:

- a) el establecimiento y la impugnación de la filiación;
- b) la decisión sobre la adopción y las medidas que la preparan, así como la anulación y la revocación de la adopción;
- c) el nombre y apellidos del niño;
- d) la emancipación;
- e) las obligaciones alimenticias;
- f) los *trusts* y las sucesiones;

- g) la seguridad social;
- h) las medidas públicas de carácter general en materia de educación y salud;
- i) las medidas adoptadas como consecuencia de infracciones penales cometidas por los niños;
- j) las decisiones sobre el derecho de asilo y en materia de inmigración.

CAPÍTULO II - COMPETENCIA

Artículo 5

1. Las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado contratante de la residencia habitual del niño son competentes para adoptar las medidas para la protección de su persona o de sus bienes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, en caso de cambio de la residencia habitual del niño a otro Estado contratante, son competentes las autoridades del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 6

1. Para los niños refugiados y aquellos niños que, como consecuencia de desórdenes en sus respectivos países, están internacionalmente desplazados, las autoridades del Estado contratante en cuyo territorio se encuentran como consecuencia del desplazamiento ejercen la competencia prevista en el apartado primero del artículo 5.
2. La disposición del apartado precedente se aplica también a los niños cuya residencia habitual no pueda determinarse.

Artículo 7

1. En caso de desplazamiento o retención ilícitos del niño, las autoridades del Estado contratante en el que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su desplazamiento o su retención conservan la competencia hasta el momento en que el niño adquiriera una residencia habitual en otro Estado y:
 - a) toda persona, institución u otro organismo que tenga la guarda acceda al desplazamiento o a la retención;
 - o
 - b) el niño resida en este otro Estado por un periodo de al menos un año desde que la persona, institución o cualquier otro organismo que tenga la guarda conozca o debiera haber conocido el lugar en que se encuentra el niño, sin que se encuentre todavía pendiente petición alguna de retorno presentada en este plazo, y el niño se hubiera integrado en su nuevo medio.
2. El desplazamiento o la retención del niño se considera ilícito:



- a) cuando se haya producido con infracción de un derecho de guarda, atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención; y
- b) este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del desplazamiento o de la retención, o lo hubiera sido si no se hubieran producido tales acontecimientos.

El derecho de guarda a que se refiere la letra a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o administrativa o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

3. Mientras las autoridades mencionadas en el apartado primero conserven su competencia, las autoridades del Estado contratante al que el niño ha sido desplazado o donde se encuentra retenido solamente pueden tomar las medidas urgentes necesarias para la protección de la persona o los bienes del niño, de acuerdo con el artículo 11.

Artículo 8

1. Excepcionalmente, si la autoridad del Estado contratante competente según los artículos 5 ó 6, considera que la autoridad de otro Estado contratante está en mejor situación para apreciar, en un caso particular, el interés superior del niño, puede

- solicitara esta autoridad, directamente o con la colaboración de la Autoridad Central de este Estado, que acepte la competencia para adoptar las medidas de protección que estime necesarias, o
- suspender la decisión sobre el caso e invitar a las partes a presentar la demanda ante la autoridad de este otro Estado.

2. Los Estados contratantes cuya autoridad puede ser requerida en las condiciones previstas en el apartado precedente son:

- a) un Estado del que el niño posea la nacionalidad;
- b) un Estado en que estén situados bienes del niño;
- c) un Estado en el que se esté conociendo de una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres del niño o de anulación de su matrimonio;
- d) un Estado con el que el niño mantenga algún vínculo estrecho.

3. Las autoridades interesadas pueden proceder a un intercambio de opiniones.

4. La autoridad requerida en las condiciones previstas en el apartado primero puede aceptar la competencia, en lugar de la autoridad competente según los artículos 5 ó 6, si considera que ello responde al interés superior del niño.

Artículo 9

1. Si las autoridades de los Estados contratantes mencionados en el artículo 8, apartado 2, consideran que están en mejor situación para apreciar, en un caso particular, el interés superior del niño, pueden ya sea
 - solicitar a la autoridad competente del Estado contratante de la residencia habitual del niño, directamente o con la cooperación de la Autoridad Central de este Estado, que les permita ejercer su competencia para adoptar las medidas de protección que estimen necesarias, o ya sea
 - invitar a las partes a presentar dicha petición ante las autoridades del Estado contratante de la residencia habitual del niño.
2. Las autoridades interesadas pueden proceder a un intercambio de opiniones.
3. La autoridad de origen de la solicitud sólo puede ejercer su competencia en lugar de la autoridad del Estado contratante de la residencia habitual del niño si esta autoridad ha aceptado la petición.

Artículo 10

1. Sin perjuicio de los artículos 5 a 9, las autoridades de un Estado contratante, en el ejercicio de su competencia para conocer de una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres de un niño con residencia habitual en otro Estado contratante o en anulación de su matrimonio, pueden adoptar, si la ley de su Estado lo permite, medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, si:
 - a) uno de los padres reside habitualmente en dicho Estado en el momento de iniciarse el procedimiento y uno de ellos tiene la responsabilidad parental respecto al niño, y
 - b) la competencia de estas autoridades para adoptar tales medidas ha sido aceptada por los padres, así como por cualquier otra persona que tenga la responsabilidad parental respecto al niño, si esta competencia responde al interés superior del niño.
2. La competencia prevista en el apartado primero para adoptar medidas de protección del niño cesa cuando la decisión aceptando o desestimando la demanda de divorcio, separación de cuerpos o anulación del matrimonio sea firme o el procedimiento finaliza por otro motivo.

Artículo 11

1. En caso de urgencia, son competentes para adoptar las medidas de protección necesarias las autoridades de cualquier Estado contratante en cuyo territorio se encuentren el niño o bienes que le pertenezcan.
2. Las medidas adoptadas en aplicación del apartado precedente respecto de un niño que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante dejan de tener efecto desde que las autoridades competentes en virtud de los artículos 5 a 10 adopten las medidas exigidas por la situación.



3. Las medidas adoptadas en aplicación del apartado primero respecto de un niño que tenga su residencia habitual en un Estado no contratante dejan de tener efecto en todo Estado contratante desde que las medidas exigidas por la situación y adoptadas por las autoridades de otro Estado se reconocen en dicho Estado contratante.

Artículo 12

1. Sin perjuicio del artículo 7, son competentes para adoptar medidas de protección de la persona o bienes del niño, con carácter provisional y eficacia territorial restringida a este Estado, las autoridades del Estado contratante en cuyo territorio se encuentren el niño o bienes que le pertenezcan, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las ya adoptadas por las autoridades competentes según los artículos 5 a 10.

2. Las medidas adoptadas en aplicación del apartado precedente respecto a un niño que tenga su residencia en un Estado contratante dejan de surtir efecto desde el momento en que las autoridades competentes en virtud de los artículos 5 a 10 se hayan pronunciado sobre las medidas que pueda exigir la situación.

3. Las medidas adoptadas en aplicación del apartado primero respecto de un niño que tenga su residencia habitual en un Estado no contratante dejan de surtir efecto en el Estado contratante en que han sido adoptadas desde el momento en que se reconocen las medidas exigidas por la situación, adoptadas por las autoridades de otro Estado.

Artículo 13

1. Las autoridades de un Estado contratante que sean competentes para adoptar medidas de protección de la persona o de los bienes del niño según los artículos 5 a 10, deben abstenerse de ejercer su competencia si, en el momento de iniciarse el procedimiento, se hubieran solicitado las medidas correspondientes a las autoridades de otro Estado contratante que fueran competentes en virtud de los artículos 5 a 10 en el momento de la petición y estuvieran todavía en proceso de examen.

2. La disposición del apartado precedente no se aplica si las autoridades ante las que se presentó inicialmente la petición de medidas han declinado su competencia.

Artículo 14

Las medidas adoptadas en aplicación de los artículos 5 a 10 continúan en vigor en sus propios términos, incluso cuando un cambio de las circunstancias ha hecho desaparecer la base sobre la que se fundaba la competencia, en tanto que las autoridades competentes en virtud del Convenio no las hayan modificado, reemplazado o dejado sin efecto.

CAPÍTULO III - LEY APLICABLE

Artículo 15

1. En el ejercicio de la competencia atribuida por las disposiciones del Capítulo II, las autoridades de los Estados contratantes aplican su propia ley.
2. No obstante, en la medida en que la protección de la persona o de los bienes del niño lo requiera, pueden excepcionalmente aplicar o tomar en consideración la ley de otro Estado con el que la situación tenga un vínculo estrecho.
3. En caso de cambio de la residencia habitual del niño a otro Estado contratante, la ley de este otro Estado rige las condiciones de aplicación de las medidas adoptadas en el Estado de la anterior residencia habitual a partir del momento en que se produce la modificación.

Artículo 16

1. La atribución o la extinción de pleno derecho de la responsabilidad parental, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño.
2. La atribución o la extinción de la responsabilidad parental en virtud de un acuerdo o de un acto unilateral, sin intervención de una autoridad judicial o administrativa, se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño en el momento en que deviene eficaz el acuerdo o el acto unilateral.
3. La responsabilidad parental existente según la ley del Estado de la residencia habitual del niño subsiste después del cambio de esta residencia habitual a otro Estado.
4. En caso de cambio de la residencia habitual del niño, la atribución de pleno derecho de la responsabilidad parental a una persona que no estuviera ya investida de tal responsabilidad se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.

Artículo 17

El ejercicio de la responsabilidad parental se rige por la ley del Estado de la residencia habitual del niño. En caso de cambio de la residencia habitual del niño, se rige por la ley del Estado de la nueva residencia habitual.



Artículo 18

Podrá privarse de la responsabilidad parental a que se refiere el artículo 16 o modificarse las condiciones de su ejercicio mediante medidas adoptadas en aplicación del Convenio.

Artículo 19

1. No puede impugnarse la validez de un acto celebrado entre un tercero y una persona que tendría la condición de representante legal según la ley del Estado en que se ha celebrado el acto, ni declararse la responsabilidad del tercero, por el único motivo de que dicha persona no tuviera la condición de representante legal en virtud de la ley designada por las disposiciones del presente Capítulo, salvo que el tercero supiera o debiera haber sabido que la responsabilidad parental se regía por esta ley.
2. El apartado precedente sólo se aplica en los casos en que el acto se ha celebrado entre personas presentes en el territorio de un mismo Estado.

Artículo 20

Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán incluso si designan la ley de un Estado no contratante.

Artículo 21

1. A efectos del presente capítulo, se entenderá por "ley" el Derecho vigente en un Estado, con exclusión de sus normas de conflicto de leyes.
2. No obstante, si la ley aplicable en virtud del artículo 16 fuera la de un Estado no contratante y las normas de conflicto de dicho Estado remitieran a la ley de otro Estado no contratante que aplicaría su propia ley, la ley aplicable será la de este último Estado. Si este otro Estado no contratante no aplicaría su propia ley, se aplicará la ley designada por el art. 16.

Artículo 22

La aplicación de la ley designada por las disposiciones del presente Capítulo sólo puede excluirse si es manifiestamente contraria al orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

CAPÍTULO IV - RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 23

1. Las medidas adoptadas por las autoridades de un Estado contratante se reconocerán de pleno derecho en los demás Estados contratantes.

2. No obstante, el reconocimiento podrá denegarse:

- a) si la medida se ha adoptado por una autoridad cuya competencia no estuviera fundada en uno de los criterios previstos en el Capítulo II;
- b) si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado en el marco de un procedimiento judicial o administrativo, en el que el niño no ha tenido la posibilidad de ser oído, en violación de principios fundamentales de procedimiento del Estado requerido;
- c) a petición de toda persona que sostenga que la medida atenta contra su responsabilidad parental, si, excepto en caso de urgencia, la medida se ha adoptado sin que dicha persona haya tenido la posibilidad de ser oída;
- d) si el reconocimiento es manifiestamente contrario al orden público del Estado requerido, teniendo en cuenta el interés superior del niño;
- e) si la medida es incompatible con una medida adoptada posteriormente en el Estado no contratante de la residencia habitual del niño, cuando esta última medida reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado requerido;
- f) si no se ha respetado el procedimiento previsto en el art. 33.

Artículo 24

Sin perjuicio del artículo 23, apartado primero, toda persona interesada puede solicitar a las autoridades competentes de un Estado contratante que decidan acerca del reconocimiento o no reconocimiento de una medida adoptada en otro Estado contratante. El procedimiento se rige por la ley del Estado requerido.

Artículo 25

La autoridad del Estado requerido está vinculada por las constataciones de hecho sobre las que la autoridad del Estado que ha adoptado la medida haya fundado su competencia.

Artículo 26

1. Si las medidas adoptadas en un Estado contratante y ejecutorias en el mismo comportan actos de ejecución en otro Estado contratante, serán declaradas ejecutorias o registradas a los fines de ejecución en este otro Estado, a petición de toda parte interesada, según el procedimiento previsto por la ley de este Estado.
2. Cada Estado contratante aplicará un procedimiento simple y rápido a la declaración de exequátur o al registro.
3. La declaración de exequátur o el registro no pueden denegarse mas que por uno de los motivos previstos en el artículo 23, apartado 2.



Artículo 27

Sin perjuicio de la revisión necesaria en aplicación de los artículos precedentes, la autoridad del Estado requerido no procederá a revisión alguna en cuando al fondo de la medida adoptada.

Artículo 28

Las medidas adoptadas en un Estado contratante, declaradas ejecutorias o registradas a los fines de ejecución en otro Estado contratante, se ejecutarán como si hubiesen sido tomadas por las autoridades de este otro Estado. La ejecución se realizará conforme a la ley del Estado requerido en la medida prevista por dicha ley, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

CAPÍTULO V - COOPERACIÓN

Artículo 29

1. Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone.
2. Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor varios sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión territorial o personal de sus atribuciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad Central competente dentro de ese Estado.

Artículo 30

1. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover la colaboración entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para alcanzar los objetivos del Convenio.
2. Dichas autoridades adoptarán, en el marco de la aplicación del Convenio, las disposiciones apropiadas para proporcionar informaciones sobre su legislación, así como sobre los servicios disponibles en sus respectivos Estados en materia de protección del niño.

Artículo 31

La Autoridad Central de un Estado contratante tomará, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos, todas las medidas apropiadas para:

- a) facilitar las comunicaciones y ofrecer la asistencia previstas en los artículos 8 y 9 y en el presente Capítulo;

- b) facilitar por la mediación, la conciliación o cualquier otro procedimiento análogo, acuerdos amistosos para la protección de la persona o de los bienes del niño, en las situaciones a las que se aplica el Convenio;
- c) ayudar, a petición de una autoridad competente de otro Estado contratante, a localizar al niño cuando parezca que éste se encuentra en el territorio del Estado requerido y necesita protección.

Artículo 32

A petición motivada de la Autoridad Central o de otra autoridad competente de un Estado contratante con el que el niño tenga un vínculo estrecho, la Autoridad Central del Estado contratante en que el niño tenga su residencia habitual y en el que éste se encuentre, puede, sea directamente, sea con el concurso de autoridades públicas o de otros organismos,

- a) proporcionar un informe sobre la situación del niño;
- b) solicitar a la autoridad competente de su Estado que examine la oportunidad de adoptar medidas para la protección de la persona o de los bienes del niño.

Artículo 33

1. Cuando la autoridad competente en virtud de los artículos 5 a 10 prevea la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento o su protección legal por *kafala* o por una institución análoga, y esta colocación o este acogimiento haya de tener lugar en otro Estado contratante, consultará previamente a la Autoridad Central o a otra autoridad competente de este último Estado. A este efecto le transmitirá un informe sobre el niño y los motivos de su proposición sobre la colocación o el acogimiento.
2. El Estado requirente sólo puede adoptar la decisión sobre la colocación o el acogimiento si la Autoridad Central u otra autoridad competente del Estado requerido ha aprobado esta colocación o este acogimiento, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 34

1. Cuando se prevé una medida de protección, las autoridades competentes en virtud del Convenio pueden, si la situación del niño lo exige, solicitar que toda autoridad de otro Estado contratante les transmita las informaciones útiles que pueda tener para la protección del niño.
2. Todo Estado contratante podrá declarar que las solicitudes previstas en el apartado primero sólo podrán realizarse a través de su Autoridad Central.



Artículo 35

1. Las autoridades competentes de un Estado contratante pueden pedir a las autoridades de otro Estado contratante que les presten su asistencia para la puesta en práctica de las medidas de protección adoptadas en aplicación del Convenio, en particular para asegurar el ejercicio efectivo de un derecho de visita, así como el derecho a mantener contactos directos regulares.
2. Las autoridades de un Estado contratante en el que el niño no tenga su residencia habitual pueden, a petición de un progenitor que resida en este Estado y desee obtener o conservar un derecho de visita, recabar informaciones o pruebas y pronunciarse sobre la aptitud de este progenitor para ejercer el derecho de visita y sobre las condiciones en las que podría ejercerlo. La autoridad competente para decidir sobre el derecho de visita en virtud de los artículos 5 a 10 deberá, antes de pronunciarse, admitir y tomar en consideración estas informaciones, pruebas o conclusiones.
3. Una autoridad competente para decidir sobre el derecho de visita en virtud de los artículos 5 a 10 puede suspender el procedimiento hasta que se resuelva sobre la solicitud hecha de acuerdo con el apartado 2, particularmente cuando se le haya presentado una solicitud para modificar o suprimir el derecho de visita concedido por las autoridades del Estado de la antigua residencia habitual.
4. Las disposiciones de este artículo no impiden que una autoridad competente en virtud de los artículos 5 a 10 tome medidas provisionales hasta que se resuelva sobre la solicitud hecha de acuerdo con el apartado 2.

Artículo 36

En caso de que el niño esté expuesto a un grave peligro, las autoridades competentes del Estado contratante en el que se hayan adoptado o estén en vías de adoptarse medidas de protección de este niño, avisarán, si son informadas del cambio de residencia o de la presencia del niño en otro Estado, a las autoridades de este Estado acerca del peligro y de las medidas adoptadas o en curso de examen.

Artículo 37

Una autoridad no puede solicitar o transmitir informaciones en aplicación de este Capítulo si considera que tal solicitud o transmisión podría poner en peligro la persona o los bienes del niño o constituir una amenaza grave para la libertad o la vida de un miembro de su familia.

Artículo 38

1. Sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los gastos razonables correspondientes a los servicios prestados, las Autoridades Centrales y las demás autoridades públicas de los Estados contratantes soportarán sus gastos derivados de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo.

2. Todo Estado contratante puede concluir acuerdos con otro o varios Estados contratantes sobre el reparto de gastos.

Artículo 39

Todo Estado contratante podrá concluir acuerdos con otro o varios Estados contratantes para mejorar la aplicación del presente Capítulo en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concluido tales acuerdos transmitirán una copia al depositario del Convenio.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40

1. Las autoridades del Estado contratante de la residencia habitual del niño o del Estado contratante en que se ha adoptado una medida de protección podrán expedir un certificado al titular de la responsabilidad parental o a toda otra persona a quien se haya confiado la protección de la persona o de los bienes del niño, a petición suya, indicando su condición y los poderes que le han sido atribuidos.
2. La condición y los poderes indicados por el certificado se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.
3. Cada Estado contratante designará las autoridades competentes para expedir el certificado.

Artículo 41

Los datos personales que se hubieran obtenido o transmitido conforme al Convenio, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

Artículo 42

Las autoridades a las que se transmitan informaciones, garantizarán su confidencialidad conforme a la ley de su Estado.

Artículo 43

Los documentos transmitidos o expedidos en aplicación del Convenio estarán exentos de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

Artículo 44

Todo Estado contratante podrá designar las autoridades a las que deben dirigirse las solicitudes previstas en los artículos 8, 9 y 33.



Artículo 45

1. Las designaciones a que se refieren los artículos 29 y 44 se comunicarán a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
2. La declaración a que se refiere el artículo 34, apartado 2, se hará al depositario del Convenio.

Artículo 46

Un Estado contratante en el que se aplican sistemas jurídicos o conjuntos de normas diferentes en materia de protección del niño y de sus bienes no está obligado a aplicar las normas del Convenio a los conflictos únicamente relacionados con estos diferentes sistemas o conjuntos de reglas.

Artículo 47

En relación a un Estado en el que dos o más sistemas jurídicos o conjuntos de reglas relativas a las cuestiones reguladas en el presente Convenio se aplican en unidades territoriales diferentes:

1. Cualquier referencia a la residencia habitual en este Estado se interpretará como una referencia a la residencia habitual en una unidad territorial.
2. Cualquier referencia a la presencia del niño en este Estado se interpretará como una referencia a la presencia del niño en una unidad territorial.
3. Cualquier referencia a la situación de los bienes del niño en este Estado se interpretará como una referencia a la situación de los bienes del niño en una unidad territorial.
4. Cualquier referencia al Estado del que el niño posee la nacionalidad se interpretará como una referencia a la unidad territorial designada por la ley de este Estado o, en ausencia de reglas pertinentes, a la unidad territorial con la que el niño presente el vínculo más estrecho.
5. Cualquier referencia al Estado en el que se presenta a una autoridad una demanda de divorcio o separación de cuerpos de los padres del niño o en anulación de su matrimonio, se interpretará como una referencia a la unidad territorial en la que se presenta dicha demanda a una autoridad.
6. Cualquier referencia al Estado con el que el niño presenta un vínculo estrecho se interpretará como una referencia a la unidad territorial con la que el niño presenta este vínculo.
7. Cualquier referencia al Estado al que el niño ha sido trasladado o retenido se interpretará como una referencia a la unidad territorial a la que el niño ha sido desplazado o retenido.
8. Cualquier referencia a los organismos o autoridades de este Estado, diferentes de las Autoridades Centrales, se interpretará como una referencia a los organismos o autoridades habilitados para actuar en la unidad territorial afectada.

9. Cualquier referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad del Estado en que la medida ha sido adoptada se interpretará como una referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad de la unidad territorial en la que dicha medida ha sido adoptada.

10. Cualquier referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad del Estado requerido se interpretará como una referencia a la ley, el procedimiento o la autoridad de la unidad territorial en la que se invoca el reconocimiento o la ejecución.

Artículo 48

Para determinar la ley aplicable en virtud del Capítulo III, en el caso de que un Estado comprenda dos o más unidades territoriales, cada una de las cuales posea su propio sistema jurídico o un conjunto de reglas relativas a las cuestiones reguladas por el presente Convenio, se aplican las reglas siguientes:

- a) en el caso de que en dicho Estado existan normas vigentes que identifiquen la unidad territorial cuya ley deberá ser aplicada, se aplicará dicha ley;
- b) en defecto de tales normas, se aplicará la ley de la unidad territorial determinada según las disposiciones del artículo 47.

Artículo 49

A los fines de determinar la ley aplicable en virtud del Capítulo III, cuando un Estado tenga, para las cuestiones reguladas por el presente Convenio, dos o más sistemas jurídicos o conjuntos de reglas aplicables a categorías diferentes de personas, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) en el caso de que en dicho Estado existan normas vigentes que identifique cual de estas leyes es aplicable, se aplicará esta ley;
- b) a falta de tales normas, se aplicará la ley del sistema o del conjunto de reglas con el que el niño presente el vínculo más estrecho.

Artículo 50

El presente Convenio no afecta al Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en las relaciones entre las Partes en ambos Convenios. Nada impide, sin embargo, que se invoquen disposiciones del presente Convenio para obtener el retorno de un niño que ha sido ilícitamente desplazado o retenido, o para organizar el derecho de visita.



Artículo 51

En las relaciones entre los Estados contratantes, el presente Convenio sustituye al Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en materia de Protección de Menores y al Convenio para Regular la Tutela de los Menores, firmado en La Haya el 12 de junio de 1902, sin perjuicio del reconocimiento de las medidas adoptadas según el Convenio de 5 de octubre de 1961 antes citado.

Artículo 52

1. El Convenio no derogará los instrumentos internacionales en que los Estados contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por el presente Convenio, salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos.
2. El Convenio no afectará a la posibilidad para uno o varios Estados contratantes de concluir acuerdos que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, respecto a niños que tengan su residencia habitual en uno de los Estados parte en tales acuerdos.
3. Los acuerdos a concluir por uno o varios Estados contratantes sobre materias reguladas por el presente Convenio no afectarán a la aplicación de las disposiciones del presente Convenio en las relaciones de estos Estados con los demás Estados contratantes.
4. Los apartados precedentes se aplicarán igualmente a las leyes uniformes basadas en la existencia entre los Estados afectados de vínculos especiales, particularmente de naturaleza regional.

Artículo 53

1. El Convenio se aplicará tan sólo a las medidas adoptadas en un Estado después de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.
2. El Convenio se aplicará al reconocimiento y a la ejecución de las medidas adoptadas después de su entrada en vigor en las relaciones entre el Estado en que se han adoptado las medidas y el Estado requerido.

Artículo 54

1. Toda comunicación a la Autoridad Central o a cualquier otra autoridad de un Estado contratante se dirigirá en la lengua original y acompañada de una traducción a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales de este Estado o, cuando esta traducción sea difícilmente realizable, de una traducción al francés o al inglés.
2. No obstante, un Estado contratante podrá oponerse a la utilización sea del francés, sea del inglés, haciendo la reserva prevista en el artículo 60.

Artículo 55

1. Cualquier Estado contratante podrá, conforme al artículo 60:
 - a) reservarse la competencia de sus autoridades para tomar medidas de protección de los bienes de un niño situados en su territorio;
 - b) reservarse el derecho de no reconocer una responsabilidad parental o una medida que sería incompatible con una medida adoptada por sus autoridades en relación a dichos bienes.
2. La reserva podrá restringirse a determinadas categorías de bienes.

Artículo 56

El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión especial para examinar el funcionamiento práctico del Convenio.

CAPÍTULO VII - CLÁUSULAS FINALES

Artículo 57

1. El Convenio está abierto a la firma de los Estados que fueren miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Decimoctava Sesión.
2. Será ratificado, aceptado o aprobado, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio.

Artículo 58

1. Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor en virtud del artículo 61, apartado 1.
2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario.
3. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 63, apartado b). Podrá asimismo formular una objeción al respecto cualquier Estado en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al depositario del Convenio.

Artículo 59

1. Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en lo que se refiere a cuestiones reguladas por el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el Convenio se aplicará a todas



sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo otra nueva.

2. Toda declaración de esta naturaleza será notificada al depositario del Convenio y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio será aplicable.

3. En el caso de que un Estado no formule declaración alguna al amparo del presente artículo, el Convenio se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado.

Artículo 60

1. Cualquier Estado contratante podrá, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en el momento de una declaración hecha en virtud del artículo 59, hacer una o ambas reservas previstas en los artículos 54, apartado 2, y 55. Ninguna otra reserva será admitida.

2. Cualquier Estado podrá, en cualquier momento, retirar una reserva que hubiera hecho. Esta retirada se notificará al depositario.

3. La reserva dejará de surtir efecto el día primero del tercer mes posterior a la notificación mencionada en el apartado precedente.

Artículo 61

1. El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación previsto por el artículo 57.

2. En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor:

a) para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b) para cada Estado que se adhiera, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la expiración del plazo de seis meses previsto en el artículo 58, apartado 3;

c) para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensiva la aplicación del Convenio de conformidad con el artículo 59, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la notificación prevista en dicho artículo.

Artículo 62

1. Cualquier Estado parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a ciertas unidades territoriales a las que se aplique el Convenio.

2. La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. En caso de que en la notificación se fije un período más largo para que la denuncia surta efecto, éste tendrá efecto cuando transcurra dicho período.

Artículo 63

El depositario notificará a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado así como a los Estados que se hayan adherido de conformidad con las disposiciones del artículo 58:

- a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el artículo 57;
- b) las adhesiones y las objeciones a las adhesiones a que se refiere el artículo 58;
- c) la fecha en la que el Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 61;
- d) las declaraciones a que se refieren los artículos 34, apartado 2, y 59;
- e) los acuerdos a que se refiere el artículo 39;
- f) las reservas a que se refieren los artículos 54, apartado 2, y 55 y el retiro de las reservas prevista en el artículo 60, apartado 2;
- g) las denuncias a que se refiere el artículo 62.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 19 de octubre de 1996, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Decimoctava Sesión.*****

Así mi informe según mi leal saber y entender. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.



En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí, **Luis Carlos Montoya Zuleta**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO**: Estando concluida la presente diligencia, el suscrito Notario procede a foliar, firmar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que la licenciada **Patricia Elizabeth Aguilera Bran**, haga el uso que las leyes autoricen. **DOY FE.-**



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Carlos Montoya Zuleta'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'LUIS CARLOS MONTOYA ZULETA' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Acuerdo n.º 47-BIS/2024

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

Visto el **Convenio de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños**, el cual emana de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, instrumento que consta de un preámbulo y sesenta y tres artículos; mismo que tiene como propósito determinar el Estado cuyas autoridades son competentes para tomar las medidas de protección de la persona o de los bienes del niño, determinar la ley aplicable, asegurar el reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección en todos los Estados Contratantes, y establecer la cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes; asimismo, la República de El Salvador de conformidad al artículo 60 del Convenio, se reserva lo previsto en el artículo 54, apartado 2, haciendo énfasis en que las comunicaciones deben constar en traducción al idioma castellano, así como, se reserva lo contenido en el artículo 55; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** aprobar el referido Convenio; **b)** adherirse al mismo; y **c)** someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DECRETO N.º 936

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa, ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.
- II. Que el Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 47-BIS/2024 del 15 de enero de 2024 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que es procedente ratificar tal Convenio estableciendo reservas, de conformidad a los artículos 145 de la Constitución y 60 del Convenio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora designada por el presidente de la República, encargada de despacho, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho ministerial.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase el Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños, el cual consta de un preámbulo y sesenta y tres artículos, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo Ejecutivo número 47-BIS/2024 del 15 de enero de 2024.

Art. 2.- De conformidad al artículo 145 de la Constitución y artículo 60 del Convenio, al momento de depositarse el instrumento, deberán formularse las siguientes reservas:

- 1) La República de El Salvador se reserva lo previsto en el artículo 54 apartado 2 del Convenio, haciendo énfasis en que las comunicaciones deben constar en traducción al idioma castellano.
- 2) La República de El Salvador se reserva lo contenido en el artículo 55 del Convenio.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIENE PRONTO PREPARATE". CERTIFICA: Que a folio uno frente al folio cinco vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra el acta que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en San Emigdio, Jurisdicción del Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, los abajo firmantes: SANDRA DEL MILAGRO MARTINEZ DE AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Baypoint, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno ocho cuatro uno dos - seis, RENE FRANCISCO AYALA PLATERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Baypoint, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis cero tres siete ocho - cero, ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete siete dos ocho - uno, BERNARDO MOLINA ROSALES, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho seis nueve tres nueve - seis, EVERT EDGARDO MOLINA MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno seis tres siete nueve - nueve, REYNALDO NAVARRETE, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero cuatro seis tres cero - tres, MORENA GUADALUPE AYALA PALACIOS, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres tres cero cinco - cuatro, JESUS CANDELARIO, Mujer, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos cinco tres ocho cinco - nueve, HECTOR ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, de veintiséis años de edad, Agricultor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos seis nueve nueve nueve - nueve, ESMERALDA DE LOS ANGELES

GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve dos cinco cinco cero - cinco, BERTHA ELIGIA LOPEZ PLATERO, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho cuatro cuatro - cinco, MANUEL DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cinco cuatro tres ocho - seis, REYES GARCIAS PEÑA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero cuatro tres nueve - cero, DORA ISABEL ULISES MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cero siete uno cinco - dos, MAIRA CRUZ PERDOMO ULISES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco dos siete dos ocho - siete, HECTOR EFRAIN RIVAS MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho seis dos dos cuatro - siete, ADELA DE JESUS RIVAS DE VILLATORO, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis tres cinco siete cinco - uno, MARIA CRUZ MAJANO MELENDEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres ocho uno cero seis - cinco, ELVIRA ESMERALDA VASQUEZ CERRITOS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres nueve cero tres nueve - cuatro, SELA ELISA PEÑA RAMOS, de treinta y nueve años de edad, Modista, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cinco cero ocho cuatro - cinco, SANTOS RAMOS DE PEÑA, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos ocho

cero uno- seis, DEYSI PATRICIA BERNABE DE CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cero ocho uno siete - seis, BLANCA LUZ BERNABE AYALA, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno nueve dos nueve - cinco, WILLIAN ALEXANDER GONZALEZ GOMEZ, de diecinueve años de edad, Mecánico en Estructuras Metálicas, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete cuatro ocho cuatro cuatro - tres, BLANCA ROCELIA MONTERROZA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis nueve cinco cuatro uno - tres, JOSE MARIA HERNANDEZ RUBIO, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cuatro nueve cuatro ocho- seis, MARLENY YANIRA AGUILAR FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete uno dos siete siete- ocho, MARIO RAFAEL AREVALO HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco siete ocho ocho siete - seis, y SANDRA ELIZABETH AREVALO MERINO, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho tres uno nueve - dos; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIENE PRONTO PREPARATE". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CINCO. Artículos que se transcriben a continuación: **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION Y PLAZO.** Art. 1. Fúndase en el Municipio de Guadalupe, jurisdicción del Departamento de San Vicente. La Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará: "**IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIENE PRONTO PREPARATE**" y que podrá abreviarse "**IGLESIA CRISTO VIENE**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2. El Domicilio de la Iglesia será en el municipio de Guadalupe, del Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el Territorio de la República de El Salvador. Art. 3. La Iglesia se Constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4. Los fines

de la Iglesia serán: a) Difundir las doctrinas cristianas a efecto de obtener la elevación de las Normas de Vida Moral, cívicas, intelectual y espiritual de los miembros por medio de la Santa Biblia, b) Contribuir, Forjar e inculcar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, con el fin de que todos cuantos lo acepten, obtengan vida eterna. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, religión e ideología política, que gocen de plena comunicación, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y llenen los requisitos siguientes: a) Haber recibido una verdadera experiencia de convicción cristiana. b) Aceptar los Estatutos de la Misión. Art. 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros. a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos. a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Presentar sugerencias y misiones encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Iglesia. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. d) Los demás que señalen los Estatutos de la Iglesia. Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Conocer en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por la muerte. b) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. c) Por otras faltas Graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10. El Gobierno de la Iglesia será Ejercida por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. Art. 13. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el de su representado. Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. d) Aprobar o Desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. e) Decidir sobre la Compra, Venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15. La dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Art. 17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente, una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18. El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, sus acuerdos de ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nominar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocará sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporaciones de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Ejercer una estrecha supervisión en las filiales de la Iglesia, como también en los campos blancos para mantener la pureza de la doctrina y la protección necesaria. k) Organizar y dirigir por medio del Presidente, las actividades de la Iglesia, tales como la Celebración de sesiones de Asamblea General o cualquier otro acto que organice la Iglesia. Art. 20. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes Generales o Especiales, revocarlos o sustituirlos en todo o en parte, previa autorización de la Junta Directiva, también ejercerá la Representación Legal, conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Para realizar transacciones, vender o hipotecar los bienes muebles o inmuebles de la Iglesia y constituir toda clase de obligaciones requerirá la Aprobación previa de la Asamblea General mediante Certificación del Acta correspondiente que extenderá el Secretario. e) Velar porque los asuntos de las filiales de la Iglesia se resuelvan convenientemente. f) Actuar conjuntamente con el Secretario en la labor de extender credenciales para los grados de Ministros, Diáconos, Evangelistas y demás funcionarios de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Dirigir la Administración Financiera de la Iglesia. i) Nombrar a los Pastores de las Filiales de la Iglesia juntamente con el Santo Ministerio. j) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, Primer Vocal, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. k) Rendir el informe Anual de las actividades de la Iglesia ante la Asamblea General. l) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. m) Calificar la documentación que debe ser archivada. Art. 21. Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los Libros de actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de Documentos y Registro de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicaciones para la Iglesia. f) Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente los Acuerdos de la Junta Directiva y Notificarlos a los miembros de la Iglesia. Art. 22. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Abrir y cerrar cuentas Bancarias previa aprobación de la Junta Directiva y Certificación de Acta de Acuerdo extendido por el Secretario, en la cual se le designa juntamente con dos firmas más mancomunadas. c) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. d) Autorizar juntamente con el Presidente y Primer Vocal las erogaciones que la Iglesia tendrá que realizar. e) Custodiar todos los valores y vigilar por su inversión honesta en beneficio de la IGLESIA. f) Mediar en caso de conflicto con miembros de la Directiva de la Iglesia. Art. 23. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los acuerdos que emanan de la misma. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo 14 Literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL**

PATRIMONIO. Art. 24. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, respectivamente. c) Todos los Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 25. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LAS FILIALES DE LA IGLESIA.** Art. 26. Las filiales de la Iglesia, se constituirán con un número no menor de quince miembros propietarios; para su reconocimiento será necesario la aprobación de la Asamblea General y cuenten en su organización, por lo menos con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por lo menos tres Vocales, quienes tendrán a su cargo la dirección de la misma. Art. 27. Las filiales de acuerdo con la Junta Directiva, y conforme lo disponen estos Estatutos podrán adquirir y disponer de los bienes necesarios para su normal funcionamiento. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Art. 28. Se podrá disolver la Iglesia por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 29. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocados para tal efecto. Art. 31. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionarles al expresado Ministerio cualquier dato que se le pida relativo a la Entidad. Art. 32. Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Art. 33. La "IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIENE PRONTO PREPARATE", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al Artículo 14 Literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente la señora SANDRA DEL MILAGRO MARTINEZ DE AYALA, como

Tesorero el señor RENE FRANCISCO AYALA PLATERO, como secretaria la señora ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, como primer vocal el señor EVERT EDGARDO MOLINA MARTINEZ y como segundo vocal el señor BERNARDO MOLINA ROSALES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos."S.M.A" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "E.E.M." "BERNARDO.M.A" "ILEGIBLE" "M.G." "ILEGIBLE." "D.L.R." "M.C.M.M" "S.V.M" "E.A.L.G" "B.E.L.P" "M.J.VASQUEZ" "REYES." "D.I.U.M." "M.C.P." "ILEGIBLE" "E.E.VASQUEZ.C" "S.E.P.R" "S.R.P" "A.B." "B.L.B.A." "WILLIAN" "B.MONTERROZA" "M.R.U." "M.Y.A.F," "ILEGIBLE" "S.E.A." Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial extendiendo la presente en el Municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ALVA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 244

San Salvador, 29 de septiembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIENE PRONTO PREPARATE" y que podrá abreviarse "IGLESIA CRISTO VIENE", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.**- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X032555)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 850

San Salvador, 07 de noviembre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de agosto de 2023 e información complementaria presentada y agregada a la plataforma los días 25 de agosto, 8 de septiembre y 27 de septiembre de 2023, suscritas por el Señor Bo Kang Kim, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **APPLE TREE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-101196-101-5, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **APPLE TREE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad, autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y la fabricación de mascarillas de tela, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Usuaria de Zona Franca en un área de 9,065.04 m², correspondiente al Edificio Industrial No. 4 de la Zona Franca San Marcos, ubicada en kilómetro 4 ½ Carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 181 de 6 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo 406 de 26 de febrero de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad APPLE TREE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APPLE TREE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incluyendo dos (02) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8442.50.00.00 Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos). **8536.50.90.00** Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relee, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 181, 101, 694, 1893, 583 y 666, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 19 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la Sede Oficial de esta Dependencia de Gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W005319)

ACUERDO No. 945

San Salvador, 14 de diciembre de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de noviembre de 2023 e información complementaria presentada el día 8 de noviembre del 2023, suscritas por el Licenciado Antonio Guirola Moze, en su calidad de Apoderado General y Judicial de la Sociedad **QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUIMELSA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-010915-101-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **QUIMELSA, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de productos de las industrias químicas e industrias conexas, especialmente para aquellas utilizadas en el sector textil y confección también pueda dedicarse a la comercialización de materias primas, insumos, partes, piezas y en general todo tipo de repuestos relacionados con dicha actividad, que son destinadas dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 25.52 m², correspondiente al Lote 7, Block 7, en la Zona Franca Internacional, situada en Km. 28 ½, Carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 851 del 10 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 411 del 30 de junio de 2016 y subsiguientes;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando Anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- VI. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad QUIMELSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia QUIMELSA, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo veintitrés (23) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38:

Excepciones: 3402.39.90.00 Otros. Los demás. Agentes de superficie orgánicos aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.41.00.00** Catiónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.42.00.00** No iónicos. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **3402.49.00.00** Los demás. Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00** Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.80.00.00** Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.19.00** Las demás. De ventiladores del inciso arancelario 8414.51.00.00. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8414.90.90.00** Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **8415.10.00.00** De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). **8501.31.00.00** De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.32.00.00** De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 Kw. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.33.00.00** De potencia

superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.34.00.00** De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.61.00.00** De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.62.00.00** De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.63.00.00** De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8501.64.00.00** De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. **8517.11.00.00** Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. **8517.18.00.00** Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas. Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. **SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00** Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9405.19.10.00** Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías público. **9405.19.90.00** Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. **9405.29.00.00** Las demás. Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie.

2. Queda sin ninguna modificación los Acuerdos No. 851, 248, 810, 1099, 1184, 75 y 856 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 19 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la Sede Oficial de esta Dependencia de Gobierno, y; en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA
(Registro No. W005314)

ACUERDO No. 31

San Salvador Centro, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día cuatro de julio del presente año, suscrita por el Licenciado ANGEL RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis cinco seis dos nueve - cinco, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**COOPAS, DE R.L.**", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero nueve siete cero - cero cero uno - nueve, relativa a que se le otorgue a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número ciento setenta y tres, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número cincuenta y cuatro, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencerán el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número quinientos cincuenta y cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió precedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPAS, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Apoderado Especial de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, recibido el mismo día de su emisión, manifestó con instrucciones precisas de su mandante, aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPAS, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero nueve siete cero - cero cero uno - nueve, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud:
 - b. Exención de impuestos municipales.
1. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
2. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos,
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. W005339)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0845.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 129 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **DENNIS STEVE GALVEZ ENAMORADO**, conocido por DENNIS STEVE GALVEZ, en San Pedro High School, San Pedro Town, Belice, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032363)

ACUERDO N° 15-1795.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 8 de abril de 2011; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, realizados por ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, en la República de Cuba; **2°)** Tener por incorporada a **ODETTE GONZÁLEZ APORTELA**, como **MAESTRA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032510)

ACUERDO N° 15-1796.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ODETTE GONZÁLEZ APORTELA**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de febrero de 2017; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso primero y segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, realizados por ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, como DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032509)

ACUERDO N° 15-1794.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ODETTE GONZÁLEZ APORTELA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN MICROBIOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de julio de 2002; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN MICROBIOLOGÍA, realizados por ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a ODETTE GONZÁLEZ APORTELA, como LICENCIADA EN MICROBIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X032513)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la licenciada **BEATRÍZ CAROLINA LÓPEZ MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R. MURCIA.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032426)

ACUERDO No. 1600-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FERNANDO JOSÉ RAMÍREZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032347)

ACUERDO No. 1612-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **FABRICIO ARMANDO SOLÍS RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032362)

ACUERDO No. 1690-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **DAVID ALFARO ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032562)

ACUERDO No. 1711- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SERGIO JAVIER CAMPOS MONROY**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032451)

ACUERDO No. 1718-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARIELA BEATRIZ CONTRERAS CARRANZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032532)

ACUERDO No. 1733-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER GARCÍA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032448)

ACUERDO No. 1746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALICIA FERNANDA HENRÍQUEZ MAESTRE**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X032355)

ACUERDO No. 1748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KARLA MARÍA HERNÁNDEZ CORLETO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032457)

ACURDO No. 1749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SUSANA OSIRIS HERNÁNDEZ DE MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X032336)

ACUERDO No. 1773-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VALLE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X032333)

ACUERDO No. 1791-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALICIA AZUCENA OSEGUEDA DUEÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032540)

ACUERDO No. 1795-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LILIANA LIMANESA PEÑA MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032338)

ACUERDO No. 1798-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ANDRÉS FELIPE PORTILLO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X032349)

ACUERDO No. 1829-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YERIKA MICHELLE UMAÑA DE ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X032521)

ACUERDO No. 1834-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ESTEFANY JOSÉ VELÁSQUEZ LAÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. X032530)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 02/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del diecisiete enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **ÓSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco seis cinco cero siete-tres, quien actúa en carácter personal, relacionadas a que se modifique el Acuerdo No. 07/2022, del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el que se le autorizó la construcción de la estación de servicio que se denominará "**ZAVALA ROMERO**", ubicada en la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que de Nuevo Edén de San Juan conduce a Ciudad Dolores, porción uno El Zapote, Cantón Niqueresque, desvío a Cantón San Carlos, municipio de Dolores, departamento de Cabañas, en el sentido que se instalarán tres tanques con capacidad de diez mil galones americanos, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, respectivamente; estableciendo que finalizará la construcción en los seis meses posteriores a la publicación del Acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 07/2022, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 438, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se autorizó al señor **ÓSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO**, la construcción de la estación de servicio que se denominará "**ZAVALA ROMERO**"; en el cual se estableció en el ordinal primero, la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina regular y gasolina superior, respectivamente; y uno con capacidad de diez mil galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en la Carretera Longitudinal del Norte, en la vía que de Nuevo Edén de San Juan conduce a Ciudad Dolores, porción uno El Zapote, Cantón Niqueresque, desvío a Cantón San Carlos, municipio de Dolores, departamento de Cabañas; construcción que se iniciaría un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizaría en los doce meses subsiguientes, plazo que vence el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
- II. Que está comprobado en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada Ley.
- III. Que en el acta de inspección No. 3554_MV, del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, consta que se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble en el que se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto y techos, identificado como A/1, el cual se encuentra agregado a folios once.
- IV. Que en el acta de inspección No. 3916_MV, del veinte de octubre de dos mil veintitrés, consta que, delegados de esta Dirección, testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques, con capacidad de diez mil galones americanos, para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel, respectivamente; y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio.

- V. Que mediante auto de las ocho horas dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios sesenta, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **ÓSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO**, por medio de la cual solicita prórroga de SEIS MESES para finalizar la obra y se emita el Acuerdo correspondiente autorizando el cambio de capacidad en los tanques autorizados.
- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1°) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero del Acuerdo No. 07/2022, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 438, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en el sentido que, la estación de servicio estará compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, respectivamente; y que el proyecto de construcción finalizará en los seis meses posteriores de la publicación en el Diario Oficial de este Acuerdo.
- 2°) En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 07/2022 antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento. Advirtiéndole al peticionario que, en caso de necesitar una nueva prórroga para finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- 3°) El titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X032369)

ACUERDO No. 03/2024/DHM/M

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez, Ingeniero Civil, de este domicilio, en su calidad de representante legal de la Sociedad **CALIDAD Y TÉCNICAS EN CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CATECO S.A DE C.V.**, referidas a que, de conformidad a la Ley de Minería, se le otorgue a sus representada la **CONCESIÓN** de Explotación de material pétreo, en la cantera denominada **TEXIS CATECO**, de un área de 36,490.04 metros cuadrados, de material pétreo para un **PLAZO DE SIETE AÑOS**, la cual se encuentra ubicada en Kilómetro 78 carretera de Santa Ana a Metapán, caserío La Montaña, cantón Cujucuyo, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería.

CONSIDERANDO:

- I. Que la documentación presentada se ha hecho en legal forma, de conformidad a lo regulado en el Artículo 37 numeral 2, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades; b) Hoja geográfica del área; c) Plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; d) Disponibilidad del inmueble a favor de la solicitante; e) Permiso Ambiental. f) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y g) Programa de explotación.
- II. Que el 26 de enero de 2023 de conformidad a lo regulado en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección de reconocimiento de área, la cual resultó favorable, procediéndose a la admisión de la solicitud presentada.
- III. Que habiendo cumplido con las publicaciones de ley, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 40 de la referida ley y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenaron los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área que regula el Artículo 42 del mismo cuerpo legal, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo artículo, mediante inspección realizada el 21 de julio de 2023.
- IV. Que en cumplimiento con lo regulado en el inciso primero del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Minería, se cumplió con la presentación del documento de fianza a favor del Estado de El Salvador, por un monto de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor de la **DIRECCÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, por lo que se considera pertinente otorgar la concesión solicitada.
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear La Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley de Minería y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo (arena) y haberse cumplido con todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley de Minería y su Reglamento; se considera procedente otorgar la concesión solicitada.
- X. En vista de lo anterior, y habiéndose comprobado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, la factibilidad para la explotación de material pétreo; esta Dirección considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los Artículos 37 número 2, 38, 39, 40, 42 y 43 de la Ley de Minería; Artículos 2 numeral 2, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Minería, y 16 de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General;

ACUERDA:

1. **OTORGAR** a la Sociedad **CALIDAD Y TÉCNICAS EN CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia CATECO S.A DE C.V., por medio de su representante legal, señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez, Ingeniero Civil, de este domicilio; de conformidad a la Ley de Minería **CONCESIÓN** de Explotación de material pétreo, en la cantera denominada **CANTERA TESIS CATECO**, de un área de 36,490.04, metros cuadrados, incluyendo áreas de apoyo, para la extracción del material pétreo, para un **PLAZO DE SIETE AÑOS**, la cual se encuentra ubicada en Kilómetro 78 carretera de Santa Ana a Metapán, caserío La Montaña, cantón Cujucuyo, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

La Sociedad titular queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Método y diseño de la explotación: El método de explotación que la cantera implementará durante el desarrollo de la misma, es a cielo abierto con un sistema de excavación en gradas, en el cual se utilizará maquinaria constituida por un bulldozer y cargador frontal.

El área de extracción cubre una superficie de 36,490.04 m², la cota de explotación del proyecto de extracción de la cantera, inicia en la más elevada, 528 m.s.n.m. e irá en disminución hasta llegar a la cota 505 m.s.n.m., se iniciará con la extracción del material en la zona sur oriente del terreno, colindante con la cantera El Jope lo cual permitirá contar con una barrera natural debido a la topografía, ubicadas entre la zona de extracción y las zonas habitadas, hacia el norte el área de extracción estará delimitada por una zona de protección de 10 metros de ancho y al poniente, con una franja de 50 metros de ancho. Se conformará un solo frente de trabajo manteniendo los taludes de corte no mayores de 5 metros.

Durante el desarrollo de la extracción del material, se conformarán terrazas con una altura de talud de 5 metros y una relación de talud de 2 a 1 (2V:1H), las bermas entre cada talud tendrán un ancho de 2 metros y se conformarán con una pendiente contraria del 5%.

El cuerpo de taludes estará ubicado en los linderos norte y oriente, colindantes con terrenos de diferentes propietarios y la Sociedad Gravas de Occidente, S.A. de C.V.
- b. Las operaciones de la cantera también deberán cumplir en su diseño y metodología con lo siguiente: (i) El avance de la explotación deberá hacerse mediante la conformación de taludes de trabajo y sus bermas correspondientes. (ii) Los frentes en explotación y áreas de circulación deberán tener obras de drenaje suficientes para permitir el flujo natural de las aguas lluvias y evitar afectaciones en áreas aledañas y la interrupción de drenajes naturales existentes. (iii) El descapote se deberá realizar de forma progresiva según sea el avance de la explotación, evitando de esta manera áreas expuestas en que se propicie la erosión del terreno. (iv) Las áreas explotadas deberán presentar una topografía final estructuralmente estable que minimice los riesgos de deslizamientos o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural de aguas superficiales. (v) Deberán respetarse las áreas de protección y conservación establecidas. (vi) Se deberán mantener siempre en buen estado los mojones que delimiten el área de explotación de la cantera. (vii) La explotación de la cantera deberá estar a cargo del profesional propuesto y aprobado para tal fin, caso contrario, se suspenderán las actividades de explotación hasta que se tenga dicho profesional o hasta

que se presente a la Dirección de Hidrocarburos y Minas el profesional que lo sustituirá, quien deberá tener experiencia comprobada en dicha, área. (viii) El método y diseño técnico de explotación de la cantera, deberá realizarse conforme al propuesto en el Dictamen Técnico que acompaña al Permiso Ambiental y el Estudio de la Factibilidad Técnico-Económica, presentado en esta Dirección, caso contrario se suspenderá la explotación hasta que se justifique técnica y ambientalmente el cambio en el sistema propuesto. (ix) Deberán tomarse todas las medidas de seguridad en el acceso tanto de entrada y de salida de camiones hacia la carretera, por lo que deberá mantener de manera constante las señalizaciones de precauciones.

- 2) Este Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la sociedad titular, en el término de OCHO días contados desde el día siguiente al de su notificación y publicado en el Diario Oficial sin dilación alguna. Caso contrario, se revocará y archivarán las diligencias, de conformidad a lo regulado en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Minería.
- 3) El titular de la concesión, de conformidad a lo regulado en el Artículo 49 inciso tercero de la Ley de Minería, deberá inscribir el presente acuerdo, en los registros correspondientes, la omisión de esto, ocasiona incumplimiento a la Ley de Minería y su Reglamento, en consecuencia, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.
- 4) El titular concesionario deberá mantener vigentes en todo momento y durante el tiempo de la concesión otorgada, el permiso ambiental, regulado en el Artículo 37 Ley de Minería y la fianza o garantía para responder por los daños o perjuicios que se causen al Estado o a terceros, como consecuencia de la ejecución de las operaciones mineras, que regula el Artículo 14 del Reglamento de Minería; si durante la ejecución de la concesión se dejan sin vigencia el permiso y la fianza antes relacionados se revocará la concesión hoy otorgada, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.
- 5) La concesión que por medio de este Acuerdo se concede, queda condicionada al otorgamiento del Contrato de Concesión a que se refieren los Artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, la sociedad titular, deberá presentar a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; un proyecto del contrato que regulan los referidos artículos, indicando el nombre del Notario, ante cuyos oficios se otorgará y de conformidad al Artículo 11 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Minería, deberá ser firmado en el término de quince días, de no hacerlo se revocará y se enviarán a archivo las presentes diligencias.
- 6) Se advierte al Concesionario que, en caso de solicitar prórroga de la concesión otorgada, deberá hacerlo al menos con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo conferido, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias, quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- 7) De conformidad con lo regulado en el artículo 32 literal f) Ley de Minería, el concesionario no podrá explotar el material pétreo, sin haber firmado el Contrato de Concesión y una vez firmado el mismo, deberá iniciar sus operaciones en el período máximo de seis meses, caso contrario se procederá al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
- 8) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual correrá por cuenta del interesado.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO N° 03 /2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor CARLOS JOSÉ GUERRERO ZELAYA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco siete uno ocho - seis, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INMUEBLES, S. A. DE C. V". o "IN, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero siete seis ocho - cero cero uno -uno, relacionadas a que se le autorice a su representada, la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), superficial horizontal, con capacidad de tres mil (3,000) galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte pesado propiedad de su representada, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la Carretera Litoral, kilómetro cuarenta y ocho y medio, en el sentido que del Puerto de La Libertad, conduce a San Luis Talpa, Hacienda y Cantón Cangrejera, Calle a la Playa Cangrejera, en el sitio conocido como Arenera Cangrejera, Municipio y departamento de La Libertad; estableciendo como fecha de inicio de la construcción, quince día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas catorce minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, que corre agregado a folios noventa, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada, por haberse reunido los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que por medio de acta número dos mil doscientos ochenta y seis_AV (2286_AV), del seis de noviembre del dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: OE-1, "Planta de ubicación de tanque metálico y detalles"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del nueve de noviembre del dos mil veintitrés, agregado a folios noventa y tres, proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera se determinó que el inmueble es apto para la construcción, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y artículos 67 y 69 del Reglamento de Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INMUEBLES, S. A. DE C. V." o "IN, S. A. DE C. V.", La construcción de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de tres mil (3,000 US gal) galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte pesado propiedad de su representada, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la Carretera Litoral, kilómetro cuarenta y ocho y medio, en el sentido que del Puerto de La Libertad conduce a San Luis Talpa, Hacienda y Cantón Cangrejera, calle a la Playa Cangrejera, en el sitio conocido como Arenera Cangrejera, Municipio y departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico, social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias.

Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente:

- a. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a sus tramos de tuberías; a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, conforme lo regulado, en lo aplicable, en el artículo 10 letra B - letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Lo cual deberá de solicitarlo dentro de la vigencia de este Acuerdo.
2. Una vez finalizada la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ACUERDO No. 10/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero uno seis seis cero-nueve; actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "LA CANTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA CANTERA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos nueve cero cuatro ocho ocho - uno cero uno -seis, relacionadas a que se le autorice a su representada la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques adicionales superficiales horizontales, con capacidad de cinco mil (5,000) galones americanos cada uno, que se utilizarán para almacenar y suministrar aceite combustible diésel, a los vehículos de transporte de carga y maquinaria propiedad de la sociedad peticionaria, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, que se ubicarán en el Kilómetro 57 ½ de la Carretera Litoral, Cantón Tepeagua, del municipio y departamento de La Libertad; estableciendo como fecha de inicio de la ampliación, quince días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizarla en los cinco meses y medio posteriores.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Representante Legal de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las quince horas del catorce de noviembre del dos mil veintitrés, que corre agregado a folios doscientos setenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el Representante Legal de la sociedad peticionaria, por haberse reunido los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de ampliación.
- III. Que por medio de acta número tres mil novecientos cuarenta y nueve_MV (3949_MV), del diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "OE-UNO" contenido: "PLANTA DE UBICACIÓN DE DOS TANQUES METÁLICOS Y DETALLES"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la ampliación del referido Tanque para Consumo Privado (TCP).
- IV. Que según Memorándum del veinte de noviembre de dos mil veintitrés, agregado a folios doscientos setenta y nueve, la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la ampliación, y consecuentemente, se le dio opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como, la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General, ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "LA CANTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA CANTERA, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de dos tanques adicionales superficiales horizontales, con capacidad de cinco mil (5,000) galones americanos cada uno, que se utilizarán para almacenar y suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte de carga y maquinaria propiedad de la sociedad peticionaria, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, que se ubicará en el Kilómetro 57 ½ de la Carretera Litoral, Cantón Tepeagua, del municipio y departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación del referido Tanque para Consumo Privado (TCP), quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla cinco meses y medio posteriores. Advirtiendo esta Dirección que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar el proyecto ya relacionado, deberá solicitarla al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus tramos de tuberías; a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al artículo 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Lo cual deberá de solicitarlo dentro de la vigencia de este Acuerdo.
- 2º) Una vez finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado (TCP), la titular deberá solicitar la autorización correspondiente para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

ACUERDO No. 06/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las once horas del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta mil noventa y siete-cuatro, relacionadas a que se le autorice a su representado la remodelación de la estación de servicio, denominada "**UNO LA PALMA**", ubicada en el Kilómetro ochenta y seis y medio de la Carretera Troncal del Norte, Caserío La Laguna, Cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras, para tres productos, con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho y sus correspondientes nuevos tramos de tubería flexible; estableciendo que iniciará el proyecto un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará dentro de los trescientos sesenta y cinco días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado del peticionario, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas quince minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios cuatrocientos sesenta y uno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor William Francisco Ramos Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, por haberse reunido los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que según acta número dos mil doscientos noventa y tres_AV (2293_AV), de las nueve horas veinticinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto identificado como número de hoja: A-TRES, contenido "**INSTALACIONES MECÁNICAS EXISTENTES. DETALLES**", asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veinte de noviembre del dos mil veintitrés, agregado a folios cuatrocientos sesenta y cuatro, la División Técnica Administrativa Petrolera ha emitido opinión favorable, determinó que el inmueble es apto para la remodelación, y consecuentemente, se le dió opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que corresponde a esta Dirección la emisión del presente acuerdo y en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1°) **AUTORIZAR** al señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO LA PALMA**", ubicada en el Kilómetro ochenta y seis y medio de la Carretera Troncal del Norte, Caserío La Laguna, Cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras, para tres productos, con seis mangueras cada una, tres a cada lado de despacho y sus correspondientes nuevos tramos de tubería flexible; quedando obligado el titular de la presente autorización a:
- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los trescientos sesenta y cinco días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al petionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - a. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, por lo menos con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería flexible, a efecto de que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B-letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. Lo cual deberá de solicitarlo dentro de la vigencia de este Acuerdo.
- 2°) Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a once horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese mismo su último domicilio; el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, dejó la señora JUANA ANTONIA RIVERA, quien era de ochenta y seis años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00893031-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-100536-002-5; a los señores TOMAS DOLORES ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03351765-4; ADILIA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02788567-5; ISRAEL ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02646882-8; MAURA ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00474093-7; RUBÉN ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00043287-5; SANTOS ALFREDO ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00949564-2; JUAN RAMÓN ALVARADO RIVERA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01052702-0; TOMASA ALVARADO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03417149-3; JUANA ALVARADO DE VÁSQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00890516-5; TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las once horas veintiséis minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 167

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil nueve, dejó la causante señora IRMA NOEMY RIVAS DE PEREZ con DUI:00560254-8 , siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de cincuenta años de edad, casada, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hija de Elva Rivas Hernández conocida por María Elva Rivas (fallecida); de parte de la señora IRIS PATRICIA PEREZ RIVAS con DUI: 01622232-7, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 168-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ENRIQUE FERNÁNDEZ conocido socialmente por ENRIQUE FERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Morazán, siendo su último domicilio La Unión, falleció el cuatro de diciembre de dos mil veintidós; a consecuencia de cáncer de colon; sin asistencia médica, con documento único de identidad número 01509655-3; hijo de Petrona Cruz, de parte de la señora MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ conocida socialmente por MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ y MATEA ERMELINA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02033911-0, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OFELIA GONZALEZ conocida socialmente por OFELIA GONZALEZ DE FERNÁNDEZ, RITA ELENA FERNANDEZ GONZALEZ conocida socialmente por RITA ELENA FERNÁNDEZ DE ROSALES, ANA JULIA FERNÁNDEZ GONZALEZ conocida socialmente por ANA JULIA FERNANDEZ DE CRUZ, CRISTOBAL FERNÁNDEZ GONZALEZ, JOSE ABEL FERNÁNDEZ GONZALEZ, ARISTIDES FERNÁNDEZ GONZALEZ, ADAN FERNÁNDEZ GONZALEZ y ARACELY FERNÁNDEZ GONZALEZ; la primera, en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora Yasmin Oneyda Alvarado Ramírez, estilista, de treinta y tres años de edad con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro tres nueve cuatro ocho - ocho, salvadoreña, nacida el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Ana Lilian Ramírez Rosales y Leoncio Humberto Alvarado Romero, que en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 014-SED-2020-6, SE LE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promovió la acción de extinción de dominio en contra de un vehículo automotor, el cual se le atribuye la titularidad, siendo el vehículo placas P741-839, marca Kia, modelo Forte Ex, color negro, año dos mil diez, con número de motor G4KD9H551940, número de chasis grabado y vin KNAFU4A25A5826415; en tanto que la Representación Fiscal aduce que el vehículo automotor antes mencionado fue utilizado como instrumento para la realización de actividades ilícitas de lavado de dinero y activos. Los presupuestos legales invocados corresponden a las letras "a" e "i", contenidos en el art. 6 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita -LEDAB-. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 32 de la LEDAB, en relación con el art. 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la Solicitud de Extinción de Dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por el Licenciado Nelson Antonio Castro Izquierdo y otros, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en "Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía General de la República, ubicada en Edificio Comercial, setenta y nueve Avenida Sur, Urbanización La Mascota, Número 559, San Salvador, San Salvador".

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. LUIS MANUEL REYES DERAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR. LIC. DANY MARCELO PÉREZ MENJÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ARSENIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y HENRRY ARTURO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 152-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CELSA TICAS, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora EVA MARISOL TICAS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 153-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucina Berta Urquilla conocido por Berta Urquilla y por Lucina Berta Urquilla de Corvera, quien fuera de ochenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Granados conocida por Santos Zeledón Granados, Santos Granada y por Santos Zeledón Granados de Urquilla; y Víctor de Jesús Urquilla conocido por Víctor Manuel Urquilla y por Víctor Urquilla, portadora de su documento único de identidad número 00658683-4; quien falleció el día trece de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-184-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Roxana Estela Corvera Urquilla, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01374154-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 154-2

TITULO SUPLETORIO

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.- AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, mayor de edad, del domicilio y departamento de San Salvador, Abogado, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete uno cinco cinco cero cuatro cinco dos uno nueve nueve dos uno seis, en su carácter de Defensor Público de Derechos Reales y personales y en nombre y representación del señor JOSÉ WILLIAM MEJÍA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, quien puede ser citado en su lugar de residencia en Barrio La Cruz, final Avenida Cinco de Noviembre, casa número diez, del departamento de San Vicente, con

Documento Único de Identidad número 03386987-3. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rural, con la ubicado en Barrio La Cruz, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de un siete mil ciento noventa y tres punto setenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos noventa y tres punto cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica que tiene las siguientes coordenadas: AL NORTE: Norte doscientos ochenta y nueve mil setecientos nueve punto treinta y cinco, Este quinientos quince mil doscientos ochenta punto cincuenta que está formado por doce tramos: tramo uno, Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo dos, Sur ochenta grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos quince segundos Este, con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados un minuto cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto seis metros; tramo seis, Norte nueve grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo siete, Norte doce grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero metros; tramo diez, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de siete punto un metros; tramo once, Norte diecinueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo doce, Norte cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto cinco metros; colindando con propiedad del señor José Humberto Rodríguez Ramírez; AL ORIENTE: Línea quebrada que consta de veinticuatro tramos: tramo uno Sur, trece grados, veintiséis minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos Sur, diez grados, dieciocho minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo tres Sur, once grados, treinta y un minutos, nueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo cuatro Sur, ocho grados, cincuenta y seis minutos, dos segundos Este, con una distancia de siete punto once metros; tramo cinco Sur, doce grados, veintiocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo seis Sur, nueve grados, cuarenta y tres minutos, catorce segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; tramo siete Sur, diez grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo ocho Sur, siete grados, treinta y seis minutos, tres segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo nueve Sur, diez grados, cuarenta y cuatro minutos, siete segundos Este, con una distancia de tres punto treinta metros; tramo diez Sur, nueve grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo once Sur, catorce grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo doce Sur, siete grados, veinte minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; tramo trece Sur, tres grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto dieciséis metros; tramo catorce Sur, cuatro grados, dieciocho minutos, siete se-

gundos Este, con una distancia de siete punto quince metros; tramo quince Sur, un grado, veintisiete minutos, dos segundos Este, con una distancia de cinco punto once metros; tramo dieciséis Sur, cero grados, trece minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto dos metros; tramo diecisiete Sur, dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto dos metros; tramo dieciocho Sur, cero grados, dos minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto quince metros; tramo diecinueve Sur, cero grados, cincuenta y ocho minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo veinte Sur, un grado, veinte minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto seis metros; tramo veintiuno Sur, tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo veintidós Sur, cuatro grados, cinco minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo veintitrés Sur, tres grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cinco metros; tramo veinticuatro Sur, veinticinco grados, cuarenta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con propiedad del señor José William Mejía Amaya; AL SUR: Línea quebrada que consta de veintitrés tramos: tramo uno Sur, sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo dos Sur, sesenta y cuatro grados, veintiún minutos, cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo tres Sur, sesenta y ocho grados, treinta y un minutos, treinta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro Sur, cincuenta y cinco grados, dos minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo cinco Sur, cincuenta y cinco grados, cinco minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; tramo seis Sur, sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con propiedad del señor Mariano Flores Molina; tramo siete Norte, sesenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; tramo ocho Norte, cincuenta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo nueve Norte, sesenta grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; tramo diez Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros; tramo once Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo doce Norte, sesenta y siete grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo trece Norte, sesenta y cinco grados, once minutos, siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo catorce Norte, sesenta y seis grados, veintiún minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; tramo quince Norte, sesenta y ocho grados, doce minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto quince metros; tramo dieciséis Norte, setenta y tres grados, veintiún minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo diecisiete Norte, setenta y tres grados, ocho minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo dieciocho Norte, sesenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; tramo diecinueve Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una

distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo veinte Norte, sesenta y seis grados, diecisiete minutos, tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiuno Norte, sesenta y tres grados, once minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con propiedad del señor Alfredo Wilian Mejía Palacios; tramo veintidós Norte, setenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta metros; tramo veintitrés Norte, treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de la señora Rosario Alicia Martínez Aguilar; AL PONIENTE: línea quebrada que consta de dieciocho tramos: tramo uno Norte, tres grados, veintisiete minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; tramo dos Norte, dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo tres Norte, tres grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto seis metros; tramo cuatro Norte, tres grados, un minuto, trece segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; tramo cinco Norte, quince grados, treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; tramo seis Norte, dos grados, cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo siete Norte, nueve grados, tres minutos, nueve segundos Este, con una distancia de dos punto siete metros; tramo ocho Norte, cero grados, un minuto, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo nueve Norte, seis grados, cinco minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo diez Norte, un grado, once minutos, trece segundos Este, con una distancia de seis punto treinta metros; tramo once Norte, cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto diecisiete metros; tramo doce Norte, veintitrés grados, catorce minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo trece Norte, veintitrés grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto veintidós metros; tramo catorce Norte, veintisiete grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; tramo quince Norte, veintidós grados, treinta minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; tramo dieciséis Norte, once grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto once metros; tramo diecisiete Norte, doce grados, catorce minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de once punto treinta y nueve metros; tramo dieciocho Norte, veinticuatro grados, trece minutos, treinta segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con propiedad de la señora Ana Iris Díaz. Que el inmueble descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra venta que le hiciera a las señoras Reina María, Claudia Guadalupe y Patricia Carolina, todas de apellido Guerra Flores, tal como lo comprueba con el documento pertinente.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 155-2

HERENCIA YACENTE

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se declaró yacente la herencia que dejó el causante GABRIEL AVALOS VIGIL, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de José Antonio Avalos y María Vigíl, quien falleció a las cuatro horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce, causante cuyo último domicilio fue el de Jucuapa, departamento de Usulután; asimismo, ha transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada MARITZA ANATALIA RIVERA, mayor de edad, abogada y Notaria, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno cinco tres cero guion uno, y Tarjeta de Identificación de Abogacía número uno cero nueve cuatro D cinco dos uno dos dos dos cinco ocho cinco, quien aceptó el cargo y fue juramentada con anterioridad, tal como consta a folios diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 157-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día doce de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS GUZMÁN BARRERA, quien fue de cuarenta y un años de edad, divorciado, estudiante, originario de Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado OSCAR AMILCAR MONROY PEREIRA, mayor de edad, abogado, del domicilio Alegría, departamento de Usulután, quien aceptó dicho cargo en acta de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 158-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO QUINTANILLA CRUZ, conocido socialmente RAFAEL ANTONIO QUINTANILLA REYES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, albañil, casado, originario de San Miguel, del domicilio de La Unión, falleció el día siete de junio del dos mil veintidós; a consecuencia de edema agudo de pulmón, con asistencia médica, hijo de Berta Alicia Quintanilla y de Modesto Cruz, con Documento Único de identidad número 02903403-4, de parte de la señora REINA DE LA PAZ CONTRERAS VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00125200-8; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 137-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MIRIAN MÁRQUEZ GUEVARA, quien al momento de fallecer era de cinco años de edad, originaria de Jocoaitique a y con último domicilio Meanguera, departamento de Morazán, hija de Ernestina Guevara Amaya y José Saturnino Márquez; falleció el día once de diciembre de 1981; de parte de la señora ERNESTINA GUEVARA AMAYA, de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00245203-3; en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de Enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 138-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA HILARIA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad; soltera, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hija de Petrona Hernández (ya fallecida); de parte de: 1) JOSÉ MARTÍN HERNÁNDEZ, mayor de edad, carpintero, casado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02190937-4; 2) MARÍA ELDIFONSA HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01696169-6; 3) MARÍA CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00136998-6; y 4) APOLONIA HERNÁNDEZ CHICA, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00890518-1, todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 139-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en calidad de Defensor Público de Derechos Patrimoniales en Nombre y Representación del señor ABRAHAN HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02803492-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS HOYOS, CANTÓN LA LAGUNA, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE

MORAZAN, con una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados treinta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con SALVADOR ERNESTO GRANADOS y JOSE ESTEBAN GRANADOS con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur once grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo ocho, Sur trece grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y un grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta y dos grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo quince, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Sur dieciséis grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con ENCARNACION VELASQUEZ con cerco de púas y con carretera rural de por medio y TERESA DE JESUS HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con SUCESION DE JOSE HUMBERTO ROMERO JOYA con cerco de piedras y con vestigios de quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte veinte grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintidós grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte trece grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte veinte grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte trece grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte catorce grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero un grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con SUCESION DE JOSE HUMBERTO ROMERO JOYA, MAGDALENA VILLATORO MARADIAGA con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo el señor Arcadio Hernández, a favor del titular.

minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo once, Norte veintidós grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando con SUCESION DE JOSE HUMBERTO ROMERO JOYA con cerco de piedras y con vestigios de quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte veinte grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintidós grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte veintidós grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte trece grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo once, Norte veinte grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte trece grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte catorce grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero un grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; colindando con SUCESION DE JOSE HUMBERTO ROMERO JOYA, MAGDALENA VILLATORO MARADIAGA con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo el señor Arcadio Hernández, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JESUS ANTONIO CARPIO SILVA, sexo masculino, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, sacerdote, originario de Jutiapa departamento de Cabañas, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; hijo de Carlos Carpio y de Eugenia Silva, falleció en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, de la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés; a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado digestivo superior, diabetes mellitus, con asistencia médica, por parte de las señoras NICOLASA ARELI CARPIO SILVA; MARIA ISABEL CARPIO DE GARCIA; y AMANDA CARPIO DE ARIAS, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante JESUS ANTONIO CARPIO SILVA; y se ha conferido a las Aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de mencionada Sucesión.-

San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005322

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha corregido la declaratoria de herencia definitiva, dictada a las quince horas con treinta minutos, del día veintiséis de septiembre de dos mil

veintitrés, donde se declaró herederos a los señores CARLOS ALBERTO SERRANO VILLACORTA, ROSA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA, y RAFAEL ANTONIO SERRANO VILLACORTA; se corrige en el sentido de que el señor Carlos Alberto Serrano Villacorta, acepta en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora MARTA MARGARITA SERRANO DE HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005323

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: JOSE ALFREDO VALLADARES como heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Austin, Travis, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, sucedido el día doce de abril del año dos mil veintitrés, dejara la señora BLANCA ESTELA ROSALES GONZALEZ.

Por lo que se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. W005325

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día diecisiete de Julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante MARÍA MATILDE ARAGÓN DE PINEDA, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Francisco Gotera y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 24 de noviembre de 2020, hija de José Aragón y Francisca Del Rosario Cruz (ya fallecidos); de parte de DELIA BEATRIZ PINEDA GRANADOS, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00013808-1; en calidad de hija de la causante ANA LETICIA PINEDA, mayor de edad, originaria de San Francisco Gotera; OMAR DAVID PINEDA, mayor de edad, originario de San Francisco Gotera; JORGE ADALBERTO PINEDA, mayor de edad, originario de San Francisco Gotera; SILVIA LORENA PINEDA, mayor de edad, originario de San Francisco Gotera, y JESÚS ANTONIO PINEDA, mayor de edad, originario de San Francisco Gotera; todos en calidad de hijos de la referida causante. Se hace constar que Ana Leticia Pineda, Omar David Pineda, Jorge Adalberto Pineda, Silvia Lorena Pineda, y Jesús Antonio Pineda, son representados por la Curadora Especial Licenciada FLORA VERÓNICA ROSALES MOYA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01742000-9 y carnet de abogado número 061446521072893, en calidad de hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W005326

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día uno de diciembre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE HEREDEROS y con beneficio de inventario de la herencia

INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por ANTONIA HERNÁNDEZ DE TORRES, BLANCA ANTONIA HERNÁNDEZ, ANTONIA RODRÍGUEZ, BLANCA ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho dos siete ocho - tres, falleció a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores LILIAN MENJIVAR RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno cuatro ocho uno - cuatro; JUANA ANTONIA TORRES DE VÁSQUEZ, cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro tres dos tres seis -dos; y JULIO CESAR TORRES HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos nueve cero cero siete -ocho, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W005327

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó GERARDO AURELIO GARCÍA CAZARES, quien fue de setenta y un años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02135036-3. hijo de Francisco García Romero y María Marta Cazares, fallecido el día 05/09/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor SERGIO ROMEO GARCÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01260948-8, hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032317

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ CARDOZA RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARVIN ALEXANDER ARÉVALO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Wilsonville, Oregón de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cero tres cero cinco siete - cuatro; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor JUAN MANUEL ARÉVALO CISNEROS, quien fuera de setenta años de edad al momento de su deceso, Empleado, soltero, Originario de Chalchuapa, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, hijo de los señores Felipe Arévalo (fallecido) y Rosa Ester Cisneros Viuda de Arévalo (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X032318

EL NOTARIO: JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, con dirección en Avenida España y 13 Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" Local 2-A, 2ª Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado a los señores VICTOR MANUEL DE JESÚS GAMEZ DE PAZ y PAULA DEL CARMEN GAMEZ DE ARÉVALO, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante SABAS DE PAZ VIUDA DE GAMEZ antes SABAS DE PAZ DE GAMEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio La Cruz, de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. X032321

CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, Notario, de este domicilio, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Once Calle Oriente, polígono veintidós, casa número veintidós, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EDWIN GERARDO RODRIGUEZ GUZMAN, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de Santa Tecla, siendo ese su último domicilio, fallecido en Santiago Sacatepéquez, Sacatepéquez, Guatemala, a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós; la señora AIDA MARGARITA ALDANA DE RODRIGUEZ, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de Gabriela Elizabeth Rodríguez Aldana y Aida Rebeca Rodríguez Aldana, ambas hijas del expresado causante.

Confírase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032322

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Delfina Rodas Cerritos, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera comerciante, con documento único de identidad número cero cero novecientos veintitrés mil diecinueve guion nueve (00902319-9) fallecida el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Adela Hernández Chica en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Joseline Gabriela Rodas Cerritos, Kevin David Portillo Rodas y Sonia Estefani Portillo Rodas, como hijos de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintiocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032326

MARIA TERESA DE JESUS PEREZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Nuevos Horizontes dos, Calle Circunvalación Sur, Polígono IS, Número veintiocho, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora EVELYN MARLENE GARCIA DE ZAVALA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero del dos mil veintitrés, dejara la señora MARINA GARCIA DE GUEVAR, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; y como beneficiaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a ROGELIO ANTONIO GUEVARA, por haberlo repudiado, en su calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Martín, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Para ser publicado por sola una vez en el Diario Oficial.

LIC. MARIA TERESA DE JESUS PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032328

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la causante ROSA DEYSI ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, quien falleció a los 55 años de edad, Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, Originaria de Mejicanos, hija de Petrona Figueroa y Lucio Escobar Alas, con Documento Único de Identidad 00573891-7, a: 1. CARLOS ERNESTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Motociclista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03559238-3, en su calidad de hijo del causante.

2. JOSE RICARDO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 00073269-9, en su calidad de hijo del causante.
3. RAFAEL ALBERTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03821600-9, en su calidad de hijo del causante.
4. PETRONA FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de Tomasa Figueroa, con Documento Único de Identidad 01815948-1, en su calidad de madre de la causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas veinte minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X032339

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó El causante, señor JOSE FLORENTIN MELENDEZ FLORES conocido por JOSE FLORENTÍN MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, ingeniero agrónomo, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las dieciséis horas cero minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, hijo de Florentín Flores y de Berta Sinforosa Meléndez, siendo el municipio de San Carlos el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02407143-9; de parte de LILIANA CAROLINA MELENDEZ RAMOS, de veintiséis años de edad, licenciada en Contaduría Pública, Único de Identidad Número 05402286-8; FERNANDO JOSE MELENDEZ RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05907877-5; y FLORENTIN MELENDEZ RAMOS, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 06152216-2, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora LILIAM CARMEN RAMOS DE MELENDEZ, como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032343

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina profesional ubicada en Colonia y Avenida Vista Hermosa número doscientos treinta y ocho, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz a las once horas del día

once de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores BILMA OFELIA BONILLA DE DOMINGUEZ, conocida por VILMA OFELIA BONILLA DE DOMINGUEZ, LUIS ERNESTO DOMINGUEZ BONILLA y VILMA LIZETH DOMINGUEZ BONILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS DOMINGUEZ CARDOZA, ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo éste su último domicilio; en su calidad de cónyuge e hijos del causante y en concepto de herederos Intestados; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA,

NOTARIA.

1 v. No. X032359

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR QUINTEROS FUENTES conocido por SALVADOR QUINTEROS, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, hijo de los señores Mariano Quinteros y de Clara Fuentes (fallecidos), quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Cantón El Carmen, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, más anemia más para cardiorrespiratorio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete tres tres cuatro uno guion ocho; de parte de la señora BINI ELIZABETH QUINTEROS CASTILLO, quien es de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno uno nueve siete cuatro uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos- veintiséis doce setenta y cinco- ciento uno- seis; en concepto de heredera universal de los bienes dejados a su defunción por el señor SALVADOR QUINTEROS FUENTES, conocido por SALVADOR QUINTEROS

Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X032373

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, las nueve horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO BOLAÑOS BARRERA, conocido por CARLOS ANTONIO BOLAÑOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, albañil, casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de los señores Estanislao Bolaños, y de María Julia Barrera, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Pedro Masahuat departamento de La Paz, a consecuencia de muerte natural, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y seis mil catorce guion siete; de parte de la señora YANETH GUADALUPE LOPEZ TICAS, conocida por YANETH GUADALUPE LOPEZ DE MOLINA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco siete cero tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos- uno cinco cero nueve siete tres- uno cero dos- siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DEL CARMEN MEJIA AYALA DE BOLAÑOS, conocida por MARIA DEL CARMEN MEJIA y por MARIA DEL CARMEN MEJIA AYALA, CARMEN NATALIA BOLAÑOS MEJIA, JULIA MAGDALENA BOLAÑOS MEJIA, y KARLA ABILENY BOLAÑOS MEJIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y las restantes en concepto de hijas del causante.

Habiéndole conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIO.

1 v. No. X032374

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha declarado a los señores RICARDO OVIDIO MANCIA TOBAR, ARNOLDO ALFONSO MANCIA TOBAR y ESMERALDA MARILY MANCIA TOBAR; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor CARLOS ADALBERTO MANCIA ARAGON conocido por CARLOS ADALBERTO MANCIA, CARLOS ALBERTO MANCIA y por CARLOS ADALBERTO MANCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, fallecido a las siete horas del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, originario de la Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en calidad de hijos del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN RAMÓN MANCÍA CALDERÓN conocido por JUAN RAMON MANCÍA, como padre del causante; se le ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas con quince minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X032382

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día once de enero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROQUE TURCIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las

veintiuna horas y diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en el Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) OTILIA VILLATORO DE TURCIOS, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno ocho cuatro uno uno- ocho, 2) ÁNGEL HERNÁN TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero seis nueve tres seis tres tres- cuatro, 3) CRUZ DAVID TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero ocho siete ocho uno cinco- dos, 4) ROQUE CONCEPCIÓN TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres uno cinco dos cuatro- tres, 5) JUAN ALEXANDER TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho nueve cuatro cuatro- nueve, 6) VÍCTOR EDGAR TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho nueve ocho nueve ocho- cuatro, y 7) LUIS ALONSO TURCIOS VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho uno dos dos cuatro- tres, la primera en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y los demás en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADODELOCIVIL, SANTAROSADELIMA, departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032385

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, que dejó el causante YSABEL SAUL PARADA BENÍTEZ, conocido por ISABEL SAUL PARADA, y por YSABEL SAUL PARADA, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, en El Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara

a favor de los señores ROSA ANGÉLICA ROMERO DE PARADA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02485909-9, y ELIAS ZOTAI PARADA ROMERO, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 03767453-9, la primera en concepto de CÓNYUGE y el segundo en concepto de HIJO ambos sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032386

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-184-2023-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, este día se han nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Góchez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad Tecoluca departamento de San Vicente, fallecido a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00333974-1; a la señora Vilma de Jesús Arévalo de Ortiz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02307308-0, en concepto de hija del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X032389

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, Pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las seis horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva y con Beneficio de Inventario al señor ISAIAS YURANDIR GARCÍA GUERRA, en concepto de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARÍA LISSETH GARCÍA GUERRA, IRIS JANETH GARCÍA GUERRA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA GUERRA, MARÍA GRACIELA GARCÍA DE CRUZ, PEDRO ALEXANDER GARCÍA GUERRA, TERESA FLOR GUERRA GARCÍA, quien según Escritura de Identidad que se tuvo a la vista, también es conocida por TERESA FLOR GARCÍA GUERRA, ELMER ODIRLLAK GARCÍA GUERRA, LOURDES GUERRA GARCIA, quien según Escritura de Identidad que se tuvo a la vista, también es conocida por LOURDES GARCÍA GUERRA, ESPERANZA GUERRA GARCÍA, quien según Escritura de Identidad que se tuvo a la vista, también es conocida por ESPERANZA GARCÍA GUERRA, de la herencia intestada que a su defunción dejó su padre, el señor PEDRO GARCÍA, ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce, en Hospital Nacional de Santa Ana "San Juan de Dios", con asistencia médica, municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo a esa fecha, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el del Cantón Guachipilín, Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cero cuatro nueve dos nueve - siete, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X032390

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor JOSE NOE CANDELARIO CERON, heredero definitivo beneficiario e intestado en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante señora CARMEN CERON MEJIA, conocida por CARMEN CERON DE CANDELARIO y por CARMEN CERON, fallecida a las dieciocho horas veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación Barrio

El Calvario, Santa María Ostuma, La Paz, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Santa María Ostuma, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Estanislao Cerón y de Coronada Mejía, fallecidos, casada con Salvador Candelario Henríquez, conocido por Salvador Candelario, fallecido; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, siendo el último domicilio de la causante en Santa María Ostuma, La Paz, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión le correspondía a los señores JOSE ALBERTO CANDELARIO CERON, GEOVANNY ALCIDES CANDELARIO CERON, EDDA LIDUVINA CANDELARIO CERON y SALVADOR CANDELARIO CERON, hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X032394

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, la causante TRANQUILINA CONTRERAS, quien falleció a las siete horas del día uno de agosto del año dos mil diez, en el Cantón Mojones, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores PABLO RIVAS CONTRERAS, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Webster, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00139926-6, y FRANCISCA CONTRERAS RIVAS, de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03415299-4, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X032397

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN RIVAS, de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis dos siete guión uno, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Diabetes mellitus tipo dos más neumonía más cetoacidosis, con asistencia médica; a las señoras MARLIN DE LOS ANGELES MARTINEZ RIVAS, de treinta y cuatro años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero siete cinco uno nueve-cinco y VERONICA ROXANA MARTINEZ DE MEJIA, de treinta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis seis seis tres dos-tres, en concepto de hijas de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. X032398

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario

de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, quien al momento de fallecer era de 98 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, viuda, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el día 21 de mayo de 2022, en casa ubicada en Barrio San Antonio, Conchagua, a consecuencia de senilidad más para cardiorrespiratorio sin asistencia médica, hija de Rosalia Cueva, con documento único de identidad número 00758801-7; de parte de los señores JOSE EDUARDO ZELAYANDIA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 02036476-7 y MARIA CONCEPCIÓN ZELAYANDIA REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 01581753-5; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. X032399

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado la ADHESION DE HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora REYES FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE ESCAMILLA, conocida por REYES FIDELINA HERNANDEZ CACERES, REYES FIDELINA HERNANDEZ, FIDELINA HERNANDEZ y FIDELINA HERNANDEZ CACERES, quien fue de setenta y un años de edad, salvadoreña, viuda, fallecida el treinta de enero de dos mil seis, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Antonio Hernández y Carmen Cáceres; de parte de los señores ALEXIS VALENTIN ESCAMILLA MARTINEZ, MARLON ULISES ESCAMILLA MARTINEZ, en su calidad de hijos del señor ULICES DEL CARMEN ESCAMILLA HERNANDEZ, por derecho de representación en la sucesión de la causante señora REYES FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE ESCAMILLA, conocida por REYES FIDELINA HERNANDEZ CACERES, REYES FIDELINA HERNANDEZ, FIDELINA HERNANDEZ y FIDELINA HERNANDEZ CACERES.

Confiérese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerzan de forma conjunta con las señoras MARIA GLADIS ESCAMILLA HERNANDEZ y MARIA MORENA ESCAMILLA HERNANDEZ.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X032410

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01548-23-STA-CVDV-1CM1-155/23(5), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ ANTONIO CHACÓN LÓPEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintitrés mil ciento ocho -cinco, en concepto de hijo sobreviviente del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, BERNABÉ ANTONIO CHACÓN, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y cuatro años de edad, Soltero; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, al heredero declarado.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032414

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción

por el causante señor FRANCISCO EVELIO AMAYA, conocido por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOBAR y por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOVAR, hecho ocurrido el día veinticinco de junio de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Clementina Cárcamo viuda de Amaya, y René Antonio Amaya Escobar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. X032433

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido en esta sede Judicial, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el señor DAVID DERQUI AMAYA RAMÍREZ, conocido por DAVID DERQUIS AMAYA, DAVID DERKINS AMAYA, DAVID DERKIS AMAYA y DAVID D. AMAYA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, soltero, hijo de los señores Juventino Amaya y María Hilda Ramírez, con Documento Único de Identidad número 00933477-3, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil trece, y tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-127-4-2014, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores MARÍA INDALECIA IDALIA MELÉNDEZ VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio en Little Elm, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03485226-9; JANICE ISOLINA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Little Elm, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 554705781 y número de identificación tributaria 9450-080585-105-9; IDALIA MARÍA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Little Elm, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 546296281 y nú-

mero de identificación tributaria número 9450-170682-103-9 y DYLAN DAVY AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Little Elm, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América, número 567200662 y número de identificación tributaria número 9450-280789-103-4, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento. A quienes se les ha conferido la administración definitiva de la sucesión la que deberán ejercer de forma conjunta con la señora María Hilda Ramírez Arévalo, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X032444

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada CECILIA ALBERTINA MUÑOZ HERNANDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora DELMY ELIZABETH AVILES DE DIAZ, clasificadas bajo el número de referencia 01975-22-STACVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DELMY ELIZABETH AVILÉS DE DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad homologado número 01657196-2, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARÍA HERNÁNDEZ, ANA CRISTINA DIAZ AVILÉS, ERIKA ZULEYMA DIAZ DE LANDAVERDE y RONALD JEREMÍAS DIAZ AVILÉS, en calidad de hijos respectivamente del causante señor JEREMÍAS DIAZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad al momento de fallecer el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, casado, motorista, originario de San Salvador, hijo de Manuel Diaz y Ana María Hernández, siendo Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X032461

LA SUSCRITA NOTARIO, ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO: Con oficina en la Séptima Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, local número 512, Barrio San Felipe, San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores SERGIO TORRES PEREZ, ERVIN ANTONIO TORRES PEREZ, EVER ODELIN TORRES PEREZ, JERBERTH ALFREDO TORRES PEREZ, y ELIZABETH TORRES PEREZ, quien actúa en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora WANDA SONIA TORRES PEREZ, en su calidad de hija del causante y LIDUVINA PEREZ DE TORRES. Los primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la última, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor EFRAÍN GALILEO TORRES GUTIERREZ, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, del Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, quienes son representados por el Licenciado OBED NEHEMIAS CASTRO GOMEZ, y se le confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. X032466

FRANCISCO PINTO ZAMORA, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora GLORIA MARTINEZ DE ALFARO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, casada con Ismael Alfaro, ya fallecido, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de María Luisa Castro y Fidel Antonio Martínez, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos el día veinticinco de julio de dos mil doce, a consecuencia de EDEMA AGUDO DE PULMON, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; a los señores ISMAEL ALFARO MARTINEZ, EDILBERTO EDMUNDO ALFARO MARTINEZ, y FIDEL ALFARO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO PINTO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. X032475

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con Ref. 56-DVC-23/NUE.: 07525-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, conocida por ABDULIA O. ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO DE LOPEZ, ABDULIA OVIDIA ABREGO VIUDA DE LOPEZ, AUDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO y por OVIDIA ABREGO, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora BLANCA MIRIAN LOPEZ ABREGO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

06741646-6, en calidad de hija sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DIEGO LOPEZ ABREGO, MARIA ALICIA LOPEZ ABREGO, SANTOS INES ABREGO, MAURA CATALINA LOPEZ ABREGO, MARIA GRISELDA LOPEZ ABREGO, JUAN ALBERTO ABREGO y JOSE EUGENIO LOPEZ ABREGO, como hijos de la causante.

Se ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032483

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los menores de edad en desarrollo JUNIOR ADELKY PINEDA MADRID, ASHLEY MICHELLE PINEDA MADRID y VALERIA MERCEDES PINEDA MADRID, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, correspondieren a los señores ADÁN ANTONIO PINEDA y RUTH CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes y a la señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA CRUZ, quien falleciere con fecha de las una hora con veinte minutos del día del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, función que será ejercida en lo que respecta a los menores de edad en desarrollo declarados herederos, por medio de su madre y representante legal señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUA-CHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032489

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA. Que en las diligencias de aceptación de herencia INTESTADA, dejadas por el señor REYES LOPEZ, clasificadas bajo el número 120/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), iniciadas por la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, apoderada del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCALANTE, en calidad de hijo del causante, se ha proveído resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero, de parte del señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCALANTE, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI # 02557407-4; en calidad de hijo del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor REYES LOPEZ, de setenta y cuatro años de edad; agricultor, soltero, hijo de Vicenta López, fallecido el día cinco de enero del dos mil doce, en Santa Emilia, de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCALANTE, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI # 02557407-4; en calidad de hijo del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día doce de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X032491

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de enero del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora CATALINA MORAN DE LINARES, como CONYUGE del causante MARIANO MAZARIEGO LINARES, conocido por MARIANO LINARES y por

MARIANO LINARES MAZARIEGO, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X032501

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día cuatro de enero del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MODESTA HERNANDEZ DE SANDOVAL, como HIJA del causante SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día tres de agosto de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X032502

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de diciembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JULIO ADALBERTO ROSA MARTINEZ, quien fue de treinta años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, quien fue titular del Documento Único de Identidad Número 01464829-2 y del Número de Identificación Tributaria 0614-060784-141-0, a la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ DE ROSA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01661022-9 y con Número de Identificación Tributaria 1414-220853-001-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ENRIQUE ROSA, en su calidad de padre sobrevi-

viente del de cujus, y la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02649783-5 Homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente del citado de cujus, y a los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-060412-104-1, y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-160614-107-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante y representados legalmente por su madre la señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA, conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores JUAN FRANCISCO ROSA GONZALEZ y MIGUEL ENRIQUE ROSA GONZALEZ, por medio de su representante legal, su madre señora SONIA ELIZABETH GONZALEZ DE ROSA conocida por SONIA ELIZABETH GONZALEZ CONTRERAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X032516

JUAN CARLOS DOMINGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado sobre carretera del Litoral frente a Cooperativa Acopelli de R.L., ciudad y departamento de La Libertad, con número telefónico 7223-8373, correo electrónico juan16101982@gmail.com.

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario, en la ciudad y departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticuatro. Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones en mención, y no habiéndose presentado persona alguna probando mejor derecho; le fue CONFERIDA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a favor de A.- CARLOS ROSALIO ESCOBAR LOPEZ, quien es de treinta y siete años de edad, instalador, Salvadoreño de nacimiento, actualmente con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: CERO TRES TRES NUEVE SEIS NUEVE

SIETE UNO GUION DOS. El señor CARLOS ROSALIO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de heredero testamentario, pero además en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE TIPO TESTAMENTARIOS que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta años de edad, empleado, Salvadoreño de nacimiento con domicilio en la ciudad de Lanham, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: CERO CERO CERO NUEVE CUATRO SEIS NUEVE SEIS GUION TRES, tal como consta en el testimonio de escritura pública de cesión derechos hereditarios número ochenta y seis, otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil veintitrés, ante mis propios oficios notariales, que se tuvo a la vista durante la tramitación de las diligencias; B.- JASON RENE ESCOBAR MARTINEZ, conocido por JASON RENE ESCOBAR, de veintiún años de edad, empleado, de nacionalidad Estado Unidense, originario de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte Estadounidense número: P SEIS CUATRO UNO NUEVE SEIS OCHO UNO CERO UNO, con número de identificación tributaria: NUEVE CUATRO CINCO CERO GUION DOS CINCO CERO NUEVE CERO UNO GUION UNO CERO DOS GUION UNO; C.- ASHLEY MARLENE ESCOBAR MARTINEZ, conocida por ASHLEY MARLENE ESCOBAR, y por ASHLEY MARLENE ESCOBAR VILLALTA, de diecinueve años de edad, empleada, de nacionalidad Estadounidense, originaria de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Estadounidense número P CINCO NUEVE DOS UNO UNO OCHO UNO CERO CUATRO con número de identificación tributaria: NUEVE CUATRO CINCO CERO GUION UNO CUATRO UNO UNO CERO TRES GUION UNO CERO DOS GUION OCHO; D.- ANA CECILIA LOPEZ ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO CERO SEIS CINCO OCHO OCHO UNO CERO GUION TRES; LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION DE TIPO TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE MARTIN ESCOBAR MENA, hijo del señor ROSALIO ESCOBAR ya fallecido, y de la señora PILAR MENA, con vida; de estado familiar SOLTERO; fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, de profesión u oficio JORNALERO. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS DOMINGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032519

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, las once horas treinta y ocho minutos del trece de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSÉ ARMANDO BATRES MIRANDA, mayor de edad, comerciante, de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve seis cuatro dos uno-dos, INES ANGÉLICA BATRES MIRANDA conocida por INES ANGÉLICA BATRES DE UZQUIANO y por INES ANGÉLICA BATRES MIRANDA DE UZQUIANO, mayor de edad, psicóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres uno cinco dos siete-tres: GUILLERMO ERNESTO BATRES MIRANDA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos siete uno uno-dos, MANUEL ANTONIO BATRES MIRANDA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve seis dos seis cero-seis, y FRANCISCO SALVADOR ANTONIO BATRES MIRANDA, mayor de edad, jubilado del domicilio actual de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos uno tres tres ocho-dos, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante DORA MIRANDA DE BATRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho tres tres tres ocho cinco-siete, pensionada o jubilada, con su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Nicolasa Rivera y Salvador Miranda, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas cuarenta y ocho minutos del trece de octubre del dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X032522

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO QUIJADA CLAVEL, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro tres seis nueve nueve-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres uno-dos siete cero tres cuatro cero-uno cero uno-uno, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de Junio de dos mil diez, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Departamento de Chalatenango; al señor RENE MAURICIO QUIJADA GUTIERREZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cinco siete tres uno-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres dos-dos uno cero dos ocho cero-uno cero uno-ocho, en calidad de hijo sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLORIA GUTIERREZ DE QUIJADA, MARIA CONSUELO QUIJADA DE QUIJADA, MAURA QUIJADA DE SANTOS, y ZOCORRO QUIJADA GUTIERREZ conocida por MARIA SOCORRO QUIJADA GUTIERREZ, la primera en la calidad de esposa sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y las restantes en calidad de hijas sobrevivientes de dicho causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. X032527

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJCANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se han declarado herederas DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, dejó el causante señor NELSON ARMANDO HERNANDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San

Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado con Luz Marina Aguirre de Hernández, Empleado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de María de La Cruz Hernández conocida por María de la Cruz Hernández Hernández (fallecida) y de padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01559709-6, a las señoras: 1) LUZ MARINA AGUIRRE DE HERNANDEZ, mayor de edad, Panificadora, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 00734703-9; y, 2) KARLA YESENIA HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributario 03943365-4, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas en el concepto antes relacionado, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X032542

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: DORA ALICIA BARILLAS DE MANCÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; ELSA MARINA BARILLAS DE CHACÓN, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y LUZ ARACELY BARILLAS DE COLOCHO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante TOMÁS VARILLAS conocido por TOMÁS BARILLAS, al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, viudo, Jornalero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Cruz Varillas y de padre ignorado, quien falleció a las doce horas cincuenta y dos minutos del día tres de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, todas en concepto de HIJAS del referido causante.

Confiérase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X032546

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03854-23-CVDV-ICM1-476-2-HT; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Juan Carlos Cañas Arriola, Mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI: 01717347-4, en calidad de heredero testamentario de la causante: Ana María Arriola de Cañas, conocida por Ana María Arriola, Ana María Arriola Castro y Ana María Cañas Arriola, quien fue de setenta y siete años de edad, Diseñadora, Casada, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03590480-7 y NIT: 1217-230744-003-0; quien falleció en Saint Francis Medical Center, Lynwood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el 08 de agosto del 2021, a consecuencia de Hipoxia Aguda, Neumonía, Covid-19, con asistencia médica, Hija de María Ángela Arriola y Juan Castro.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

QUEDARÁ A SALVO el derecho que le corresponde al señor Mario Ernesto Cañas Arriola, en calidad de heredero testamentario sobreviviente de la causante; para que ejerza su derecho, bajo los parámetros legales correspondientes en el momento procesal oportuno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del ocho de enero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X032553

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 83-3/23 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a María Guadalupe Erazo, de 46 años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Colón, departamento de La Libertad, y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Manuel Domínguez y de Verónica Lissette Alfaro Ruano, padres de la causante Karen Vanessa Domínguez Alfaro, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día 29 de diciembre del año 2021, a consecuencia de shock séptico, DM tipo 2 no controlada en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, de 30 años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de los señores Víctor Manuel Domínguez y de Verónica Lissette Alfaro Ruano, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X032559

ACEPTACION DE HERENCIA

WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDÓN, Notario del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local dos, tercera planta, Centro de Gobierno, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA REINOSA DE HERNÁNDEZ, quien falleció en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de parte de los señores SALVADOR HERNÁNDEZ y SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en nombre y representación del señor RICARDO AMILCAR HERNÁNDEZ REINOSA, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. WUILIAN HUMBERTO IRAHETA ARDÓN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X032315

MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Avenida Las Magnolias #206, Oficina 609, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador.-

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, en sus calidades de herederos testamentarios, de parte de los señores CARLOS HONORATO VILLACORTA VIDES y EMELY SUSANA VILLACORTA DE SALAZAR, la herencia testamentaria dejada por la causante CLARA ISABEL VIDES DE VILLACORTA, quien falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. X032319

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez hora cincuenta minutos del día once de Octubre del año dos mil nueve, en Barrio Guadalupe, Jurisdicción de Aguilaes, departa-

mento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA NATIVIDAD CARDONA, conocida por MARIA CARDONA, de parte de la señora MARIA ANATALIA DUQUE CARDONA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a veintiséis días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X032337

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora SONIA LILIAM FUENTES VIUDA DE BARAHONA, conocida por SONIA LILIAM FUENTES ARIAS, SONIA LILIAM FUENTES DE BARAHONA, SONIA FUENTES DE BARAHONA, y por SONIA LILIAN FUENTES ARIAS, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, ciudad y departamento de San Salvador, falleció a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, OTRAS NEUMONÍAS BACTERIANAS, COVID GUION DIECINUEVE, a las trece horas y cuarenta y seis minutos, del día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, de parte de la señora YANIRA IVONNE BARAHONA DE VÁSQUEZ, y de los señores MARIO ALBERTO SILHY MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ ÁNGEL BARAHONA FUENTES, y MANUEL ERNESTO MENA DÍAZ, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas especiales del señor CESAR AUGUSTO BARAHONA FUENTES, respectivamente en su conceptos de HIJOS SOBREVIVIENTES TESTAMENTARIOS, de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se

cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X032383

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN PETRONILO ESCOBAR ALVARADO, quien falleció en Parqueo del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, Sobre la Calle Chiltiupán, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL, en calidad de hijo por derecho personal y de forma directa del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X032391

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante DORA GRACIELA DURAN AQUINO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a las tres horas y cuarenta y siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Mixto, Pancreatitis Biliar Aguda, con asistencia médica; siendo el Municipio de Ciudad Delgado, su último domicilio, dejando bienes intestados; Diligencias que se tramitan en favor de la señora: ANA MAUREN ORELLANA DURAN, en calidad hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. X032400

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con quince minutos del día diez de abril del año dos mil veintidós, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejó la señora AMANDA CARRANZA GUEVARA, conocida por AMANDA CARRANZA, de parte del señor SAÚL CARRANZA, en su concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de Quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X032404

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida sobre CUARTA AVENIDA NORTE NUMERO NUEVE BARRIO CONCEPCION DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Portland, Oregón, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, dejó la señora ALBA OTILIA RODAS DE FLORES o VIUDA DE FLORES, de parte del señor MILTON ABILIO FLORES RODAS, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO CARLOS FLORES RODAS y HUGO BALDEMAR FLORES RODAS, ambos en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. X032406

VICTORMANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día nueve de julio del dos mil veintitrés, en Hospital Pro-familia del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Choque séptico, Cirrosis Hepática, Diabetes tipo dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Chalatenango, dejó la causante MARIA YOLANDA RIVAS DE ERAZO, de parte del señor ARTURO ERAZO GOMEZ, cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a BLANCA AZUCENA ERAZO RIVAS, MARIA AMPARO ERAZO DE ROMERO y GILMA MARIBEL ERAZO RIVA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante MARIA YOLANDA RIVAS DE ERAZO, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. X032420

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: CALLE A SAN ANTONIO ABAD, RESIDENCIAL SAN ANTONIO, AVENIDA LOS BAMBUES, CASA NUMERO UNO, SAN SALVADOR.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada, dejada por el señor JOSE JOD CALLES CARTAGENA; casado, hijo de Margarita Cartagena, y de Mártir Calles Menjivar, ambos padres fallecidos, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, siendo el domicilio de Las Vueltas, su último domicilio, quien falleció en entrada de emergencia del Hospital Nacional Chalatenango, Dr. Luis Edmundo Vásquez, del municipio de Chalatenango, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, a causa de diagnóstico presuntivo,

shock cardiogénico, bloqueo atrio-ventricular completo, de parte de la señora MARIA ANTONIA ALAS DE CALLES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos: MARLENE GUADALUPE CALLES DE HERNÁNDEZ Y MIGUEL ANTONIO CALLES ALAS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes indicada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.-

ANGEL MANUEL MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X032435

ELVIA LETICIA ORELLANA.- Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en FINAL CALLE CUSCATLÁN ORIENTE, NUMERO TRES ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor JUAN ANTONIO MENDOZA, quien falleció, el día veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien fue, a la fecha de su fallecimiento de setenta y siete años de edad, Sastre, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Dora Mendoza y de padre desconocido, de parte de MELIDA SANTANA JIMENEZ DE MENDOZA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

ELVIA LETICIA ORELLANA.-
NOTARIO.

1 v. No. X032441

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los Señores MARCELA JANETH GUEVARA RODAS y SAMUEL ERNESTO GUEVARA RODAS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FILOMENA SANTOS NAVARRO, CONOCIDA POR FILOMENA SANTOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreño, hija de CARMEN NAVARRO y GREGORIO SANTOS, ya fallecidos, soltera, originaria de El Carrizal, del Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de Herederos instituidos en el testamento por la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento cuatro "A" uno Mejicanos, del Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en Mejicanos, a las siete horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.-

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032464

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, local número uno, Apopa, departamento de San Salvador, y en Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, local cuatro, edificio uno, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas y un minuto del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, resolví: Tener por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO LA HERENCIA INTESSTADA que a su defunción dejara el señor JOSÉ MANUEL GAVIDIA PANIAGUA, conocido por José Manuel Gavidia, quien falleció de setenta años de edad, casado, Ingeniero Electricista, originario de la ciudad y departamento de Usulután, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, en Residencial Metrópolis Norte, Calle Castro Morán, Casa setenta, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica y era portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cinco-cinco; de parte de MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO DE GAVIDIA, conocida por MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO, MARTA LEONOR ELIZABETH SOLÓRZANO, MARTA LEONOR ELISABETH SOLÓRZANO y MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO CLAROS, de setenta años de edad, tecnóloga médico anestesista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro-cuatro, en su calidad de esposa sobreviviente; JUAN MANUEL GAVIDIA SOLÓRZANO, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y dos-cero, en su calidad de hijo sobreviviente; EVANGELINA GAVIDIA SOLÓRZANO, de cuarenta y dos años de edad, de este domicilio, abogada, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento noventa y cinco mil doscientos cuatro-ocho, en su calidad de hija sobreviviente; y MANUEL VICENTE GAVIDIA SOLÓRZANO, de cuarenta años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, arquitecto, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos doce mil trescientos ochenta y uno-nueve; en su calidad de hijo sobreviviente; en un VEINTICINCO PARA CADA UNO, En consecuencia de lo anterior, se le ha CONCEDIDO la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente a los señores: a) MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO DE GAVIDIA, conocida por MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO, MARTA LEONOR ELIZABETH SOLÓRZANO, MARTA LEONOR ELISABETH SOLÓRZANO y MARTA LEONOR ELIZABET SOLÓRZANO CLAROS, b) JUAN MANUEL GAVIDIA SOLÓRZANO, c) EVANGELINA GAVIDIA SOLÓRZANO, y d) MANUEL VICENTE GAVIDIA SOLÓRZANO.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X032467

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, número veinte, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELVIRA DEL CARMEN ORELLANA DE CHAVARRIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, modista, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos nueve nueve- cinco, habiendo fallecido a las doce horas del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Cáncer de Mama, sin asistencia médica, de parte de la señora DORA ESMERALDA CHAVARRIA ASCENCIO; en calidad de hija heredera Testamentaria y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor GERMAN ALEXANDER CHAVARRIA ORELLANA, hijo heredero Testamentario de La Causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO. En Ciudad Barrios, a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. X032472

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Avenida Bugarvillas, Número siete M, Local cinco, Colonia San Francisco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora JULIANA LANDAVERDE DE PALMA, quien falleció a las cero horas treinta y seis minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, de parte de las señoras ANA MARÍA ANTONIETA PALMA DE REVELO y DINA ADRIANA PALMA DE FIGUEROA, hijas y herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Luis Clemente Ventura Hernández, a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.-

LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ,
NOTARIO

1 v. No. X032480

La infrascrita Notario, NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA, con despacho profesional ubicado en la Séptima Calle Poniente Bis, Número cuatro mil novecientos cinco, Condominio Bosque Escondido, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO ORTIZ VÁSQUEZ, ocurrida en CHI ST. LUKE'S HEALTH - THE VINTAGE - HOSPITAL, HARRIS, TEXAS, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a las cinco horas y cincuenta y cuatro minutos, de parte de la señora FRANCISCA SANTOS DE ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario.

Librado en la ciudad de y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X032499

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA AL PUBLICO: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria seguidos ante mis oficios por el señor JOSE AVILIO MEJICANO ARANIVA, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA ALICIA MENDEZ, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución el día veinte del presente mes y año; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de dicho señor la expresada herencia, nombrándose administrador y representante interino, de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en el bufete del Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ, situado en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, Local uno, de la ciudad de Santa Ana.

Y para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará por tres veces este edicto.

Librado en mi bufete en la ciudad de Santa Ana, a las once horas, del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X032512

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la causante ROSA ALICIA RIOS DE LARA, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno tres dos cuatro - nueve, acaecida en el Hospital Divina Providencia, en el Municipio y Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA ALICIA TERESA LARA DE ESCOBAR antes MARIA ALICIA TERESA LARA RIOS, OSCAR ANTONIO FRANCISCO LARA RIOS, CLAUDIA EUGENIA LARA DE DUQUE antes CLAUDIA EUGENIA LARA RIOS, ERLINDA CECILIA LARA DE FERNANDEZ antes ERLINDA CECILIA LARA RIOS, RAFAEL EDGARDO SANTIAGO LARA RIOS, en su calidad de Herederos Tes-

tamentarios de dicha Sucesión, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ernesto Elías Portillo. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos, del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X032518

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Número mil trescientos diecisiete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el Señor DAVID ANTONIO CHINCHILLA MORAN, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, falleció el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y veinte minutos, en Primera Avenida Sur, frente a Pasaje Providencia Dos, Urbanización Providencia Dos, Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor ANTHONY DAVID CHINCHILLA ALVARENGA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X032548

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Aristides González Vásquez, conocido por José Aristides González, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día trece de abril del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de las señoras María Antonia Andrade, conocida por Antonia González Rivera, o Antonia González y Nubia Cecilia González Vásquez comparece en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Douglas Javier González Vásquez y Aristides Manrique González Vásquez, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas doce minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005315-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de las menores MARELYN YASARELY HERNÁNDEZ MONTANO y KAREN VALENTINA HERNÁNDEZ MONTANO, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, representadas legalmente por su madre, señora YANCY ABIGAIL MONTANO MORALES.

NOMBRE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005336-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CIDIA MARLENE CHINCHILLA HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 01351612-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSA EMERITA CHINCHILLA ESQUIVEL conocida por ROSA CHINCHILLA, quien fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecida a las nueve horas diez minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés en casa de habitación del Barrio La Unión de Turín, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a nueve horas, y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032316-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de oc-

tubo de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JAREN ERNESTO GARCIA MENJIVAR, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de veintitrés años, estudiante, soltero, Originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad; de parte de los señores EUSEBIO GARCIA CORTEZ conocido por EUSEBIO GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00576761-5; y DEYSI MENJIVAR HIDALGO, con Documento Único de Identidad número 01139509-4, en su calidad de padres del referido causante; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032323-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ANTONIA SORIANO VIUDA DE RUÍZ, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01177570-7, fallecida a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinte, en Cantón Lajas y Canoas de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-243-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora MARÍA PAZ RUÍZ DE CRESPIÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00501907-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores María Julia Ruíz de Castillo y Cenía Mercedes Ruíz Soriano, en calidad de hijas sobrevivientes; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ

al referido señor COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X032324-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año dos mil, dejó el causante señor ALFREDO LEMUS NAVAS, con DUI: 03206272-2, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San José Guayabal, departamento de San Salvador, hijo de Santiago Lemus y de Elvira Navas; de parte de la señora MARIELA DE LOS ÁNGELES LEMUS CABRERA, con DUI: 01696792-7, mayor de edad, cosmóloga, salvadoreña, del domicilio de San Martín, en su calidad hija del causante, representada legalmente por el Licenciado CHRISTIAN ALEXIS NOYOLA PREZA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032364-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MERCEDES URRUTIA conocida por MERCEDES URRUTIA DIAZ, quien fue de setenta y un años de edad, doméstica, divorciada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santana Urrutia, fallecida el día 18/01/2021, con documento único de identidad número 01932485-1, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ LISANDRO GÓMEZ URRUTIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06065254-0, en la calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032366-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01951-23-STA-CVDV-1CM1-197- 23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ BENJAMÍN SIMO GUEVARA, conocido por JOSÉ BENJAMÍN SIMO, JOSÉ BENJAMÍN SIMO HIJO, BENJAMÍN SIMO, JOSÉ BENJAMÍN GUEVARA y por BENJAMÍN SIMO HIJO, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la señora GLORIA LUZ SAMAYOA AGUILAR, conocida por GLORIA LUZ SAMAYOA AGUILAR DE SIMO y por GLORIA LUZ SIMO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, falleció a las

veintiuna horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, teniendo como último domicilio en el país la ciudad de Santa Ana.

Nombrándose le INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir, de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X032378-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas quince minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DOLORES ESPERANZA ZELAYA conocida por ESPERANZA ZELAYA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Delfina Zelaya, con documento único de identidad número: 01773462-8, falleció el seis de agosto de dos mil cinco, en Hospital Nacional San Juan de Dios, a consecuencia de Shock Séptico; de parte del señor HUGO ALBERTO ZELAYA CACERES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06667454-0, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032380-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CRISTELA DE OTOCHE ARGUETA DE GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casada, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de José Tomás Chica Guevara y Balbina Argueta, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02221881-5; de parte de los señores HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00396227-7 e identificación tributaria número 1206-190269-101-9; CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Estrechura, Caserío Los Ríto de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad e identificación tributaria número 06328199-0; y YUVIDES SALVADOR GONZÁLEZ ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de La Estrechura, Caserío Los Ríto, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03527284-4; el primero, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la causante, señores José Tomas Chica Guevara y Balbina Argueta de Chica; y el segundo y tercero, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032395-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA SANCHEZ MELGAR, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, comerciante, falleció a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, en Flower Hill, New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores VICTORIA ELIZABETH MENDEZ SANCHEZ, EVELINDA DEL CARMEN SANCHEZ DE DIAZ, MARIO ANTONIO SANCHEZ MENDEZ, y DEYSI DEL ROSARIO SANCHEZ MENDEZ, en concepto de hijos, de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032416-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO QUIJADA CARDOZA, quien fue de noventa y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo

Francisco Quijada y de Carmen Cardoza (ambos fallecidos), de parte de CONCEPCIÓN MARINA QUIJADA DE VALLE, por derecho propio de ser hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032424-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor LESTER REYNALDO LOPEZ RUBIO; poseedor de su Documento Único de Identidad número 00697396-8; quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Mirna Aracely Rubio y el señor Reynaldo Heliodoro López Castellón; de parte de la señora MIRNA ARACELY RUBIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01594673-2, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032429-1

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada MARIA ELENA ALFARO ARIAS, en sus calidad de apoderada del señor KEVIN ALEXANDER RAMIREZ VILANOVA, por resolución pronunciada a doce horas del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO DE JESUS REYES conocido por MARIO DE JESUS RAMIREZ, quien fue de setenta y seis años, albañil, viudo, salvadoreño, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, de este Departamento, y fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, con Documento Único de Identificación número: 01689005-7; de parte del señor KEVIN ALEXANDER RAMIREZ VILANOVA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación número 05656521-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden al señor RICARDO RAMIREZ ACOSTA, en su calidad de hijo del causante señor MARIO DE JESUS REYES conocido por MARIO DE JESUS RAMIREZ, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032432-1

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el doce de junio del dos mil veintidós, en Barrio La Sierpe de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor DIMAS ZELAYA PÉREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jubilado, originario de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00637349-3; de parte de la señora LIDIA IRENE TÓRRES HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00881807-5, en calidad de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032450-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día quince de marzo del dos mil once, dejó la causante JUANA SÁNCHEZ JIMENEZ conocida por JUANA SÁNCHEZ, de parte de los señores JOSEFINA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ DE REYES, ISABEL SÁNCHEZ LÓPEZ, MARÍA TERESA SÁNCHEZ y FRANCISCO SÁNCHEZ, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el señor FRANCISCO SÁNCHEZ, a través del curador especial Licenciado RUDY ROMEO RAMÍREZ AQUINO.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELI FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032469-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MARTA TELMA ASECIO DE GRIJALVA, CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ VANEGAS, HENRY MAURICIO VANEGAS ASCENCIO, ALBA YANIRA VANEGAS ASCENCIO y JOSE ERASMO ASECIO VANEGAS; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor ROGELIO VANEGAS, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, fallecido a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Cantón El Jicaral, jurisdicción de San Lorenzo, su último domicilio, en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032477-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con veintidós minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se resolvió: continuar con la tramitación de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas en un inicio vía notarial, ante los oficios notariales del Licenciado RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, por

la señora ROSA EDELMIRA MENDOZA DE QUIJADA, por medio de su Apoderada la señora IRMA WENDY GARCIA SERRANO, y se ordenó ser convertidas de Notariales a Judiciales, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en nuestro País, el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE CARLOS QUIJADA IZQUIERDO, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, Operador de Máquina, originario del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Josefina Quijada y José Carlos Izquierdo, de parte de la señora ROSA EDELMIRA MENDOZA DE QUIJADA, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante JOSE CARLOS QUIJADA IZQUIERDO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032506-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: Que por resolución proveyda por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA, conocido por CARLOS CONSTANTINO SANTAMARIA MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, pensionado o jubilado, viudo, fallecido el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete tres nueve tres nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro tres-cero seis-uno; de parte de los señores: CARLOS BENJAMIN SANTAMARIA RUANO, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve cuatro seis cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos siete ocho-uno cero cinco-dos; FATIMA ZARINA SANTAMARIA RUANO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve uno cinco dos cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cuatro ocho ocho-uno cero dos-uno; y JOSUE MAGDALENO SANTAMARIA RUANO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento

de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete uno tres cuatro tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos uno uno ocho cuatro-uno cero dos-seis; todos en calidad de hijos del causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032525-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, en su calidad de Apoderado General y Especial de los señores ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ DE MENJIVAR, por su derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que le otorgó el señor LUIS ALONSO HENRÍQUEZ y MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ, todos en su calidad de hijos de la causante, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ELVA HENRÍQUEZ GODOY, conocida por ELBA HENRÍQUEZ GODOY, ELVA HENRÍQUEZ y ELBA HENRÍQUEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el municipio de Teotepeque departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representantes Interinos de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ DE MENJIVAR, por su derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que le otorgó el señor LUIS ALONSO HENRÍQUEZ y MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ, todos en su calidad de hijos de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los veintidós días de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X032533-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la Ref. 50-H-2023-5 a las doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ ACUÑA, conocido por SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número: 01347813-1, a su defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil ocho, en Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional: Colón, departamento de La Libertad, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, Casado, cuyos padres eran los señores: José María Acuña y Rosa de Lima Acuña, por parte de las aceptantes señoras CORDELIA DE MARIA NAVARRO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por CORDELIA DE MARIA NAVARRO, CORDELIA DE MARIA DIAZ NAVARRO, CORDELIA DE MARIA DIAZ SIGUENZA, MARIA CORDELIA DIAZ y CORDELIA DE MARIA DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01709935-3, en calidad de cónyuge del causante; ROSA CATALINA HERNÁNDEZ DÍAZ, con Documento Único de Identidad: 01635423-9; ROXANA ESMERALDA HERNANDEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01093238-0 y ALVA MARISOL HERNANDEZ DIAZ, con Documento Único de Identidad: 01502325-9, estas últimas tres en calidad de hijas del causante, a quienes se les han conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X032554-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licencia Alba Verónica Acevedo de Navarro, conocida por Alba Verónica Acevedo, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno

dos cero uno ocho cero - cinco; en su calidad de Apoderada de la señora JUDITH ARGENTINA SORIANO REYES, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve tres nueve uno siete seis- cinco homologado; personería que acreditó por medio de acta de sustitución del Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, por la Licenciada Concepción Marina Navarro de Meléndez, a favor de la referida profesional, ante los oficios notariales de Mirian Alcira Castro Villacorta; solicitando se expida a su favor Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle La Salud, sin número, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de Ciento Cuarenta y Ocho punto Cuarenta y Un Metros Cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Al Oriente: José Alfonso Fernández Rosales antes de Alfonso Fernández, calle de por medio; Al Sur: Alfonso Ingles y Medardo Antonio Ingles Reyes, y Al Poniente: Rosibel Carranza Velásquez, antes de Mauricio Hernández Rosales. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas. Lo adquirió por compra hecha al señor Alfredo López Rosales, de este domicilio, y lo valúa en la suma de Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos de América, lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005333-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, actuando en calidad de representación con Poder General Judicial con Cláusula Especial de las señoras ESTEFANY MARIELOS CHACON AMAYA y ALICIA DEL CARMEN AMAYA PORTILLO; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representadas, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos, cero cero segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo tres: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este

con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cinco: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Este, sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con propiedades de JOSE EDUARDO CHACON BENITEZ y FRANCISCO AMAYA, con calle y cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta grados, cincuenta y seis minutos, quince segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto diez metros; Tramo dos: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur doce grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con propiedades de MIGUEL ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN, RICARDO DURAN, SANTOS ALICIA ECHEGOYEN DURAN y ANGELA RIVAS DE BARAHONA, con cerco de púas de por medio; AL SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte setenta y nueve grados quince minutos doce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta metros; colindando en este tramo con propiedades de ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN, RICARDO DURAN, SANTOS ALICIA ECHEGOYEN DURAN y ANGELA RIVAS DE BARAHONA, con cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos, cero siete segundos Este y una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos: del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo tres: del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte once grados treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo cuatro: del mojón doce al mojón uno, con rumbo Norte doce grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con propiedades de RICARDO DURAN, con cerco de púas de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hicieron al señor, MARIO NOEL ECHEGOYEN DURAN, el día siete de junio del año dos mil veintitrés, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de veinticinco años y lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLÉN.- ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señorita MARIA ISABEL REYES MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número, cero cuatro tres nueve uno uno seis tres guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS TRECE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción: AL NORTE: está formado por un solo tramo: comprende del mojón uno al mojón dos con rumbo Noreste ochenta y un grados diez minutos diez segundos con una distancia de diez metros, colindando con propiedad de Cirila Guevara. AL ORIENTE: está formado por dos tramos. TRAMO UNO, comprende del mojón dos al mojón tres con rumbo Sureste veintidós grados veinte y nueve minutos veinte segundos con una distancia de cinco puntos ochenta y nueve metros. TRAMO DOS, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sureste tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros, colindando en estos tramos con propiedad de Felicito Ventura. AL SUR, está formado por dos tramos. TRAMO UNO, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sureste ochenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de trece puntos cero seis metros. TRAMO DOS, comprende del mojón cinco al mojón seis con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto sesenta metros. Colindando en estos tramos con propiedad de Octavio Monteagudo. AL PONIENTE: está formado por tres tramos. TRAMO UNO: Del mojón seis al mojón siete con rumbo Noroeste dos grados siete minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto setenta y dos metros. TRAMO DOS; comprende del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noreste ochenta y ocho grados veintinueve minutos once segundos con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros. TRAMO TRES; comprende del mojón ocho al mojón uno con rumbo Noreste un grado sesenta minutos cero segundos con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros. Colindando en estos tramos con propiedad de Gregorio Bladimir Martínez. Que dicho inmueble la solicitante, lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble que adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada por señora SECUNDINA MARTINEZ REYES, el día catorce de abril del año dos mil veintidós. Que la posesión unida a la de su anterior dueño, sobrepasa los veinte años. En forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada, comparece la señorita MARIA ISABEL REYES MARTINEZ, de conformidad, con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extiende a su favor, el título que solicita. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI. LIC. ANA LUZ FUENTES FUENTES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032402-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: HECTOR ENRIQUE SIFONTES GALAN, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno ocho cinco cuatro guion cuatro; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ESPERANZA ALICIA PASIN, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco siete ocho siete cinco guion cinco, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Ronaldo Moran Martínez, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés; a favor del Licenciado Hector Enrique Sifontes Galán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos tres cero uno dos dos ocho siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, ubicado en Barrio San Juan, Calle Diez Poniente, número ocho, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U UNO CINCO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de ciento noventa y cinco punto cuatro metros cuadrados, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos tres cero uno dos dos ocho cuatro, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés; el inmueble es de naturaleza Urbana, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (195.35mts²), por lo que la extensión superficial real y actualizada es la última que se consiga según plano aprobado ya relacionado; y se describe con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, partiendo del mojón uno con rumbo Sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y uno metros, se llega al mojón número dos, colindando en este tramo con propiedad del señor Teodoro de Jesús Pasin, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo de mojón número dos con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros, se llega al mojón número tres. Tramo dos, partiendo del mojón número tres con rumbo Sur trece grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón número cuatro. Tramo tres, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero cinco grados cero ocho minutos treinta y siete segundos oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros, se llega al mojón número cinco, colindando en estos tramos con propiedad de la señora Irma Estela Pasin, pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia. Tramo uno, partiendo del mojón número cinco con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiuno metros, se llega al mojón número seis; colindando en este tramo con propiedad del señor Guillermo Torres, Décima Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número seis con rumbo Norte cero siete grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros, se llega al mojón número siete; Tramo dos, partiendo del mojón número siete con rumbo Norte setenta y siete grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta metros, se llega al mojón número ocho; Tramo tres, partiendo del mojón número ocho con rumbo Norte doce grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, se llega al mojón número nueve; tramos cuatro, partiendo del mojón número nueve con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón número diez; colindando en estos tramos con Propiedad de Ricardo Ernesto Rodríguez Cuadra, pared de por medio; tramos cinco, partiendo del mojón número diez con rumbo Norte diecinueve grados dieciséis minutos cero ocho minutos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón número once; Tramo seis, partiendo del mojón número once Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros, se llega al mojón número uno. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la Titulante por medio de COMPRAVENTA, que le hizo el señor José Luis Sisco, según consta en Escritura Pública, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas con quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil ocho, ante los Oficios del Notario José Salvador Murillo Gross, teniendo a la fecha más de quince años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X032557-1

TÍTULO SUPLETORIO

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PONCE, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del Domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, quien actúa en su calidad de apoderado del señor: LUCAS BLADIMIR CARCAMO REYES, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su representado sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, que linda: AL NORTE, con el señor Ángel Rivas; AL ORIENTE, con la señora Santos Reyes de Iraheta; AL SUR, con el señor Santos Hernández; y AL PONIENTE, con el señor Santos Hernández, Lucas Bladimir Cárcamo Reyes, y con Ángel Rivas. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
NOTARIO.

1 v. No. W005338

LA INFRASCRITA NOTARIO: LELIS ISMELDA MARTINEZ.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de esta ciudad, se presentó el señor: JOSE MELQUISEDET REYES BLANCO, de treinta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Anamorós, con residencia en Cantón El

Carbonal, de este departamento, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho cero dos cinco seis nueve guion cuatro; quien actúa en nombre y representación del señor: JOSE SANTOS REYES BLANCO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro tres cero tres tres tres guion cinco, ya homologado; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Benítez Medrano, Cantón El Carbonal, jurisdicción de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR: colinda con el señor: Roberto Benítez Villatoro; AL PONIENTE: con terreno de Roberto Benítez Villatoro; AL NORTE: con terreno de Catalino Benítez, callejón de medio; y AL ORIENTE: colindando con Roberto Benítez Villatoro. Fue adquirido por venta de posesión que le hizo el señor Roberto Benítez Villatoro, el día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Mirna Aracely Reyes Contreras, y su antecesor lo adquirió por compraventa hecha a la señora Teodora Villatoro, el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, y sumadas las posesiones sobrepasa los diez años, posesiones que han sido en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y de igual forma lo posee el solicitante.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión. A los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LELIS ISMELDA MARTINEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X032357

EVELYN PATRICIA CABALLERO DE MOLINA, Notario, del domicilio de Ilopango y de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Primera Calle Poniente, # 2006, Col. Flor Blanca, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que la señora VILMA YOLANDA JIMENEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico de forma fehaciente por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero dos cero uno cero guion cero, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho cero cinco guion cero dos cero siete siete ocho guion ciento dos guion cinco, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno rústico, sin cultivos, en el cual por acción del tiempo se deterioró la casa construida existente y hubo que demolerla, el cual se encuentra cercado. El Inmueble relacionado se ubica en Cantón Panchimalquito, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, San Salvador, tiene un área de extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y no tiene antecedente inscrito

según Certificación de la Denominación Catastral, transacción número cero seis dos cero dos tres cero cinco tres cinco cinco nueve, de fecha trece de noviembre del dos mil veintitrés, el cual se describe, mide y linda así: terreno de naturaleza rústica, de forma irregular formado por cuatro lados, en los cuales, se encuentran seis tramos, rectos y curvos, el cual se localiza en el esquinero Sur Oriente del terreno, a partir del vértice de la Calle Principal, con una distancia de cuarenta y cinco metros, al poniente sobre el eje de la calle principal y un ancho de dos metros sobre dicho eje se llega al mojón uno, punto de partida de la presente descripción, el cual mide y linda: LINDERO ORIENTE: En línea recta de un tramo, partiendo del mojón uno, con rumbo norte ocho grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos oeste, con una distancia de quince punto veinte metros, lindando por este tramo con la propiedad del señor Jorge Santiago Gregorio y otro; LINDERO NORTE: En línea recta de un tramo, partiendo del mojón dos con rumbo sur ochenta y seis grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta metros, lindando por este tramo con la propiedad del señor Jorge Santiago Gregorio y Maria Caridad Martinez Vega; LINDERO PONIENTE: En línea recta, conformada de dos tramos: Tramo uno: partiendo del mojón tres, con rumbo sur tres grados once minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón cuatro; Tramo dos: con rumbo sur trece grados cero un minuto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta metros, se llega al mojón cinco, lindando en ambos tramos con terreno de Mercedes Perez Guzman; LINDERO SUR: En línea curva de dos tramos, Tramo uno: con un radio de curvatura de cuarenta punto noventa metros y una Longitud de Curva de once punto cincuenta y seis metros, se llega al mojón seis; Tramo dos: con un radio de curvatura de cuarenta y cuatro punto ochenta y uno metros y una Longitud de Curva de diez punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón uno, donde dio inicio la presente descripción, lindando por todo este lado con los señores Medardo Vega Perez, Luciano Vega Carrillo y Secundino Vega, calle principal de cuatro metros de ancho de por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; en el cual ha habitado desde su nacimiento, hace cuarenta y cuatro años, y antes de ella, lo habitaron sus antecesores, sus padres y abuela, generando en conjunto más de cincuenta años, siendo esta posesión del conocimiento de los amigos, vecinos, familiares y colindantes, por quienes ha sido reconocida como propietaria de dicho terreno, ya que ha ejercido la posesión del inmueble de forma quieta, pacífica y no interrumpida a lo largo de cuarenta y cuatro años, siendo el caso que ha ejercido las actividades propias de los dueños, el cual valúa en el precio de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la oficina notarial, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LICDA. EVELYN PATRICIA CABALLERO DE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X032428

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia de MARTHA GUADALUPE DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve-siete, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro D cinco cero uno uno tres cero seis tres cinco, actuando en calidad de Apoderada de la señora ROSA NOEMY AREVALO RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cero seis segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados trece minutos veintiocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión José Torres, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de doce punto noventa y uno metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto veinticuatro metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto veintitrés metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cero ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero uno metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho

punto sesenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto catorce metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur once grados cero siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cero uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur cero cero grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y siete metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur catorce grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur veinticinco grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramón Torres Domínguez y Martha Franco de García llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto trece metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto cero uno metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto treinta metros; colindando en estos

tramos con inmueble propiedad de Rosa Noemy Arévalo Rodríguez, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte veinte grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto trece metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte dieciséis grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiséis metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y seis metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte sesenta grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de once punto setenta metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta metros; del mojón treinta y ocho al mojón uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Noemy Arévalo Rodríguez, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee la titular desde hace más de veinticinco años, sujeta la posesión de la vendedora Rosalía Amalia Rodríguez de Arévalo, en forma quieta, pacífica sin interrupción alguna; y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSERIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, mediante solicitud de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor NELSON GARCÍA VIDAL, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELSON GARCÍA VIDAL. Nacionalidad: Mexicana. Edad: 57 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G24231006. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NELSON GARCÍA VIDAL, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por estar casado con la señora Cándida Elvira Argueta de García, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio setenta y dos del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil diez, mediante la cual se le concedió al señor NELSON GARCÍA VIDAL, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor NELSON GARCÍA VIDAL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día siete de octubre de dos mil nueve, por el Registro Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, en el cual certifica que los datos contenidos en dicha Acta fueron transcritos fielmente del libro original respectivo, del municipio de Moloacan, en el acta número cero cero quinientos veintitrés, con fecha de registro el día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, del libro número cero tres, consta el nacimiento del señor NELSON GARCÍA VIDAL, quien nació el día quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, en Cuichapa, municipio de Moloacan, estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo sus padres los señores Jesús García Bernal Finado y Genoveva Vidal Sánchez, ambos de nacionalidad mexicana, ya fallecidos, documento que corre agregado a folio treinta y cinco del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día quince de febrero de dos mil veintitrés, por la colaboradora administrativa de la sucursal de Antecedentes Penales en la ciudad de Santa Ana, de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día quince de febrero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Santa Ana, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agrega-

da a folio cuarenta y dos; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número sesenta y dos mil ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número G veinticuatro millones doscientos treinta y un mil seis, expedido por autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuarenta; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número mil cuatrocientos diez, folio mil cuatrocientos once del tomo tercero del libro de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil nueve, expedida el día trece de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, contrajo matrimonio civil con la señora Cándida Elvira Argueta hoy Cándida Elvira Argueta de García, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de Santa Ana, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Moraga Godoy, la cual corre agregada a folio treinta y siete; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Cándida Elvira Argueta de García, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete - seis, expedido en el municipio y departamento de Santa Ana, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y nueve; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, la señora Cándida Elvira Argueta hoy Cándida Elvira Argueta de García, número un mil ciento noventa y ocho, a página cincuenta y seis del libro de reposición de partidas de nacimientos que la alcaldía municipal de Cacaopera, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil dos, extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés; el cual corre agregado a folio treinta y ocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley, tal como consta a folio cuarenta y ocho; habiéndose recibido el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, oficio mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador informó a este Ministerio, que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor NELSON GARCÍA VIDAL, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio sesenta y tres, presentado por el señor NELSON GARCÍA VIDAL, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días estable-

cido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NELSON GARCÍA VIDAL; se agregan las páginas en original número ciento setenta y dos, ciento cincuenta y nueve, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento quince, ciento dieciséis y ciento diecisiete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, agregados de folios cincuenta y siete al sesenta y dos. También, anexó las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y cuatro, treinta y dos y cincuenta y cuatro, de fechas catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, agregados de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y seis. En virtud que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto a folio setenta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil diez, se le concedió al señor NELSON GARCÍA VIDAL, residencia definitiva, tal como consta a folio setenta y dos del expediente administrativo número setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor NELSON GARCÍA VIDAL, con la señora Cándida Elvira Argueta de García, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor NELSON GARCÍA VIDAL, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor NELSON GARCÍA VIDAL, por cumplir con los requisitos de Ley, quien es de origen y nacionalidad mexicana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta

y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO""""

""""RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor NELSON GARCÍA VIDAL, de origen y de nacionalidad mexicana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor NELSON GARCÍA VIDAL, de origen y de nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: NELSON GARCÍA VIDAL, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR. AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. NELSON GARCÍA VIDAL. """"

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032344

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, mediante solicitud de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO. Nacionalidad: Cubana. Edad: 37 años. Profesión u oficio: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: K422190. Carné Residente Definitivo número: 1017230. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana y por estar casada con el señor Carlos Humberto Mundo Pérez, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ciento dos y ciento tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio ochenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES

hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, Residencia Definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al Marco Jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos, ordinal cuarto, de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia, en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día quince de agosto de dos mil veintidós, por el Registrador del Estado Civil del municipio de Guanabacoa, provincia La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo número doscientos cuarenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha de asiento catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES, nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Guanabacoa, ciudad de La Habana, República de Cuba, siendo sus padres los señores Humberto Ramos Roche y María del Carmen Luaces Ferray, ambos originarios de Gua-

nabacoa, provincia de La Habana, República de Cuba, sobrevivientes a la fecha, agregada del folio ciento catorce al ciento dieciséis del expediente administrativo; b) Constancia de antecedentes policiales en original, extendida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes, ni procesos pendientes; la cual corre agregada a folio ciento trece del expediente administrativo; c) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, en la que consta que la solicitante, no posee antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento doce; d) Fotocopia confrontada con su original del carné de Residente Definitivo número un millón diecisiete mil doscientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veinticuatro; el cual corre agregado a folio cien; e) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número K cuatrocientos veintidós mil ciento noventa, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada del folio ciento siete al ciento once; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos cuarenta y seis, asentada a folio trescientos cuarenta y seis, del libro de partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, llevó en dos mil diecinueve, expedida el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante, contrajo Matrimonio Civil con el señor Carlos Humberto Mundo Pérez, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Elsa Patricia Recinos Barrientos, en la ciudad de Acajutla; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: RAMOS MUNDO, la cual corre agregada a folio ciento cinco; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Carlos Humberto Mundo Pérez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y uno - ocho, expedido en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de expiración el día cinco de septiembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número setenta y uno, asentada a página setenta y uno del tomo uno del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, llevó en mil novecientos ochenta y nueve, extendida el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; documento agregado a folio ciento dos y ciento tres. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como

consta a folio ciento veintitrés; habiéndose recibido oficio de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no reporta expediente de investigación penal en contra de la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho y ciento veintinueve. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta, presentado por la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy números treinta y cinco, treinta y tres y treinta y dos, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintitrés, agregadas del folio ciento treinta al ciento treinta y dos. También se agregan las páginas en original número ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento ochenta y tres, doscientos y doscientos uno, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y nueve, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril de dos mil veintitrés, agregadas del folio ciento treinta y tres al ciento treinta y nueve. En virtud que la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cuarenta y dos, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la Ley, hay que valorar que la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas, del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se le concedió residencia definitiva, la cual corre agregada a folio ochenta y tres del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, con el señor Carlos Humberto Mundo Pérez, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original, de la cual se

hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS LUACES hoy ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, por cumplir con los requisitos de Ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de enero de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con quince minutos, del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO

DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ALESHNY VIRGINIA RAMOS MUNDO. """"

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X032376

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS ONCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO TRESCIENTOS ONCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LORY MARÍA CASTRO CASTRO, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, originaria de la ciudad de Quesada, San Carlos, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de

salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, y tomando como referencia los artículos seis, inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LORY MARÍA CASTRO CASTRO. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 49 años. Profesión: Decoradora. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 2 0496 0602. Carné de Residente Definitivo número: 60402. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, en su solicitud agregada a folio ciento quince, relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, en el cual consta que en el registro de Nacimientos de la Provincia de Alajuela, al tomo cuatrocientos noventa y seis, página trescientos uno, asiento seiscientos dos, quedó inscrito que la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, nació el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Quesada, San Carlos, provincia de Alajuela, República de Costa Rica, siendo su madre la señora Zelmira Castro Castro, de nacionalidad costarricense y sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folio setenta y tres al setenta y cinco del expediente administrativo número setenta y dos mil quince; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de Residente Definitivo número sesenta mil cuatrocientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento catorce; c) Fotocopia confrontada con su original del Pasaporte número dos cero cuatro nueve seis cero seis cero dos, a nombre de LORY CASTRO CASTRO, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado

de folios ciento diez al ciento trece; d) Certificación de Matrimonio en original debidamente apostillada, expedida el día once de septiembre de dos mil veintitrés, por el Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, en la cual certifica que la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, contrajo Matrimonio Civil con el señor Randall Gerardo del Socorro Mayorga Jiménez, de nacionalidad costarricense, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, en Quesada, San Carlos, Alajuela, República de Costa Rica; la cual corre agregada a folio ciento nueve. Según certificado de Nacimiento, el nombre de la solicitante es LORY MARÍA CASTRO CASTRO, y pasaporte emitido por autoridades de la República de Costa Rica, se consignó su nombre como LORY CASTRO CASTRO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio, resolverá conforme al nombre establecido en su Certificado de Nacimiento, quedando consignado como LORY MARÍA CASTRO CASTRO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro,

en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, es de aquellos previstos en el artículo noventa, ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa, ordinal tercero, noventa y uno, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio. FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LORY MARÍA CASTRO CASTRO, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. """"

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221896

No. de Presentación: 20240371743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ARTEMISA CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARTEMISA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CAFÉ, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ESPECIFICAMENTE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005320-1

No. de Expediente: 2024221898

No. de Presentación: 20240371750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA URBANA MELENDEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COMIDA SALVADOREÑA EL BUEN GUSTO ZAPATERIA Y BAZAR y diseño. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y el trazo de las letras, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: COMIDA, SALVADOREÑA, EL BUEN GUSTO, ZAPATERIA y BAZAR, aisladamente considerados no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE CALZADO COSMETICOS Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005329-1

No. de Expediente: 2024221851

No. de Presentación: 20240371652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Legal GL & Asociados y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES JURIDICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032341-1

No. de Expediente: 2023221271

No. de Presentación: 20230370465

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ELENILSON AMAYA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LLANTERIA CORINTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra, el color y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: LLANTERIA y CORINTO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032408-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217907

No. de Presentación: 20230363869

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUEREMOS QUE LLEGUES LEJOS

Consistente en: la expresión QUEREMOS QUE LLEGUES LEJOS. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada FICOHSA +, inscrita al Número: 00067 del Libro: 00263 de Inscripción de Marcas, que servirá para: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE MOBILIARIO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LOGÍSTICA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005328-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único de CAMPOVERDE, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día JUEVES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en Alameda Roosevelt # 3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día VIERNES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.

2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2024.

POR CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005316-1

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día JUEVES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y de ser necesario, para el día VIERNES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.

2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios para el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
8. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de enero de 2024.

POR INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.

MARÍA ALICIA A. DE LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005317-1

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DELSUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio de la infrascrita Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva,

en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el Salón Presidente del Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento del quórum;
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2023;
- c. Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2023;
- d. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos;
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos;
- f. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio 2023; y,
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTEROS GIL,
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS
DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Bodegas Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2023, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
- V. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Disolución y Liquidación.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día ocho de marzo del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de Inversiones Alagisa Sociedad Anónima de Capital Variable, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.), convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2023, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
- V. Conocimiento del informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Disolución y Liquidación.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las catorce horas del día ocho de marzo del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,
PRESIDENTE.

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra las demandadas, señoras AMANDA ALFARO PÉREZ y HEIDI JOSELYN MIRANDA ALFARO, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado, el cual les pertenece en proindivisión, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número Diecisiete del Polígono C-Seis, de la Urbanización Guayacán, en la Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: El lote que se describe tiene una superficie de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, se localiza de la manera siguiente. Partiendo de la intersección del eje pasaje Chuisnahuat y eje del pasaje Mumuapa, se mide sobre este rumbo Norte, veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros desde este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cinco metros se define el esquinero Sur-este del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR: Línea recta de doce punto cero cero metros y rumbo sur sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste, linda con lote número dieciocho polígono C-seis. AL PONIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo norte veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y cuatro del polígono C-seis. AL NORTE: Línea recta de doce punto cero cero metros y rumbo norte sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Este, linda con lote número dieciséis del polígono C-seis. AL ORIENTE: Línea recta de cinco punto cero cero metros y rumbo sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, linda con lote número diecisiete del polígono C-siete, con pasaje Nunuapa, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio llegando al vértice Sur-Este de donde se inició y terminó la presente descripción. Inscrito a favor de las demandadas, señoras AMANDA ALFARO PÉREZ y HEIDI JOSELYN MIRANDA ALFARO, bajo la matrícula Número SEIS CERO DOS DOS DOS TRES OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60222389-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-I: Soyapango, a las diez horas con cincuenta seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ-I INTERINO DE LO CIVIL-I. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032454-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, inicialmente promovido por el Abogado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ y continuado por la Abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano, y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, DEL POLIGONO NÚMERO CATORCE, DEL BLOCK "E" PONIENTE, PASAJE NÚMERO TRECE PONIENTE, del proyecto de vivienda denominado RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD SEGUNDA ETAPA, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE, diez punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS."

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor ORLANDO ALEXANDER URIBE RODEZNO, bajo la Matrícula Número 60271390-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032456-1

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN, y actualmente por la Abogada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIAN, ambas como Apoderadas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OMAR IVAN ALBERTO ROMUALDO; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Apartamento marcado con el NUMERO VEINTISIETE DEL CONJUNTO B-ORIENTE PLANTA ALTA, del Condominio DOCTOR FRANCISCO CHAVEZ GALEANO, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, en este departamento, tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de los pasajes número cinco y seis, ambos abiertos en la Urbanización Doctor Francisco Chávez Galeano, se mide sobre el eje del pasaje número seis, hacia el oriente, una distancia de cuarenta y seis punto veintidós metros, en este punto con deflexión izquierda de noventa grados, se mide una distancia de trece punto sesenta metros, obteniéndose un punto del cual se mide una distancia vertical de seis punto sesenta y cinco metros hacia abajo, localizándose allí el esquinero Sur Este del apartamiento número cinco, cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos ochenta y siete punto ochenta metros, de este punto se mide una distancia de veinticinco punto setenta metros, con rumbo Norte cero grados cuarenta y dos punto tres minutos oeste, llegando a un punto del cual se mide una distancia vertical de tres punto cuarenta metros, localizándose allí el esquinero Sur-Oeste del apartamiento número veintiséis, con elevación sobre el nivel del mar de seiscientos ochenta y cuatro punto cuarenta metros, de este punto se mide una distancia de seis punto cincuenta metros, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, llegando al esquinero Sur-Oeste del Apartamiento número veintiocho. El Apartamiento está formado por dos porciones, la primera se describe así: Partiendo del Esquinero Sur-Oeste del Apartamiento número veintiocho, se mide verticalmente hacia arriba una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Sur-Oeste del Apartamiento que se describe y cuya elevación sobre el nivel del mar es de seiscientos ochenta y seis punto noventa metros, mide y linda: PONIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, linda con Apartamiento número veinticinco pared común del Condominio de por medio; NORTE: cinco tramos rectos: el primero de dos punto sesenta metros rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, el segundo de cero punto cincuenta cinco metros, rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, el tercero de uno punto treinta metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, el Cuarto de cero punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este; el quinto de dos punto sesenta metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, lindando los dos primeros con espacio aéreo del Condominio sobre el patio de este apartamiento. El tramo tercero con espacio aéreo del Condominio sobre los patios de los apartamientos veintisiete y veintiocho y los tramos cuarto y quinto con espacio aéreo del Condominio sobre el patio del Apartamiento número

veintiocho, ORIENTE: línea recta de seis punto sesenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este, linda con Apartamiento número veintinueve, pared común del condominio de por medio. SUR: línea recta de seis punto cincuenta metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste, linda con espacio aéreo sobre zona verde del Condominio. Por la parte inferior linda con Apartamiento número veintiocho Planta Alta, obra gruesa o losa de por medio, propiedad común del Condominio y por la parte superior con espacio aéreo del Condominio, techo de lámina de asbesto cemento de por medio. La altura es de dos punto cuarenta metros. El área de esta porción es de cuarenta y cuatro punto cero dos metros cuadrados equivalentes a sesenta y dos punto noventa y ocho varas cuadradas, totalmente construido. La capacidad es de ciento cinco punto sesenta y cinco metros cúbicos. La descripción de la segunda porción, parte del esquinero Sur-Oeste del Apartamiento número veintiocho localizado anteriormente. De este esquinero se mide una distancia de seis punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, llegando al esquinero Sur-Oeste de esta segunda porción que mide y linda: PONIENTE: línea recta de cinco punto sesenta y seis metros, rumbo Norte veinticinco grados trece punto nueve minutos Oeste, linda con patio del apartamento número veintiséis, pared común del Condominio de por medio, NORTE. línea recta de tres punto veinticinco metros, rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Este, linda con zona verde, propiedad común del Condominio, ORIENTE: tres tramos el primero de cinco punto once metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este; el segundo de cero punto sesenta y cinco metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste, el tercero de cero punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur veinticinco grados trece punto nueve minutos Este, linda con apartamento número veintiocho, pared común del Condominio de por medio; SUR: línea recta de dos punto sesenta metros, rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis punto un minuto Oeste linda con Apartamiento número veintiocho, pared común propiedad del Condominio de por medio. El área de esta porción es de dieciocho punto cero cuatro metros cuadrados, equivalentes a veinticinco punto ochenta y una varas cuadradas equivalentes a veinticinco punto ochenta y una varas cuadradas y el área total del apartamento es de SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y ocho punto setenta y nueve varas cuadradas." El inmueble se encuentra inscrito a favor del señor OMAR IVAN ALBERTO ROMUALDO; a la Matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO UNO NUEVE NUEVE TRES- A CERO CERO DOS SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este departamento.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X032460-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA COFICOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACACACRESCO DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 06396, emitido en agencia Chalatenango, el 26 de mayo 2021, por el valor original de \$7,400.00, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS GILBERTO MENJIVAR ZELAYA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X032452-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en agencia Cojutepeque, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301540050, solicitando la reposición de dicho Certificado, por mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Cojutepeque, a los 16 días del mes de Enero de 2024.

Atentamente

ANA DEYSI ELIAS RODRIGUEZ,
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X032556-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 020PLA000177744, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 165,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, lunes, 29 de enero de 2024.

ANA SILVIA ROMERO DE VELASQUEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X032565-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO

La Secretaría de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CAFECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAFECO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, por este medio hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 8:00 horas del día 30 de enero de 2024, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la Sociedad CAFECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAFECO, S.A. DE C.V.",

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 30 de enero del año 2024.

ELSY MARIELOS DOMÍNGUEZ AMAYA,

SECRETARIA DE LA JUNTA.

1 v. No. W005331

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor ENCARNACIÓN RIVERA, mayor de edad, jornalero, del domicilio del Cantón San Cristóbal, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y con cédula número 888129,

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, la solicitud de CANCELACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTO DENEGADO, con número único de expediente número 04734-23-CVDV-2CM1-R3, promovida por el abogado NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, como representante procesal de la señora SANTOS DIGNA CONCEPCION RIVERA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01923576-9. Junto a la solicitud, el Abogado NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, ha presentado los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por la señora SANTOS DIGNA CONCEPCION RIVERA DE HERNANDEZ, a favor del Abogado NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ; 2) Fotocopia simple de resolución emitida el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado al señor ENCARNACIÓN RIVERA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, señor ENCARNACIÓN RIVERA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508, de esta ciudad, a contestar la solicitud y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que lo represente en las presentes diligencias; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado ENCARNACIÓN RIVERA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X032458

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024221892

No. de Presentación: 20240371739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARTEMISA CAFÉ y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARTEMISA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CAFÉ, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005321-1

No. de Expediente: 2023219393

No. de Presentación: 20230366683

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA PRAIRIE SWITZERLAND y diseño, que se traducen al castellano como: La Pradera Suiza, que

servirá para: amparar: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTO FACIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA; CUIDADO DE LA SALUD Y LA BELLEZA; MANICURAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE LA ELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005324-1

No. de Expediente: 2023220487

No. de Presentación: 20230368814

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fantasía Navideña y diseño. Sobre las palabras Fantasía Navideña, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005334-1

No. de Expediente: 2023220491

No. de Presentación: 20230368818

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CONSTRU
E · X · P · O**

Consistente en: la expresión CONSTRU E-X-P-O y diseño. Sobre las palabras CONSTRU E-X-P-O, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005335-1

No. de Expediente: 2024222000

No. de Presentación: 20240372004

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALEJANDRO TORRES ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLVENEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS RESTAURANTES DE COMIDAS PARA LLEVAR Y DE REPARTO DE COMIDAS A DOMICILIO. Clase: 35. Para: AMPARAR RESTAURANTE CON SERVICIO DE REPARTO A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032430-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado INOSENIO OSMIN ALAS ALVARADO, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 3 (REF. VO-05.372), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 17 de Agosto de 1978.

Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 05 de enero de 2024.

KARINA HENRIQUEZ,
ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. X032552-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0046-2024, emitida el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Saúl Candelario Alvares Yanes, para operar bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia central		90.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de La Unión, Conchagua e Intipucá, departamento de La Unión	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica N.º1	Estación radioeléctrica N.º 2
1	Ubicación del transmisor	Intipucá	La Unión
2	Coordenadas geográficas	13° 11' 45.49" N, 88° 03' 27.22" O	13° 20' 05.89" N, 87° 51' 08.34" O
3	Potencia nominal del transmisor	25.0 W	40.0 W
4	Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd
5	Azimut de la antena	110.0°	185.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	5.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros	20.0 metros

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

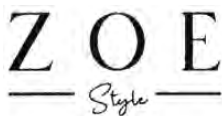
No. de Expediente: 2024221426

No. de Presentación: 20240370863

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de JENNIFER ELIZABETH RIVERA DIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZOE Style y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005318-1

No. de Expediente: 2024221702

No. de Presentación: 20240371390

CLASE: 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ABIGAIL ORDOÑEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HACIENDA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HACIENDA DORADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BEAN OF FIRE y diseño, traducidas como Grano de fuego, que servirá para: Amparar: café. Clase: 30. Para:

Amparar: comercialización de café. Clase: 35. Para: Amparar: procesamiento del café. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032331-1

No. de Expediente: 2024221703

No. de Presentación: 20240371391

CLASE: 30, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAQUEL ABIGAIL ORDOÑEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HACIENDA DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HACIENDA DORADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HACIENDA DORADA, que servirá para: amparar café. Clase: 30, Para: Amparar comercialización de café. Clase: 35. Para: Amparar: Procesamiento del café. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032340-1

No. de Expediente: 2024221664

No. de Presentación: 20240371342

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MOISES CHEVEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO MAGIC DELUXE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MAGIC DELUXE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Magic Taste's y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Sabor Mágico. Sobre las palabras Magic Taste's, cuya traducción al idioma castellano es: Sabor Mágico, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común o necesarios en el comercio. Con base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X032405-1

No. de Expediente: 2024221853
No. de Presentación: 20240371655
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUIXXMEN

Consistente en: la palabra QUIXXMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X032560-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca, Telefax: 2334-5667.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios la señora ANA ELVIRA GONZALEZ CARRANZA, de 61 años de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI; 00633912-2; a solicitar que de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico acotada UBICADA EN LO QUE FUE LA HACIENDA "LA AZACUALPA", S/N, CANTON EL DESPOBLADO, ZACATECOLUCA, LA PAZ, de CIENTO CUARENTA ÁREAS equivalente a CATORCE MIL METROS CUADRADOS o sea DOS MANZANAS de superficie, que tiene por linderos los siguientes: NORTE, callejón de por medio, con acotamiento de la Hacienda La Azacualpa, poseído por la sucesión de Brígido Beltrán, hoy de Miguel López Abarca; ORIENTE y PONIENTE, con resto del terreno de donde se desmembró el que se describe; y SUR, con terrenos no acotados de la misma Hacienda La Azacualpa. Dicha porción de terreno se encuentra en la parte media de lo que fue el inmueble general y formó parte de un derecho proindiviso equivalente una cuarta parte de un séptimo de derecho sobre la HACIENDA LA AZACUALPA, mencionada, la cual según antecedentes registrales tiene por linderos generales: ORIENTE, Río Guajoyo de por medio, con tierras de la Hacienda San Bartolo; NORTE, con terrenos de la Hacienda La Isleta; SUR, con el Estero del manglar; PONIENTE, con terrenos de la Hacienda Los Reyes. Lo obtuvo la solicitante por escritura pública de Donación Irrevocable, otorgada a su favor en esta ciudad a las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés ante el Notario Adolfo de Jesús Escalante Alfaro por la señora PAULA UMAÑA DE GONZALEZ, hoy VIUDA DE GONZALEZ, la cual no está inscrita a su favor pero sí lo está su antecedente por traspaso de herencia al NUMERO VEINTICUATRO DEL LIBRO NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz a favor de la mencionada señora PAULA UMAÑA DE GONZALEZ, hoy VIUDA DE GONZALEZ, como heredera intestada declarada del señor AGUSTIN GONZALEZ CARRANZA, quien lo adquirió por escritura pública otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Carlos Adrian Velis, inscrita al NUMERO CUARENTA DEL LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO de Propiedad del Registro mencionado, por venta que le hizo SOCORRO CARRANZA DE BELTRAN conocida solo por MARIA DEL SOCORRO CARRANZA, ésta lo adquirió por escritura pública otorgada en el cantón Piedra Grande Arriba, de esta jurisdicción, a las diecisiete horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario Rafael Díaz, inscrita al NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL LIBRO CIENTO CINCUENTA Y DOS de Propiedad del Registro mencionado, por venta que le hizo el señor JESUS CARRANZA, quien lo adquirió por escritura pública otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, ante el Notario Tomás Marín, inscrita al NUMERO TRESCIENTOS SEIS DEL LIBRO SESENTA Y CINCO de Propiedad del Registro mencionado por compra que hizo a MARIA AGUILAR, quien lo adquirió por escritura pública otorgada en el Cantón

El Socorro, de esta jurisdicción, a las quince horas del día siete de octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Notario Pablo Borja Gómez, inscrita al NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL LIBRO CUARENTA Y OCHO de Propiedad del Registro mencionado por JERONIMO ABARCA, quien lo obtuvo como heredero de FELIX ABARCA, por cesión que le hizo ANTONIA BARAHONA por escritura pública inscrita al NUMERO SETENTA Y UNO DEL LIBRO CUARENTA Y CINCO de Propiedad del Registro mencionado, sumando más de NOVENTA AÑOS DE POSESION, unida la de la interesada a la de sus antecesores, y la ha ejercido, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, ni a nombre de otro proindivisario. La solicitante tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno acotada se encuentran: MARIA TERESA DELGADO BELTRAN DE BONILLA, MARIA DEL SOCORRO CARRANZA, JOAQUIN AYALA RENDEROS, RAYMUNDO MENJIVAR, la misma solicitante y como usufructuario el señor JESUS CARRANZA éste quien al hacer el traspaso a MARIA DEL SOCORRO CARRANZA DE BELTRAN conocida por MARIA DEL SOCORRO CARRANZA, se reservó el usufructo; desconociendo el paradero de dichos señores o si existen herederos de éstos, así como también quienes son los otros copropietarios ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción de terreno que tiene en posesión y legalizarla con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizar a los copropietarios mencionados o sus herederos así como también a otros posibles copropietarios, lo cual hasta la fecha le ha sido imposible.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Zacatecoluca, veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X032392

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 200012006016 de fecha 16 de noviembre de 2000, que corresponde a un instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día tres

de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario Fidel Arístides Álvarez, por los señores Carlos de Jesús Rodríguez Sandoval, José Luis González Contreras, José Armando Pereira Márquez conocido por José Armando Pereira y por Armando Pereira a favor de Ana Mercedes Rodríguez de Miranda. Compraventa que recayó sobre un inmueble identificado como Lote # 14, del Polígono D, de la Urbanización Ciudad Real Poniente, Primera Etapa, departamento de San Miguel, matrícula 80053524-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: cinco de febrero de 2001, 31 de octubre de 2019 y 14 de julio de 2022, que literalmente dicen: "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE", "ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO AL ANTECEDENTE PARA SABER SI EXISTE RESTO REGISTRAL PARA PODER INSCRIBIR LA PORCIÓN YA QUE EL ANTECEDENTE MENCIONADO ES EL DEL INMUEBLE GENERAL QUE TIENE BASTANTES MARGINALES, DEBIENDO LA PARTE INTERESADA SOLICITAR EL ESTUDIO RESPECTIVO DE ACUERDO A LA LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL." y "SE HA DETERMINADO QUE LA MATRICULA DEL LOTE CATORCE, DEL POLÍGONO D, DE LA COLONIA CIUDAD REAL PONIENTE ES LA 80053524, EN LA CUAL SE HA MARGINADO LA PRESENTE COMPRAVENTA, APARECIENDO EL INMUEBLE INSCRITO EN EL ASIENTO 1 A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR AMADEO SANDOVAL RIVERA, QUIEN LO ADQUIRIÓ POR COMPRAVENTA REALIZADA A SU FAVOR POR EL SEÑOR MIGUEL ADALBERTO DÍAZ ALVARENGA, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO OSCAR RENE ARGUETA ALVARADO, PERO LA PRESENTE COMPRAVENTA NO LA OTORGA EL SEÑOR CÉSAR AMADEO SANDOVAL RIVERA, POR LO QUE AL NO SER LA PERSONA QUE LE VENDIÓ A LA SEÑORA ANA MERCEDES RODRÍGUEZ DE MIRANDA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR LA COMPRAVENTA A SU FAVOR.."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X032462

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DELFINA GIRON, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de la señora Estebana Giron, falleció el cuatro de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en cantón Las Queseras, caserío Paso de Fuentes, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio y falla multisistémica, con documento único de identidad número: 02847620-9; de parte del señor JUAN GABRIEL GIRON MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02387526-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W005247-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor JOSÉ MARIA PAZ, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión,

del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 29 de mayo de 2023, en casa ubicada en Barrio La Cruz, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica, hijo de Francisca Paz y José María Paz, con documento único de identidad número 02369341-6; de parte de la señora PASTORA AMELIA PAZ DE RAMOS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 00618789-2; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005248-1-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS RAMON PACHECO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de María Luisa Pacheco, conocida por Luisa Pacheco, falleció el quince de abril de dos mil ocho, en Barrio La Cruz, San Alejo, La Unión, a consecuencia de diabetes; de parte de la señora MIRNA DEL CARMEN REYES PACHECO, mayor de edad, soltera, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00296141-4, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005249-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS BALMORE FUENTES, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltero, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de María Antonia Fuentes, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 20 de febrero del año 2022, en el Barrio El Centro del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA NERIS FUENTES DE COREAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01053475-0, ROSARIO DEL CARMEN FUENTES, y SANTOS ANTONIO LOPEZ FUENTES, mayores de edad, y demás generales desconocidas, el segundo y tercero representados por su curador especial licenciada ELVIRA ISABEL FUNES FUENTES, todos en calidad de hermanos del referido causante.

Confiéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005260-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIX GOCHEZ CAÑENGUEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA IRMA BARAHONA DE GOCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005272-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PATROCINIA NAVARRO DE BENITEZ, quien falleció el día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ELVA LUZ BENITEZ NAVARRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora CECILIA BENITEZ NAVARRO, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005273-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el licenciado Rolando Vladimir de la O García, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Antonio Romero Saravia, conocido por José Antonio Romero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, conductor, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de

Adolfo Romero y Antonia Saravia; quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número 02662708-2, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-183-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Isabel Molina de Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01272216-3, en calidad de cónyuge sobreviviente y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005274-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES FLORES DE GUILLEN antes MARIA DOLORES FLORES BAIRES VIUDA DE HERNANDEZ; acaecida el día siete de mayo de dos mil veinte, en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, pensionada, casada con el señor Andrés Ovidio Guillen Echeverría, hija de la señora María Simeona Flores, y del señor Félix Baires; de parte del señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en calidad de heredero testamentario, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005280-2

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 05586-23-CVDV-1CM1-705-02-HI, promovidas por el Licenciado Luis Alberto Mendoza Flores, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Ángel Porfirio Laínez Alemán, Mayor de edad, Pensionado o jubilado, Viudo, de este domicilio, con DUI: 02042236-1; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Henry Napoleón Ernesto Laínez Lazo y Rebeca Madai Laínez Lazo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Dina Gloribel Lazo Echeverría de Laínez, quien fue de setenta años de edad, Contadora, Casada, Originaria del Yamabal, Departamento Morazán, de este domicilio, con DUI: 01213741-5; quien falleció el 17 de noviembre del 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, Empiema Derecho, Enfermedad Renal Crónica en Hemodiálisis, Diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica, Hija de Nelli Echeverría y Samuel Lazo; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031639-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor TEODULO REYES, conocido por TEODULO REYES CASTRO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02414775-1, siendo hijo de María Encarnación Reyes, falleció el quince de junio de dos mil veintitrés, en Cantón Santa, Bolívar, La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica; de parte de la señora RUBENIA MOLINA VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02195706-8, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elmer Atilio Reyes Molina, Oscar

Benjamin Reyes Molina, Yasmin Elizabeth Reyes de Chávez, Judith Maritza Reyes Molina, Reynaldo Samuel Reyes Molina, Jose Moises Reyes Molina, Wilber Alexander Reyes Molina y Milagro Sarai Reyes Molina, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro el término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031648-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 247-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el causante REINALDO HUMBERTO ESTRADA AGUILAR, quien según partida de defunción fue de sesenta y dos años, salvadoreño, jornalero, originario de Izalco, Sonsonate; hijo de Asunción Estrada y Petrona del Carmen Aguilar, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil nueve, de parte de la señora JULIA ELVIRA RAMÍREZ FLORES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SEIS CINCO CUATRO CINCO DOS DOS - DOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores WILSON ISAÍAS ESTRADA RAMÍREZ, DINORA BETSABÉ ESTRADA RAMÍREZ y YESENIA MARISOL ESTRADA RAMÍREZ, como hijos sobrevivientes del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL-1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA-1.

3 v. alt. No. X031674-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:10 horas de este día en DHI 78-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Rosales, conocido por Rafael Rosales Martínez, quien falleció a las 13:15 horas del día 05 de febrero del año 2017, en Colonia Buenos Aires, Cantón Tres Ceibas, lote número 3, de Armenia, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, de 78 años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Isabel Robles, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad y del domicilio de esta ciudad, de parte del señor Úrsulo Rosales Vásquez, en calidad de hijo del causante.

Se nombró interinamente al señor Úrsulo Rosales Vásquez, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031702-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día diez de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante CINDY ESTELA FLORES SANABRIA, quien fue de veintisiete años de edad, Atletas, fallecida el día seis de abril del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora DINA ESTELA SANABRIA viuda de FLORES, conocida por DINA ESTELA SANABRIA RAMOS, DINA ESTELA SANABRIA BOLAÑOS DE FLORES, DINA ESTELA SANABRIA y por DINA ESTELA SANABRIA DE FLORES, en calidad de MADRE sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031730-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref.: 62-DVC-23(2) y NUE.: 08322-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor OMAR ERNESTO ESCALANTE RAMOS, a su defunción ocurrida el día 22 de mayo del 2017; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte de las solicitantes señora BLANCA ESTELA GUADRÓN VIUDA DE ESCALANTE, en su carácter personal como cónyuge, y como Representante Legal de la adolescente PAOLA NICOLE ESCALANTE GUADRÓN, como hija; y la señora CLOTILDE RAMOS HERRERA, en su calidad de madre, todas del causante OMAR ERNESTO ESCALANTE RAMOS, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles,

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031735-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: FRANCISCO ANTONIO CASTELLANOS HERNANDEZ, en la herencia intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis del mes de enero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MIRNA YAMILETH CASTELLANOS SANTOS, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031758-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora CRUZ ANTONIA ROMERO BRIZUELA, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio El Recreo 1 CL. OTE, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores SILVIA LORENA CRUZ ROMERO y JUAN CARLOS CRUZ ROMERO, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en referencia. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031761-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora

MARIA AMPARO RIVAS DE ZELAYA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno dos dos dos - cinco, fallecida a las diecinueve horas tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, originaria de San Rafael Oriente, San Miguel y con domicilio en El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora; ANA CELIA ZELAYA RIVAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco seis cinco uno siete dos - uno y con Identificación Tributaria número: uno dos cero siete - cero dos cero nueve seis tres - uno cero dos - ocho, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ALMA GLORIA ZELAYA DE REYES, mayor de edad, casada, trabajadora social, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno cero dos tres cero - uno en su calidad de hija de la referida causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. NOTIFIQUESE.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031781-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SILVIA ELIZABETH PÉREZ DE MILÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Candelaria de La Frontera, Departamento de Santa Ana, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante EDGARDO ANTONIO MILÁN GUZMÁN, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores María Victoria Guzmán y de José Antonio Milán, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en San Salvador, siendo su último domicilio, Urbanización Ciudad Versailles, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA VICTORIA GUZMÁN VIUDA DE MILÁN y KEVIN EDGARDO MILÁN ARIAS, éstos en calidad de MADRE e HIJO del referido causante respectivamente.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031793-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 496-AHÍ-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante NEFTALINA CÁRDENAS DE LIMA, conocida por NEPTALINA CÁRDENAS DE LIMA y NEFTALINA CÁRDENAS, de 92 años de edad, doméstica, originaria de San Miguel, y del domicilio de Santa Ana, habiendo fallecido el día 18 de marzo de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) BLANCA MIRIAN VILLALTA CÁRDENAS, conocida por BLANCA MIRIAM LIMA CÁRDENAS; 2) CARLOS FRANCISCO LIMA CÁRDENAS, 3) SANDRA YANIRA LIMA CÁRDENAS; y 4) EFRAÍN HUMBERTO LIMA CÁRDENAS, quienes comparecen en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031848-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN ANTONIO ORANTES ASCENCIO, conocido por JULIAN ANTONIO ORANTES, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ramona Ascencio y Pedro Orantes, con documento único de identidad número 02510522-3, y número de identificación tributaria 1003-130632-101-4, fallecido a las cinco horas treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-240-2023-5, como ACEPTANTE INTERINO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor ALEJANDRO MANUEL ORANTES VASQUEZ, conocido por ALEJANDRO VASQUEZ ORANTES y por ALEJANDRO VASQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Leandro, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 06301268-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1003-050568-102-3, en calidad de hijo sobreviviente y además, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor Lucio Alberto Orantes Vásquez, conocido por Lucio Alberto Vásquez Orantes, en calidad de hijo; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ al referido señor COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X031868-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ MIGUEL BONILLA ESPINOZA, conocido por JOSÉ MIGUEL BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, salvadoreño, casado, del domicilio San Salvador, San Salvador, originario de San Vicente, San Vicente, hijo de Francisco Espinoza y Bernarda Bonilla, a su defunción

ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil uno, en el Hospital Baldwin, por parte de la señora ADELA DE LA CRUZ BONILLA DE CASTILLO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01705423-0, y con Número de Identificación Tributaria 1010-030547-002-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a nueve horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X031871-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante TOMASA SANDOVAL DE MANCIA, conocida por TOMASA SANDOVAL, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de marzo del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de los señores MAXIMILIANO MANCIA ALEMAN, conocido por MAXIMILIANO MANCIA y MARTA LUZ SANDOVAL MANCIA, el primero como cónyuge sobreviviente y la otra como hija de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031936-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR PERAZA DE SÁNCHEZ, quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ DE HIREZI, MARÍA CORALIA SÁNCHEZ DE CUCHILLA y ANA CECILIA SÁNCHEZ PERAZA, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031948-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Lorenzo Antonio Avalos Hidalgo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número H-242-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Samuel Hernández, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día diez de marzo del año mil novecientos setenta y siete y tuvo como último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Felipe Hernández Lafnez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04290609-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO

ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031973-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora MARIA ENGRACIA GARCIA VILLALOBOS, conocida por MARIA ENGRACIA GARCIA, MARIA ENGRACIA GARCIA FLORES, y por MARIA ENGRACIA GARCIA DE FLORES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Andrés García e Inés Villalobos, ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ROSA MARINA FLORES DE HERCULES, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, MARIA MAGDALENA FLORES GARCIA, de sesenta y tres años de edad, empresaria, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, JOSE ANTONIO FLORES GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y OSCAR ARMANDO FLORES GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con siete minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X032439-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA CARMEN HERNANDEZ FLORES, quien es de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa

Ana, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres nueve dos siete - cero; Solicitando Título de Propiedad de un INMUEBLE de naturaleza urbano situado en el lugar denominado La Lomita, del Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y su descripción técnica, es la siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y siete grados, cero cinco minutos, treinta y dos segundos, Este, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, colindando en este tramo en su totalidad con callejón de acceso a la calle principal y resto del inmueble que le queda a la vendedora señora María Eva Hernández de Posadas; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur doce grados, doce minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos: Sur once grados, once minutos, treinta y cinco segundos, Este, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres: Sur cero nueve grados, cuarenta y dos minutos, trece segundos, Este, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cuatro: Sur cero un grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Concepción Castro; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte Ochenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cero dos segundos, Oeste, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos: Norte ochenta y siete grados, quince minutos, once segundos, Oeste, con una distancia de once punto veintisiete metros, colinda en estos tramos en su totalidad con malla ciclón y pared de ladrillo de por medio, con inmueble propiedad de la iglesia Adventista del séptimo día en reforma; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero un grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos, Este, con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo dos: Norte cero dos grados, dieciocho minutos, treinta y tres segundos, Este, con una distancia de veintiséis punto noventa metros, colindando en estos tramos en su totalidad con callejón de acceso a la calle principal y en una parte con inmuebles propiedad de la señora Zulma Yamileth Hernández de Cruz y en otra con resto del inmueble que le queda a la vendedora señora María Eva Hernández de Posadas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble de porción que le hizo a la señora María Eva Hernández de Posadas, en la ciudad de San Miguel de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de DIECINUEVE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindivisos, no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031763-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORA MABEL ARGUETA DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01083480-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN LA LAGUNA DEL MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medianas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide veinticuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Reynaldo Ponce, con calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide treinta y uno punto treinta y siete metros, colinda con terreno propiedad de la señora María Natividad Orellana. LINDERO SUR: Mide treinta y cuatro punto sesenta y tres metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Sabas Claros, con calle que conduce de El Rosario a Jocoaitique de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide catorce punto cincuenta y cinco metros cuadrados, colinda con propiedad del señor José Jacobo Membreño. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Leopoldo Argueta Blanco, a favor de las titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005254-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, en calidad de Apoderada General Judicial de la Señora LEONOR MABEL URBINA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: CANTON BELEN, DE LA JURISDICCION DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: de la extensión Superficial de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO DOS DECIMETROS CUADRADOS, y se describe de la siguiente manera: AL NORTE: Consta de veintiún tramos en línea recta, el primero de mojón uno a mojón dos, con una distancia de cuatro metros y cero nueve centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y dos grados, diecinueve minutos y cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos; el segundo de mojón dos a mojón tres, con una distancia de once metros y veintiún centímetros, rumbo Sur - Este de setenta y dos grados, veintidós minutos y veinticinco punto sesenta y cuatro segundos; el tercero de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dos metros y cincuenta y nueve centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos y dieciséis punto noventa y un segundos; el cuarto de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de diez metros y trece centímetros, rumbo Sur - Este de ochenta y tres grados, diecinueve minutos y catorce punto setenta y un segundos; el quinto de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de veinticinco punto ochenta centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y nueve grados, veintiún minutos y veintiséis punto cincuenta y cuatro segundos; el sexto de mojón seis a mojón siete, con una distancia de ocho metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de veintiún grados, veintiún minutos y veintiséis punto cincuenta y cuatro segundos; el séptimo de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de cinco metros y veinticuatro centímetros, rumbo Nor - Este de veinticinco grados, cero cuatro minutos y treinta y ocho punto sesenta y tres segundos; el octavo de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de cuatro metros y sesenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de veinticinco grados, cero cuatro minutos y treinta y ocho punto sesenta y tres segundos; el noveno de mojón nueve a mojón diez, con una distancia de cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de veintiocho grados, treinta y ocho minutos y cincuenta y uno punto noventa y ocho segundos; el décimo de mojón diez a mojón once, con una distancia de cinco metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de treinta grados, cincuenta y cinco minutos y cero nueve punto diez segundos; el décimo primero de mojón once a mojón doce, con una distancia de dos metros y veinte centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y siete grados, diez minutos y veintiocho punto veinte segundos; el décimo segundo de mojón doce a mojón trece, con una distancia de dos metros y cuarenta y cuatro centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos y cuarenta y cinco punto doce segundos; el décimo tercero de mojón trece a mojón catorce, con una distancia de tres metros y veintiún centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cinco grados, treinta y cinco minutos y treinta y uno punto noventa segundos; el décimo cuarto de mojón catorce a mojón quince, con una distancia de dos metros y cuarenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta

y dos grados, cuarenta y seis minutos y treinta y siete punto sesenta y un segundos; el décimo Quinto de mojón quince a mojón dieciséis, con una distancia de cinco metros y cuarenta y siete centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y nueve grados, treinta y seis minutos y treinta y uno punto diez segundos; el décimo sexto de dieciséis a mojón diecisiete, con una distancia de tres metros y cero tres centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y tres grados, veinticinco minutos y diecisiete punto noventa y un segundos; el décimo séptimo de mojón diecisiete a mojón dieciocho, con una distancia de cuatro metros y ochenta y cinco centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos y cuarenta y cuatro punto setenta y siete segundos; el décimo octavo de mojón dieciocho a mojón diecinueve, con una distancia de diez metros y treinta y siete centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y seis grados, trece minutos y veintiuno punto ochenta y ocho segundos; el décimo noveno de mojón diecinueve a mojón veinte, con una distancia de un metros y sesenta y ocho centímetros rumbo Nor - Este de cincuenta grados, cero minutos y veintiséis punto setenta y nueve segundos; el vigésimo de mojón veinte a mojón veintiuno, con una distancia de cuatro metros y cero seis centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos y dieciséis punto cuarenta y siete segundos; el vigésimo primero de mojón veintiuno a mojón veintidós, con una distancia de cinco metros y setenta y un centímetros, rumbo Nor - Este de setenta y tres grados, cero tres minutos y treinta y uno punto cuarenta y seis segundos: lindando con la propiedad de Sonia Urbina y con Rene Mendoza, calle principal de Cantón Belén y cerco vivo de por medio. AL ORIENTE: Consta de veintiún tramos en línea recta el primero de mojón veintidós a mojón veintitres, con una distancia de once metros y cero dos centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y un grados, veintiséis minutos y once punto sesenta y seis segundos; el segundo de mojón veintitres a mojón veinticuatro, con una distancia de siete metros y veinticuatro centímetros, rumbo Sur - Este de cuarenta y cuatro grados, cero nueve minutos y veintitres punto ochenta segundos; el tercero de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, con una distancia de cuatro metros y treinta dos centímetros, rumbo Sur - Este de treinta y nueve grados, cuarenta y siete minutos y cuarenta y dos punto cero cinco segundos; el cuarto de mojón veinticinco a mojón veintiséis con una distancia de seis metros y ochenta y un centímetros, rumbo Sur Este de dieciséis grados, cincuenta y un minutos y diecisiete punto noventa y siete segundos; el quinto de mojón veintiséis a mojón veintisiete, con una distancia de cuatro metros y cuarenta centímetros, rumbo Sur - Este de doce grados, veintitres minutos y cuarenta y dos punto ochenta y cuatro segundos; el sexto de mojón veintisiete a mojón veintiocho, con una distancia de diecinueve a mojón veinte, con una distancia de diecinueve metros y dieciséis centímetros rumbo Sur - Oeste de setenta y ocho grados, diecisiete minutos y treinta y seis punto cero nueve segundos; el séptimo de mojón veintiocho a mojón veintinueve, con una distancia de seis metros y veinticinco centímetros rumbo Sur - Oeste de setenta y seis grados, veinte minutos y once punto ochenta y seis segundos; el octavo de mojón veintinueve a mojón treinta, con una distancia de once metros y once centímetros; rumbo Sur - Oeste de setenta y siete grados, diecisiete minutos y cero nueve punto cero cuatro segundos; el noveno de mojón treinta a mojón treinta y uno, con una distancia de ocho metros y cero siete centímetros, rumbo Sur - Este de

cero cinco grados, treinta y seis minutos y veintinueve punto cincuenta segundos; el décimo de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos, con una distancia de dieciséis metros y setenta y ocho centímetros, rumbo Sur - Oeste de cero dos grados, diecisiete minutos y cincuenta punto setenta y tres segundos; el décimo primero de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres, con una distancia de cinco metros y veintitrés centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos y cincuenta y cinco punto veintiún segundos; el décimo segundo de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro, con una distancia de ocho metros y cuarenta y un centímetros y rumbo Sur - Este de cincuenta y un grados, veintisiete minutos y diecisiete punto diez segundos; el décimo tercero de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, con una distancia de seis metros y veintisiete centímetros, rumbo Sur Este de sesenta y cuatro grados, cero ocho minutos y once punto cuarenta y nueve segundos; el décimo cuarto de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis, con una distancia de nueve metros y treinta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y cuatro grados, cero seis minutos y veinte punto cero seis segundos; el décimo quinto de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, con una distancia de siete metros y noventa y siete centímetros, rumbo Nor Este de cuarenta y nueve grados, cero seis minutos y treinta y cinco punto cero nueve segundos; el décimo sexto de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho, con una distancia de catorce metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cuatro grados, trece minutos y cincuenta y tres punto ochenta y cinco segundos; el décimo séptimo de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve, con una distancia de seis metros y ochenta y siete centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos y cuarenta y cinco punto setenta y un segundos; el décimo octavo de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta, con una distancia de catorce metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos y dieciséis punto cero siete, con una distancia de catorce metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Sur Este de sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos y dieciséis punto cero siete segundos; el décimo noveno de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno, con una distancia de siete metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Sur - Este de sesenta grados, cuarenta y seis minutos y cincuenta y cinco punto quince segundos; el vigésimo de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos, con una distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, rumbo Sur - Este de cincuenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos y veintiuno punto sesenta y siete segundos; el vigésimo primero de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres, con una distancia de quince metros y sesenta y seis centímetros, rumbo Sur - Este de cuarenta y cinco grados, veinte minutos y cuarenta y siete punto veintitrés segundos; lindando con la propiedad de Julio Solís y Herbert Urbina, cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de nueve tramos en línea recta, el primero de mojón cuarenta tres a mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de nueve metros y ochenta y un centímetros, rumbo Sur - Este de cero un grados, treinta y nueve minutos y cero siete punto ochenta y seis segundos; el segundo de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco, con una distancia de veintitrés metros y cuarenta y dos centímetros, rumbo Sur - Este de cero grados cero minutos y diez punto sesenta y un segundos; el tercero de mojón cuarenta y cinco a mojón cuarenta y seis,

con una distancia de catorce metros y veintiséis centímetros, rumbo Sur - Oeste de diez grados; cincuenta y cinco minutos y cuarenta y tres punto cincuenta y un segundos; el cuarto de mojón cuarenta y seis a mojón cuarenta y siete, con una distancia de veintitrés metros y cero centímetros, rumbo Sur - Oeste de veintidós grados, veintiséis minutos y treinta y tres punto veintiún segundos; el quinto de mojón cuarenta y siete a mojón cuarenta y ocho, con una distancia de diez metros y cero seis centímetros, rumbo Sur - Este de cero dos grados, veintidós minutos y cero siete punto setenta y dos segundos; el sexto de mojón cuarenta y ocho a mojón cuarenta y nueve, con una distancia de veinticinco metros y diecisiete centímetros, rumbo Sur - Oeste de treinta y un grados cincuenta y seis minutos y cuarenta punto treinta segundos; el séptimo de mojón cuarenta y nueve a mojón cincuenta, con una distancia de trece metros y cero nueve centímetros, rumbo Sur Este de cero seis grados trece minutos y cuarenta y siete punto sesenta y tres segundos; el octavo de mojón cincuenta a mojón cincuenta y uno, con una distancia de veintisiete metros y noventa y cinco centímetros, rumbo Sur - Oeste de treinta y dos grados cincuenta y seis minutos y veintidós punto setenta y siete segundos; el noveno de mojón cincuenta y uno a mojón cincuenta y dos, con una distancia de cuarenta y tres metros y treinta y tres centímetros, rumbo Sur Oeste de cincuenta y cinco grados, veintidós minutos y quince punto treinta dos segundos; lindando con la propiedad de Aselso Centeno, quebrada y cerco vivo de por medio, y con Rene Mendoza, río y cerco vivo de por medio; AL PONIENTE: Consta de treinta y siete tramos en línea recta, el primero de mojón cincuenta y dos a mojón cincuenta y tres, con una distancia de siete metros y setenta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de veintiséis grados, cincuenta y un minutos y cuarenta y nueve punto cero nueve segundos; el segundo de mojón cincuenta y tres a mojón cincuenta y cuatro, con una distancia de nueve metros y cincuenta y seis centímetros, rumbo Nor - Este de veintiocho grados, veinticuatro minutos y cincuenta y uno punto ochenta segundos; el tercero de mojón cincuenta y cuatro a mojón cincuenta y cinco, con una distancia de trece metros y treinta y dos centímetros, rumbo Nor - Este de cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos y cero dos punto treinta y cinco segundos; el cuarto de mojón cincuenta y cinco a mojón cincuenta y seis con una distancia de cinco metros, y trece centímetros, rumbo Nor Oeste de veintinueve grados, veinticuatro minutos y cuarenta y cuatro punto noventa y ocho segundos; el quinto de mojón cincuenta y seis a mojón cincuenta y siete, con una distancia de veintiún metros y ochenta y seis centímetros, rumbo Nor - Oeste de doce grados, cero minutos y quince punto cincuenta y nueve segundos; el sexto de mojón cincuenta y siete a mojón cincuenta y ocho, con una distancia de quince metros y ochenta y ocho centímetros, rumbo Nor Oeste de cero seis grados, veintiún minutos y veinte punto cincuenta y dos segundos; el séptimo de mojón cincuenta y ocho a mojón cincuenta y nueve, con una distancia de cinco metros y cincuenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de cero un grados, veinte minutos y cuarenta y cinco punto setenta y cuatro segundos; el octavo de mojón cincuenta y nueve a mojón sesenta, con una distancia de dos metros y sesenta y cuatro centímetros, rumbo Nor Este de cero tres grados, cuarenta y ocho minutos y treinta y nueve punto cuarenta y un segundos; el noveno de mojón sesenta a mojón sesenta y uno, con una distancia de siete metros y diez centímetros, rumbo Nor - Oeste de

cero dos grados, treinta y ocho minutos y cuarenta y ocho punto cuarenta siete segundos; el décimo de mojón sesenta y uno a mojón sesenta y dos, con una distancia de diez metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de cero siete grados, cuarenta y ocho minutos y cincuenta y seis punto noventa segundos; el décimo primero de mojón sesenta y dos a mojón sesenta y tres, con una distancia de cinco metros y setenta y cinco centímetros, rumbo Nor Este de cero un grados, quince minutos y veinticinco punto noventa segundos; el décimo segundo de mojón sesenta y tres a mojón sesenta y cuatro; con una distancia de nueve metros y sesenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de quince grados, diecinueve minutos y quince punto diez segundos; el décimo tercero de mojón sesenta y cuatro a mojón sesenta y cinco, con una distancia de cinco metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Nor - Este de cero nueve grados, cuarenta y un minutos y cuarenta punto ochenta segundos; el décimo cuarto de mojón sesenta y cinco a mojón sesenta y seis, con una distancia de dieciséis metros y cero dos centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y dos grados, dieciocho minutos y treinta y seis punto setenta y nueve segundos; el décimo quinto de mojón sesenta y seis a mojón sesenta y siete, con una distancia de cuatro metros y setenta centímetros, rumbo Nor - Oeste de setenta y un grados, cero dos minutos y cuarenta y seis punto quince segundos; el décimo sexto de mojón sesenta y siete a mojón sesenta y ocho, con una distancia de veintidós metros y noventa y nueve centímetros, rumbo Nor Oeste de setenta y cinco grados cero cinco minutos y cuarenta y tres segundos; el décimo séptimo de mojón sesenta y ocho a mojón sesenta y nueve con una distancia de diecisiete metros y noventa y cuatro centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta grados, cincuenta y ocho minutos y cuarenta punto cincuenta y ocho segundos; el décimo octavo de mojón sesenta y nueve a mojón setenta, con una distancia de seis metros y cuarenta y seis centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y ocho grados, treinta y dos minutos cincuenta y tres punto treinta y nueve segundos; el décimo noveno de mojón setenta a mojón setenta y uno, con una distancia de cinco metros y cuarenta y nueve centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y cuatro grados, cero cuatro minutos y veintitrés punto sesenta y siete segundos; el vigésimo de mojón setenta y uno a mojón setenta y dos con una distancia de cuarenta metros y cero seis centímetros rumbo Nor - Oeste de cuarenta y cuatro grados, cero cinco minutos y trece punto noventa y ocho segundos; el vigésimo primero de mojón setenta y dos a mojón setenta y tres, con una distancia de cinco metros y veintidós centímetros, rumbo Nor - Oeste de cero un grados, diecinueve minutos y treinta punto ochenta y dos segundos; el vigésimo segundo de mojón setenta y tres a mojón setenta y cuatro, con una distancia de siete metros y ochenta y ocho centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y dos grados, once minutos y cero siete punto diez segundos; el vigésimo tercero de mojón setenta y cuatro a mojón setenta y cinco, con una distancia de cinco metros y ochenta y tres centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y ocho grados, treinta minutos y trece punto veintitrés segundos; el vigésimo cuarto de mojón setenta y cinco a mojón setenta y seis, con una distancia de tres metros y veintidós centímetros, rumbo Nor - Oeste de ochenta y cuatro grados, cero siete minutos y cero tres punto dieciséis segundos, el vigésimo quinto de mojón setenta y seis a mojón setenta y siete con una distancia de nueve metros y cincuenta centímetros rumbo Nor - Oeste de ochenta y siete

grados, veintiocho minutos y treinta y ocho punto cero cinco segundos; el vigésimo sexto de mojón setenta y siete a mojón setenta y ocho, con una distancia de siete metros y ochenta y cinco centímetros, rumbo Nor - Oeste de cero cinco grados, diez minutos y dieciocho punto cincuenta y seis segundos; el vigésimo séptimo de mojón setenta y ocho a mojón setenta y nueve, con una distancia de dos metros y treinta y cuatro centímetros, rumbo Nor Oeste de setenta y un grados veintiséis minutos y treinta y dos punto ochenta segundos; el vigésimo octavo de mojón setenta y nueve a mojón ochenta, con una distancia de tres metros y setenta y cuatro centímetros, rumbo Nor - Oeste de setenta y seis grados, veintinueve minutos y catorce punto cero un segundos; el vigésimo noveno de mojón ochenta a mojón ochenta y uno, con una distancia de cinco metros y cero nueve centímetros, rumbo Nor Oeste de sesenta y tres grados; cero dos minutos y cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos; el trigésimo de mojón ochenta y uno a mojón ochenta y dos, con una distancia de tres metros y cuarenta y cinco centímetros, rumbo Nor - Oeste de sesenta y tres grados, cero dos minutos y cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos; el trigésimo primero de mojón ochenta y dos a mojón ochenta y tres, con una distancia de seis metros y treinta y ocho centímetros, rumbo Nor - Este de diecisiete grados, cincuenta y dos minutos y treinta punto setenta y tres segundos; el trigésimo segundo de mojón ochenta y tres a mojón ochenta y cuatro, con una distancia de dos metros y catorce centímetros, rumbo Nor - Este de once grados, veinticinco minutos y cero un punto ochenta y un segundos; el trigésimo tercero de mojón ochenta y cuatro a mojón ochenta y cinco, con una distancia de siete metros y trece centímetros, rumbo Nor - Este de diecinueve grados, cuarenta y un minutos y treinta y siete punto once segundos; el trigésimo cuarto de mojón ochenta y cinco a mojón ochenta y seis, con una distancia de tres metros y cuarenta y cuatro centímetros, rumbo Nor - Este de veinticuatro grados, cero tres minutos y doce punto cero seis segundos; el trigésimo quinto de mojón ochenta y seis a mojón ochenta y siete, con una distancia de seis metros y setenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de veintidós grados, veinticuatro minutos y cuarenta y nueve punto veintiocho segundos; el trigésimo sexto de mojón ochenta y siete a mojón ochenta y ocho, con una distancia de cuatro metros y sesenta y tres centímetros, rumbo Nor - Este de diecinueve grados, quince minutos y dieciocho punto once segundos; el trigésimo séptimo de mojón ochenta y ocho a mojón ochenta y nueve, con una distancia de diez metros y ochenta y un centímetros, rumbo Nor Este de veinticuatro grados, treinta y dos minutos y treinta y siete punto treinta segundos; lindando con la propiedad de Francisco Urbina, cerco de piedra de por medio, con Ermita San Sebastián, Valentín Carranza y Alfonso Rodríguez, cerco de alambre de por medio; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL a las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA GREGORIA MORALES, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y residente en Cantón San Lorenzo, Caserío Caña Brava, de esta Jurisdicción, con Documento Único de identidad homologado número: 01787643-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA GREGORIA MORALES, de un inmueble ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MANZANAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho punto trece, NORTE trescientos diez mil quinientos noventa y un punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una

distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE GILBERTO SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando parte con propiedad de GILBERTO SARAVIA, y parte colindando con propiedad de MANUEL SARAVIA, con quebrada de invierno de por medio; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de MANUEL SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur treinta grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo doce, Sur treinta grados veinte minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur veintiún grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur trece grados cuarenta y dos minutos veinti-

nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur trece grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cero seis grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de GILBERTO SARAVIA, con cerco de piedras de por medio; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur veinticuatro grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecinueve grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo veintidós, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo veintitrés, Sur dieciséis grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo veinticinco, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur quince grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo veintisiete, Sur diecisiete grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintiocho, Sur doce grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; colindando con propiedad de MARIA RAFAELA SARAVIA VIUDA DE GARCIA, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y ocho metros; colindando con CAMINO VECINAL; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados cin-

uenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con propiedad de PASTORA ECHEVERRIA DE SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta y un grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo veintidós, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y cuatro grados

cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta, Sur ochenta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de RAMON ECHEVERRIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de LEANDRO ANTONIO MARTINEZ y GERMAN AGUSTIN LOZANO, con quebrada de invierno de por medio; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un

metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados diez minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta, Norte diez grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cero cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero nueve grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero siete grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo treinta y seis, Norte cero seis grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte cero siete grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte diez grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de SANTOS BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION UNO propiedad de MARIA GREGORIA MORALES, ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio

de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y un punto noventa y cinco, NORTE trescientos diez mil quinientos ochenta y seis punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSE GILBERTO SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cero seis grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando parte con propiedad de GILBERTO SARA VIA, y parte colindando con propiedad de MANUEL SARA VIA, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de GILBERTO SARA VIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros;

Tramo cinco, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION DOS propiedad de MARIA GREGORIA MORALES, ubicado en CASERIO CAÑA BRAVA, CANTON SAN LORENZO, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de quinientos cincuenta y dos punto sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a setecientos noventa punto sesenta y nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y un punto cero nueve, NORTE trescientos diez mil trescientos ochenta punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con propiedad de SANTOS BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de RAMON ECHEVERRIA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de LEANDRO ANTONIO MARTINEZ y GERMAN AGUSTIN LOZANO, con quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y la titulante lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X031817-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ISRAEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA MERARI PEREIRA CLAROS, en calidad de Tutora Legítima del señor RAMON PEREIRA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en Joya del Cutuco, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide trescientos treinta y uno punto diez metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Raúl Vigil, Naser Claver Argueta Vigil y Ramón Pereira, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento noventa y cuatro punto cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Santos Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide doscientos treinta y ocho punto treinta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Fernando Reyes Argueta; AL PONIENTE: Mide doscientos sesenta punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Evangelina Vigil Argueta, Diócesis de San Miguel, y Margarita Vigil, cerco de alambre de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031818-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora MARIA LUISA FLORES MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedras del Caserío El Cobano, de esta comprensión territorial, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con PEDRO FLORES MARTINEZ, SANTOS FLORES, MARIA LUISA FLORES MARTINEZ, EMELINA FLORES y SAMUEL FLORES; al

ORIENTE: con TITO MAGAÑA; al SUR: con ANDRES FLORES; y al PONIENTE: con REINA ISABEL ZAMORA DE QUEVEDO, GRISELDA ARELI AGUILAR FLORES, y calle de por medio; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031830-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Señor EMILIO DAVID OCHOA VILLEGAS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero seis uno dos seis cinco siete cero guion dos; solicitando se le extienda Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado, Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos el primero: de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sureste setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros, este tramo colinda con propiedad de Juana Ochoa Ramos, el segundo: de mojón dos a mojón tres, con un rumbo Suroeste trece grados dieciséis minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros: el tercero de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Sureste setenta y siete grados cero seis minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto setenta y cinco metros, ambos tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de José León Ochoa Ramos; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos el primero: de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Suroeste quince grados treinta y siete minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros, el segundo: de mojón cinco a mojón seis con un rumbo

Suroeste diecisiete grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; ambos tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de Adela Gaitán Morataya, con calle hacia Guachipilín de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos el primero: de mojón seis a mojón siete con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto catorce metros, el segundo: de mojón siete a mojón ocho con un rumbo Noroeste setenta y cuatro grados quince minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros; el tercero, de mojón ocho a mojón nueve con un rumbo Noroeste setenta y siete grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, los tres tramos anteriormente descritos colindan con propiedad de Buenaventura Hernández, y con servidumbre; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto de mojón nueve a mojón uno con un rumbo Noreste dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto dieciocho metros; colindando con propiedad de Fidel Ángel Ochoa, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera al señor Fidel Ángel Ochoa Ramos, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Compraventa que le hiciera al señor: José León Ochoa Ramos, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique. Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinte de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Salvador Sorto Morales, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído por más treinta años unida a la posición de los anteriores dueños, de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante, ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031860-2

NOMBRES COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221587

No. de Presentación: 20240371231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA CAROLINA IGLESIAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Óptica Excelentes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE ÓPTICA, VENTA DE LENTES OFTALMICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005279-2

No. de Expediente: 2023218777

No. de Presentación: 20230365514

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARCELA JIMENEZ MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Cleansify y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que

sobre la palabra Cleansify, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031753-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217021

No. de Presentación: 20230362195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**EL BANCO QUE VA
CONMIGO**

Consistente en: la expresión EL BANCO QUE VA CONMIGO, la marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina: FICOHSA y diseño, encuentra inscrita al número 121 del libro 163 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BANCO, VA, CONMIGO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 54 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE VENTA DE MOBILIARIO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LOGÍSTICA PARA LA COMPRA DE MOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005330-2

CONVOCATORIAS

San Salvador, 24 de enero de 2024.

CONVOCATORIA

La Sociedad FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el día 21 de marzo de 2024, a celebrarse a las dieciséis horas, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General Anterior, en carácter ordinario.
3. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
4. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º. de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Aprobar e improbar la Memoria y los Estados Financieros.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para ejercicio del 2024.
8. Aplicación de Resultados.
9. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los estatutos Sociales pueda discutirse.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más unas de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevare a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria, a las dieciséis horas del día Veintidós de Marzo del dos mil veinticuatro, y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. De conformidad al Decreto Legislativo número 643 publicado en el Diario Oficial, tomo 427 de fecha 15 de mayo de 2020, número 98. La Junta General se celebra mediante videoconferencia, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se les solicita crearla. Para llevar a cabo la Junta aquí convocada se utilizará un software o aplicación para ejecutar reuniones virtuales, por lo cual se les solicita a los accionistas remitir un correo electrónico, a más tardar el día once de marzo de dos mil veinticuatro a la siguiente dirección: rmpanzacchi@funeralesmodernos.com, a efectos de registrarlos y así remitir, eventualmente, las reglas de celebración de la Junta por medio electrónico y el enlace para acceder a la celebración de la misma. El acceso al salón virtual para efectos de verificación del quórum de asistencia se habilitará una hora antes de la celebración de la Junta, sea en primera o segunda convocatoria, por lo que se les solicita incorporarse a la sesión con la anticipación debida y así evitar atrasos. En caso de dudas o consultas, dada la modalidad adoptada, se habilitan los siguientes medios: correo electrónico rmpanzacchi@funeralesmoderno.com y el número telefónico: 2525-1900. Los libros y documentos relacionados con los puntos de Agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: rmpanzacchi@funeralesmodernos.com

SILVIA ELIZABETH ZEPEDA DE RIVERA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005281-2

ASOCIACION CANOFILA SALVADOREÑA
MIEMBRO ASOCIADO DE LA FEDERACION
CINOLOGICA INTERNACIONAL(THUIN) BÉLGICA
MIEMBRO DE LA SOCIEDAD DE INTERCAMBIO CANÓFILO
LATINOAMERICANA (SICALAM)
MIEMBRO DE LA UNIÓN CANÓFILO DEL CARIBE Y CENTRO
AMERICA (UNCACEN)

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 27 de febrero del año 2024, en primera convocatoria a las 6:30 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p. m. del mismo día y año.

AGENDA A TRATAR

1. Verificación de Quórum
2. Aprobación de Agenda
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma
4. Informe de las comisiones (Secretaría, Genealógico)
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Informe de la Presidencia
7. Elección de los Miembros de Junta Directiva Periodo 2024-2026
8. Juramentación de la nueva Junta Directiva
9. Elección y Juramentación del Comité de Honor y Ética, de la Comisión de Crianza y de la Comisión Fiscalizadora de Ranking
10. Varios.

La Asamblea se llevará a cabo en el Club Árabe Salvadoreño "Salón Belén", 99 Avenida Norte, 11 Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. Solo se admitirán Miembros con sus cuotas vigentes. No se admitirán invitados.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. X031876-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

La Administración Única de la sociedad salvadoreña "MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "MEDIPAN, S.A. DE C.V.", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres uno dos-uno cero tres-siete,

HACE FORMAL AVISO: Que hemos recibido solicitud de reposición de un Certificado de Acciones (por extravío) de parte de la señora MARIA TERESA MEANA GONZALEZ DE CALZADA, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con Cédula de Identidad Personal No. N-11-205 emitido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá, en calidad de Heredera Declarada del señor Norberto Calzada Isern (ya fallecido), según Auto Número 1458 del Juzgado Quinto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, República de Panamá, el día once de julio del año dos mil veintitrés; en dicho, auto consta que se le adjudica a título de herencia los bienes del causante, a la señora María Teresa Meana González, (de las generales antes indicadas), por orden judicial de los tribunales antes referidos, convirtiéndola en tenedora y propietaria del Certificado de Acciones número CUATRO, el cual ampara la cantidad de UNA ACCION común y nominativa de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo anterior, para reponer dicho certificado de acción.

Se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado antes relacionado, conforme a los artículos 932 y 486 del Código de Comercio Salvadoreño.

Si transcurridos treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, no se recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ciudad y República de Panamá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés.

OSCAR SENTIS ROQUE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL MEDIPAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X031791-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 114932, Por la cantidad de US\$7,250.00 a un plazo de 180 DIAS, en Agencia San Miguel, Ubicada en 3era. Calle Poniente y 17 Avenida Sur, Colonia ciudad Jardín, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador,

MAURICIO RODRÍGUEZ,
JEFE DE AGENCIA
COMEDICA DE R.L.
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X031924-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: AMPARO DEL ROSARIO MELARA VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número, cero dos tres cero seis uno tres cinco - cero, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio Santa Lucía, Calle Nueve Poniente S/N, en la Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de: OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. LINDERO NORTE: lo forman un solo tramo recto, del mojón un esquinero Noroeste con coordenadas geodésicas, en longitud cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y uno punto treinta y cinco metros, y en altitud doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro punto cero nueve metros. Al mojón dos con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este, distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, lindero no materializado. Colinda este tramo con parcela setecientos cuarenta y nueve, sector cero seis uno uno U cero dos propietario Rene Humberto Melara Ramírez. LINDERO ORIENTE: lo forma un solo tramo recto; lindero no materializado del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta metros. Colinda este tramo con Pasaje Vecinal, de por medio con parcela doscientos diez sector cero seis uno uno U cero dos propietario German Antonio Gamero Montoya. LINDERO SUR: lo forma un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste, distancia de once punto cuarenta y cuatro metros. Lindero de poste de cemento y alambrado propio del colindante. Colinda este tramo con parcela doscientos trece sector cero seis uno uno U cero dos propietaria María Bernarda Torres de Rivas. LINDERO PONIENTE: de un solo tramo recto, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, distancia de siete punto veintidós metros, lindero pared de ladrillo, propio del colindante. Colinda con parcela doscientas catorce, sector cero seis uno uno U cero dos, propietario Sucesión Andrés Vásquez Deodanes. Así se llega al esquinero Noroeste donde se inició la presente descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031797-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024221804

No. de Presentación: 20240371568

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO ROSALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CrediViajes y diseño. Sobre la palabra CrediViajes se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos Credi y Viajes, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005264-2

No. de Expediente: 2024221803

No. de Presentación: 20240371567

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA GUADALUPE NOLASCO DE SARAVIA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las frase LA MEDALLA y diseño. Sobre la frase LA MEDALLA y el diseño que acompaña la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de dichos elementos aisladamente considerados, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005265-2

No. de Expediente: 2024221691

No. de Presentación: 20240371378

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL MEDIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y MEDIA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art.

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para:
AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005269-2

No. de Expediente: 2024221693

No. de Presentación: 20240371380

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL FILMS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FILMES VERTICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y FILMS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005270-2

No. de Expediente: 2024221690

No. de Presentación: 20240371376

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LIZETH MENDOZA MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERTICAL FILMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERTICAL FILMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VERTICAL GROUP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO VERTICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VERTICAL y GROUP; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005271-2

No. de Expediente: 2023217554

No. de Presentación: 20230363212

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALFONSO RIVAS DUBON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra marketers DIGITAL MARKETING CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como MER-

CADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DIGITAL MARKETING CONSULTING, que se traduce como MERCADOLOGOS VENDEDORES, MERCADEO Y CONSULTORIA DIGITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031714-2

No. de Expediente: 2023220641

No. de Presentación: 20230369149

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TITO VENTURA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La Palabra RUSTICANTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Restaurante; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (ACTIVIDADES RECREATIVAS). Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE CAMPAMENTO DE VACACIONES (HOSPEDAJE). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031721-2

No. de Expediente: 2024221759

No. de Presentación: 20240371506

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER ESCOBAR NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COFFICE

Consistente en: la expresión COFFICE, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS COMPARTIDOS DE OFICINAS PARA CO-WORKING. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031983-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221868

No. de Presentación: 20240371674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Despertar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005282-2

No. de Expediente: 2024221557

No. de Presentación: 20240371162

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNER JOSE TRAÑA MOLINA, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras YupiMaps y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTO TECNOLÓGICO DESCARGABLE; BASE DE DATOS, ANÁLISIS DE IMAGEN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO TECNOLÓGICOS Y DESARROLLO SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005284-2

No. de Expediente: 2024221841

No. de Presentación: 20240371624

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras UK y diseño, que servirá para: Amparar: Alcancías. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031668-2

No. de Expediente: 2024221907

No. de Presentación: 20240371764

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Yiwu Yilin Import and Export Co.,Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KINBOOR y diseño, que servirá para: Amparar: Puntales metálicos; clavos metálicos; puertas metálicas; artículos de ferretería metálicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; contenedores metálicos [almacenamiento, transporte]; obras de arte de metales comunes; tuberías de agua metálicas; bandejas metálicas; chapas metálicas; materiales de construcción metálicos; losas metálicas para la construcción; varillas metálicas para soldar; alambres; empalmes metálicos para cables no eléctricos; tornillos metálicos; bisagras metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031932-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta y siete minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GRACINIANO CABRERA, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del último domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día 31 de julio de 2020, hijo de María Cabrera (ya fallecida); de parte de: 1) MARÍA EDELMIRA ARÉVALO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03051402-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de JOSÉ ALFREDO ARÉVALO CABRERA y DORA ELISABETH CABRERA ARÉVALO, en calidad de hijos del causante; y 2) LUCÍA ODILIA CABRERA ARÉVALO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05917267-6, en calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005157-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS SOSA, quien fue de ochenta años de edad, pensionado, casado, fallecido el día quince de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, Jurisdicción y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ADELA NOEMY MEMBREÑO DE SOSA, en calidad de cónyuge sobreviviente y las adolescentes KENIA FLORICEL SOSA MEMBREÑO y KEIRIN NOHEMY SOSA MEMBREÑO, representadas por su madre señora Adela Noemy Membreño de Sosa, en calidad de

hijas del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005159-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y tres minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MARIA ISABEL RAMIREZ ARDON quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, soltera, originaria y con último domicilio en San José Guayabal del departamento de Cuscatlán, hija de María Antonia Ramírez y Mario Ardón, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho dos nueve cero tres-cinco, quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Palacios, del municipio de San José Guayabal; de parte de los señores: MARIO ALFREDO MOZO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres dos seis ocho ocho nueve-cinco; JOSE GERARDO MOZO RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco seis nueve siete cero dos-cuatro; JULIO CESAR MOZO RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco seis nueve seis ocho tres-dos; VLADIMIR ERNESTO MOZO RAMIREZ, quien es de trece años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos tres cero dos uno cero-uno cero uno-nueve; todos en su concepto de hijos sobrevivientes, y este último representado legalmente por su padre Ines Mozo Campos, y por haber manifestado el abogado que los representa que no existen más personas con derecho a la herencia.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de enero del dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005179-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con siete minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante ARMANDO DURARIT RAMOS ARIAS, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en Colonia El Chilamate Norte, caserío San José, pasaje cinco, jurisdicción de Jiquilisco, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de ALBA ALICIA UCEDA DE RAMOS, en calidad de cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a María Dolores Arias, madre del causante; JOSSELYN BRISEYDA RAMOS UCEDA y ALBA LISBETH RAMOS UCEDA, ambas en calidad de hijas del causante; y JORGE ARMANDO RAMOS, en calidad de padre del causante, representado por su curador especial JOSÉ GUSTAVO JANDRES HENRÍQUEZ.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. W005183-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE NOE MOLINA HERNANDEZ, de parte de los señores JUAN BAUTISTA MOLINA, SONIA ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y PAOLA NICOLE MOLINA MAGAÑA, los primeros dos en su calidad de padres y la última en su calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a catorce horas nueve minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. W005191-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SILENIA EMPERATRIZ ESCOBAR DE ROBLES, quien fue de veintiocho años de edad, fallecida el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, en el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor OSCAR YOVANY ROBLES HERRERA en concepto de CÓNYUGE de la causante en mención y los niños GEOVANNY ALEXANDER ROBLES ESCOBAR, SILENY JULIETTE ROBLES ESCOBAR, KEILY GISELLE ROBLES ESCOBAR y OSCAR JOSUE ROBLES ESCOBAR, en concepto de HIJOS de la causante en referencia, quienes son representados legalmente por su padre, el señor Oscar Yovany Robles Herrera, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031080-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinticuatro minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó el causante FERNANDO NICOLAS CALDERON CALDERON, quien fue de setenta y años de edad, Obrero, Soltero, de parte de los señores JOSE MARIA CALDERON RAMOS conocido por JOSE MARIA RAMOS y FERNANDO NICOLAS CALDERON RAMOS, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintiocho minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X031126-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 513-ACE-23(3); iniciadas por Licenciado ROBERTO GUILLERMO MURILLO GROSS Apoderada General Judicial de los señores MIRIAM DINORA VASQUEZ DE ERAZO, ESTENIA DEL CARMEN RIVAS DE ENGELHARD; ERICK STANLEY ERAZO VASQUEZ; y RICARDO ENRIQUE ERAZO VASQUEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas doce minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante RICARDO ENRIQUE ERAZO RODRIGUEZ conocido por RICARDO ENRIQUE ERAZO, quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, pensionado o jubilado, casado, originaria de San Julián, Sonsonate hijo de BENJAMIN RODRIGUEZ y de ESTENIA ERAZO fallecido el día doce de octubre del dos mil veintitrés, siendo San Julián, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIRIAM DINORA VASQUEZ DE ERAZO, ESTENIA DEL CARMEN RIVAS DE ENGELHARD; ERICK STANLEY ERAZO VASQUEZ; y RICARDO ENRIQUE ERAZO VASQUEZ la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del de cujus.

A los aceptantes señores MIRIAM DINORA VASQUEZ DE ERAZO, mayor de edad, secretaria del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI N° 03871305-1; ESTENIA DEL CARMEN RIVAS

DE ENGELHARD, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Julián, Sonsonate; con DUI N° 02353303-6; ERICK STANLEY ERAZO VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, y domicilio temporal de Virginia, Estados Unidos de América, con DUI N° 06086105-0; RICARDO ENRIQUE ERAZO VASQUEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de San Julián, Sonsonate, con DUI N° 06989437-7, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X031129-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Armida Isolina Gómez de Morejón, quien fue de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día dos de febrero del dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de los señores Edson Dirceu Morejón Gómez y Ronald Vladimir Mojaron Gómez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Ermelinda Gómez y José Manuel Morejón Lozano, en calidad de madre y cónyuge de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031156-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Delmy Viera Flores, conocida por Delmy Viera Flores, Delmy Viera, Delmy Flores Viera, Blanca Delmy Flores Viera y Blanca Delmy Viera, quien fue de cuarenta un años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio Municipio de San Miguel, siendo que la señora Ester Adela Flores, quien comparece en calidad de hermana sobreviviente de la causante la señora Blanca Delmy Viera Flores, conocida por Delmy Viera Flores, Delmy Viera, Delmy Flores Viera, Blanca Delmy Flores Viera y Blanca Delmy Viera; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas quince minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031166-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveído a las quince horas y diez minutos del día cuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Virgilio Chacón Franco, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y como último domicilio Cantón El Centro de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Valeriano Chacón y María Luisa Franco, quien falleció a las catorce horas veinticinco minutos del día trece de septiembre del dos mil veinte, por parte de la señora María del Carmen Reyes, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores José Ricardo Reyes Chacón, Rafael Antonio Reyes Chacón, María Magali Reyes Chacón, Sonia del Carmen Chacón Reyes, Luis Alfonso Reyes

Chacón, Jorge Alberto Reyes Chacón, Juana Elvira Chacón Reyes, José Virgilio Chacón Reyes, Rosa Dilma Chacón Reyes, María Luisa Chacón de Rivera, Reina Esperanza Reyes Chacón y Mirian Maribel Chacón Reyes, en sus calidades de hijos del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031169-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de enero, del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO VIERA GOMEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, salvadoreño, carpintero, casado, originario de El Carmen, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el catorce de enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de tumor en el estómago, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 03971668-8, hijo de Ana Esther Gómez y Miguel Ángel Viera Pereira; de parte de la señora OLGA MARGARITA VIERA RAMOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05985567-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los doce días del mes de enero del dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031184-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ TREJO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EMILIA YOLANDA GALLEGOS CERNA conocida por EMILIA YOLANDA GALLEGOS y EMILIA YOLANDA GALLEGOS DE KOHLER, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores ROBERT MARCEL KOHLER GALLEGOS, SILVIA ISABEL KOHLER GALLEGOS y DENISE MARIE KOHLER GALLEGOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante como herederos universales y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el siete de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X031185-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02074-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RIGOBERTO ANTONIO RAMÍREZ GIRÓN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y uno-nueve; se ha proveído reso-

lución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señora MARÍA ELBA AYALA DE GIRÓN, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, Originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, hijo de la señora Tránsito Ayala y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor RIGOBERTO ANTONIO RAMÍREZ GIRÓN, en calidad de nieto y heredero testamentario de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X031223-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, las once horas con veintiocho minutos del día veinte de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor LUIS BELTRAN GUEVARA MEJIA, quien falleció a las catorce horas veinte minutos, del día doce de mayo del dos mil trece, al momento de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, Originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio del Caserío Los Cáceres, Cantón Milingo, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; de parte de los Señores ROSA LIDIA GARCIA VIUDA DE GUEVARA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve cinco cinco nueve cuatro-cuatro, actuando en su concepto de esposa del causante y el

señor LUIS ENRIQUE GUEVARA GARCIA, quien es de veinticuatro años de edad, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cero tres siete nueve cinco-dos; en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031268-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintitrés minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE GONZALEZ conocido por JOSE GONZALEZ LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, de parte del señor JOSE AMILCAR PINEDA GONZALEZ, en su calidad de Hijo del causante JOSE GONZALEZ conocido por JOSE GONZALEZ LEMUS, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MERARI EDELMIRA GONZALEZ JUAREZ, VICTOR ISMAEL GONZALEZ JUAREZ conocido por VICTOR ISMAEL JUAREZ, ANA CONSUELO PINEDA DE ESCOBAR y DORIS ELIZABETH PINEDA DE ESCOBAR, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031275-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del nueve de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ISAIAS RAMIREZ ROSALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ONIL, GIL ANTONIO y OSCAR MANUEL todos de apellidos RAMIREZ PACHECO, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031279-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CARLOTA SANTOS ALVARADO FLORES conocida por CARLOTA SANTOS ALVARADO y CARLOTA ALVARADO, ocurrida en Colón, el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte

de las señoras CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X031283-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SEBASTIANA ALICIA MONGE RECINOS, conocida por SEBASTIANA ALICIA MONGE, quien falleció el día catorce de octubre de dos mil cuatro, a la edad de cincuenta y tres años, soltera, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARCO TULLIO RAMIREZ MONGE, de cincuenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cuatro seis cinco seis ocho-siete; ANADIN RAMIREZ MONGE, de cuarenta y siete años de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cero nueve siete cero siete nueve-cuatro, y CLAUDIA ELIZABETH RAMIREZ MONGE, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cinco seis uno cero uno seis-uno, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X031297-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE GONZÁLEZ SANTOS, quien falleció el día seis de abril de dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor LUIS ALONSO GONZALEZ MEJIA, cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora RUBENIA MEJIA DE GONZALEZ, cónyuge sobreviviente del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031309-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LUCÍA ISABEL RIVAS DE COTA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chesapeake, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América; y del menor DAVID AZAEL COTA RIVAS, menor de edad, del domicilio de Chesapeake, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, este representado legalmente por sus padres, señores RICARDO EUGENIO COTA RAUDA y LUCÍA ISABEL RIVAS DE COTA, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante BLANCA DEL CARMEN RIVAS VILLALOBOS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana

y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Anastacia del Carmen Villalobos y de Bartolomé Rivas, falleció a las dieciocho horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante.

Confírasele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031311-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FABIO HERRERA CIERRA conocido por FAVIO HERRERA y FABIO HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de junio de dos mil ocho; por parte de los señores JOSE ARMANDO HERRERA BARRIENTOS, ANA MIRNA HERRERA BARRIENTOS, BLANCA ESTELA HERRERA DIAZ y MARISOL HERRERA DE MEJIA conocida por MARISOL HERRERA BARRIENTOS, en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X031316-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01488-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado MAXIMINO MEMBREÑO CARBAJAL y delegado para trabajar en conjunta o separadamente con el referido postulante, el Licenciado PABLO HERNÁN DE LA O FAJARDO, en calidad de representantes procesales del señor FREDY EDGARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor FREDY EDGARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, en calidad de hijo del causante señor JOSÉ MARÍA SANTIAGO GONZÁLEZ, de setenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, mecánico, soltero, hijo de Ana Gonzales, ya fallecida y quien era originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031317-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MAESTRO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas diez minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Herencia Yacente, referencia: 435-HY-23 (4), promovidas por el Licenciado BRAYAN FRANCISCO MELGAR ORELLANA, y el Doctor DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUCK; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante JOSÉ ANTONIO CERÉN, quien según partida de defunción fue de noventa y un años de edad, armador, soltero, de último domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, originario de Juayúa, Sonsonate, hijo de Ester Cerén, y Eleazar Méndez, fallecido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANNA BEATRIZ BERNAL NOUBLEAU, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de Tarjeta de Identificación de Abogada número: 061441421021924; Art. 1164, en relación al Art. 480 C.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. X031216-3

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO CALLES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de este Departamento, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REINA MELGAR FUENTES, promoviendo diligencias de Aceptación de He-

rencia Yacente de los bienes que su defunción dejó el causante JOSE FABÍAN MEJÍA CHINCHILLA, originario del Municipio de Ojos de Agua, hijo de Laureano Mejía y de María Chinchilla, quien falleció a las trece horas con seis minutos del día dos de Enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo esta ciudad, su último domicilio. Nómbrase Curador de dicha sucesión al Licenciado DAVID ESAÚ MENA PÉREZ

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticuatro. MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031227-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora Belky Janeth Claros de Alvarenga, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: Cero dos cuatro uno tres uno dos cuatro-siete, en su calidad de Apoderada Administrativa del señor Jorge Alexi Claros Orellana, cincuenta y tres años de edad, del domicilio actual en Stafford, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero seis siete seis dos cinco uno cuatro-seis; a solicitar se le extienda a su apoderado Jorge Alexi Claros Orellana, TITULO PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en El Barrio Las Palmeras, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treinta y nueve punto setenta y ocho metros, colinda con inmueble de Lucía Azucena Chica de Claros, con malla ciclón y calle de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento sesenta y ocho punto noventa y cuatro metros, colindando con Maximino Velásquez, Antonio Bladimir Romero y Félix Antonio Romero, con malla ciclón y calle de por medio; AL SUR: Mide treinta y cuatro punto setenta y un metros, colindando con inmueble de Víctor Manuel Reyes Membreño, con malla ciclón por medio; y, AL PONIENTE: Mide cincuenta y nueve punto veintiún metros, colindando con Oglá Maribel Claros de Hernández y la sucesión de Guadalupe Claros, con malla ciclón y calle de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió su poderdante Jorge Alexi Claros Orellana, por compraventa de posesión material otorgada a su favor por el señor Manuel de Jesús Romero Martínez, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Julio Alcides Cabrera Azcúnaga.- Los colindantes son del domicilio de El Rosario. Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a los dieciocho días de enero de dos mil veinticuatro. LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031139-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA PAZ ARIAS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con su Documento Único de identidad número: cero cinco tres seis uno nueve nueve nueve-siete; por medio de su Apoderado licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de La Unión, con mi Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cuatro siete nueve cinco-dos y con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro c cuatro cinco dos cero seis cuatro uno tres cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza Urbana, según Catastro del Centro Nacional de Registro, ubicado en el Cantón Isla Conchagüita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil setecientos doce punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y cinco mil ciento veintisiete punto sesenta y siete, ESTE seiscientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y un punto noventa y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto veinticuatro metros; colindando con la señora Elvia Díaz de Ayala con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos diez segundos

Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con Rosa Albina Acosta, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; colindando con los señores Estela Hernández Montecino y Teófilo Hernández, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y ocho metros; colindando con los señores Ricardo Antonio Paz y Elva Eulalia Medrano de Paz, con cerco de púas y acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando con las señoras Carmen Díaz e Irma Díaz de Turcios, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de Sistema Mixto. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha poseído desde el día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y seis, por documento privado de traspaso de posesión material, otorgado a su favor en esta ciudad por su padre, señor RAMON ALBERTO PAZ; que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la de la solicitante sobrepasan los diez años consecutivos mínimos requeridos por la ley, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él, actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, hacer mejoras y construcciones, sin que persona alguna se lo haya impedido. En el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros. Que Habiendo poseído el inmueble en la forma anteriormente descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el respectivo registro que garantice la posesión de mi mandante y en base al artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, viene por este medio a promover, DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, a veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031161-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor ODIN BLADIMIR SALMERON VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, pescador, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero cero tres tres cero - uno; por medio de su Apoderado licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, con mi Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cuatro siete nueve cinco - dos y con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro c cuatro cinco dos cero seis cuatro uno tres cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza Urbana, según Catastro del Centro Nacional de Registro, situado en el Barrio San José, Cantón Isla Conchagüita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete punto cero siete, ESTE seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos diez punto noventa y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; colindando con DONATILA GONZALES VIUDA DE VILLATORO, con malla ciclón propia y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos sesenta segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintidós minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con MARVIN ANTONIO SALMERON VILLATORO, con malla ciclón propia. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con CASTA FUENTES, con malla ciclón propia y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; colindando con ODIN BLADIMIR SALMERON VILLATORO, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto

de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha poseído desde hace más de veinte años, por compraventa verbal de posesión material que le hizo a su señora madre Zoila Angélica Salmerón; que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la del solicitante sobrepasan los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, construir, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. En el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros. Que habiendo poseído el Inmueble en la forma anteriormente descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el respectivo registro que garantice la posesión del solicitante y en base al artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, viene por este medio a promover a su favor DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-
WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031163-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor SERGIO GLADIMIR MARADIAGA GRANDE, de cincuenta y cinco años de edad, pescador, del domicilio de Isla Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro seis ocho uno cuatro - dos; por medio de su Apoderado licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, con mi Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cuatro siete nueve cinco - dos y con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro c cuatro cinco dos cero seis cuatro uno tres cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, según Catastro del Centro Nacional de Registro, situado en El Barrio San José, Cantón Conchagüita, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice nor poniente que

es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta punto sesenta y siete, ESTE seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y un punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho puntos cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de tres puntos diez metros; colindando con los señores Floridalia Grande de Valle y Faustino Grande Maradiaga, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con el señor Nicolás Cruz con pared y servidumbre de por medio; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con el señor Jorge Hugo Valle, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando con el señor Conrado Grande Maradiaga, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; colindando con el señor Agustín Villatoro Fuentes, con malla ciclón y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble ante descrito lo valúo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo ha poseído desde hace más de veinte años, por compraventa de posesión material que le hizo su madre, señora PASTORA GRANDE CALIX; que la posesión material ejercida por su antecesora y unida a la de mi poderdante sobrepasan los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, construir, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. En el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito a favor de mi mandante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros. Que habiendo poseído el Inmueble en la forma anteriormente descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el respectivo registro que garantice la posesión del solicitante y en base al artículo uno y siguientes de la

Ley de Títulos de Predios Urbanos, viene por este medio a promover a su favor, DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL. Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-
WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031173-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor MARVIN ANTONIO SALMERON VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, constructor, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco cero ocho cuatro cinco - cuatro; por medio de su Apoderado Licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, con mi Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cuatro siete nueve cinco - dos y con Tarjeta de Abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro c cuatro cinco dos cero seis cuatro uno tres cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza Urbana, según Catastro del Centro Nacional de Registro, situado en el Barrio San José, Cantón Isla Conchagüita, jurisdicción de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho punto setenta y un, ESTE seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis punto cero cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados diecisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con DONATILA GONZALES VIUDA DE VILLATORO, con malla ciclón propia y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con SUSI TRINIDAD GRANDE, con pared propia y calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; colindando con TERESA DE JESUS RIVAS, con pared propia y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está

formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; colindando con ODIN BLADIMIR SALMERON VILLATORO, con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, técnica. Que el inmueble antes descrito el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha poseído desde hace más de veinte años, por compraventa verbal de posesión material que le hizo a su señora madre Zoila Angélica Salmerón, que la posesión material ejercida por su antecesor aunada a la de mi poderdante sobrepasan los diez años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, cultivarlo, limpiarlo, construir, sin que persona alguna se lo haya impedido y por más de diez años consecutivos. En el inmueble antes descrito no recae ningún derecho real a favor de otras personas que deba respetarse y además carece de documento inscrito a favor del solicitante en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Centro Nacional de Registros. Que habiendo poseído el inmueble en la forma anteriormente descrita y por más de diez años consecutivos y careciendo de documento inscrito en el respectivo registro que garantice la posesión del solicitante y en base al artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, viene por este medio a promover ante mis oficios DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031177-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Julissa Ramírez de Vides, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada Especial, del señor JOSE RUBEN AVILA CHAVEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis dos siete dos

tres- cinco, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrosiete cero ocho cinco siete- uno cero seis- ocho; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Colonia Fátima, sin número, Lotificación Molina, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Compuesto por tres tramo así: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, setenta y cinco grados cincuenta y minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y un metros; tramo dos, del mojón dos al mojón tres, rumbo Norte, setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando en este rumbo con propiedad del Nelson Mauricio Ávila Chávez; RUMBO PONIENTE: Compuesto por un solo tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur, catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce minutos cero ocho metros; colindando en este tramo con propiedad de Jorge Alberto López Paulino. RUMBO SUR: Está compuesto por tres tramos así; tramo uno, del mojón cinco, al mojón seis, rumbo Norte ochenta grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecisiete metros, tramo dos, del mojón seis al mojón siete, rumbo sur, setenta y nueve grados ero siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros, tramo tres, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto veintinueve metros; colindando en este tramo con propiedad de Matilde del Carmen Campos de Santos y Gloria Esperanza Campos Escobar, mediante calle Las Neblinas de por medio. RUMBO PONIENTE: Está formado por seis tramos así: Tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve, rumbo Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo dos, del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cero punto treinta y ocho metros, Tramo tres, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte veintinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte veinticuatro grados cero seis minuto cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero ochenta y ocho metros; Tramo cinco, del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte trece grados treinta minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros, Tramo seis, del mojón trece al mojón uno, con rumbo Norte, veintinueve grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colinda con este tramo con propiedad antes de Rosa Gudelia Vides de Hidalgo, ahora de Elsy Marilú Gutiérrez Escobar y de Natividad de Jesús Gutiérrez, Calle Santa Fe de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde comenzó la presente descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su

mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por donación que le hizo de manera verbal la señora María Dolores Chávez de Ávila, el cual lo comprueba por medio de Testimonio de Escritura de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, otorgada ante los Oficios de la Notario Claudia Guadalupe Mena Beltrán, a las diecisiete horas del día siete de julio de dos mil veintiuno y rectificada en la ciudad de Cojutepeque, a las siete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, ante los Oficios de la Notario Jeymi Vanessa Alfaro Ramírez, documento en el que consta que, el inmueble fue adquirido por el solicitante mediante donación verbal que le hizo su madre la señora María Dolores Chávez de Ávila, en el año mil novecientos noventa y uno, situación que se comprueba con declaración de Testigos relacionados en el precitado testimonio de posesión material, señoras: Ana Julia Ávila de Velásquez y Virginia de los Ángeles Gutiérrez Hernández, quienes manifiestan que el solicitante es dueño y poseedor del inmueble antes relacionado, quien ha ejercido actos de verdadero dueño y señor sin pedir permiso o autorización de persona alguna; por lo que, la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de TREINTA AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CARLA TRINIDAD ABARCA DE AREVALO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031141-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA ALBERTINA GUEVARA DE MENJIVAR, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio, de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: cero dos cuatro cuatro tres dos tres seis - ocho ; en calidad de apoderada de la señora MARTHA GLORIA MENJIVAR GUEVARA, de veintiocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Albertina Guevara González y Armando Menjivar Calles, originaria del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango y residente en Homestead, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis nueve ocho - cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de La

Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil trescientos uno punto cuarenta y uno metros: ESTE quinientos seis mil doscientos sesenta y seis punto cero nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de quince punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ANIBAL MENJIVAR CARBAJAL, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PREDIO MUNICIPAL y con MARIA ROSA BRIZUELA VIUDA DE DIAZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR ANIBAL RAMIREZ MENJIVAR, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de quince punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR ANIBAL RAMIREZ MENJIVAR, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble lo obtuvo por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra al señor OSCAR ANIBAL RAMIREZ MENJIVAR, el veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, ante los servicios Notariales de la Licenciada Alba Cecilia Ramírez Palacios, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad_ Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031274-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220632

No. de Presentación: 20230369123

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MELVIN GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MAGIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MAGIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MAGIC CENTER

Consistente en: las palabras MAGIC CENTER que se traduce como CENTRO MAGICO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPITALARIOS, SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005189-3

No. de Expediente: 2024221753

No. de Presentación: 20240371496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ALICIA MORAN VALLE, en su calidad de APODERADO de JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA BORBOLETA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LA MARIPOSA, que servirá para: AMPARAR: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ALQUILER DE SALAS PARA EVENTOS Y CATERING; ENTRETENIMIENTO; FIESTAS; REUNIONES; CEREMONIAS, ALQUILER DE MOBILIARIO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTE, IMPORTACIÓN PARA LA VENTA DE PARTES Y PIEZAS DE UTENCILIOS DE COCINA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS E INSUMOS QUE SE UTILIZEN EN LA COCINA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE UTILES ESCOLARES Y SUS DERIVADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031164-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208337

No. de Presentación: 20220345001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UniFemme Bienestar que va contigo y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: UniFemme y diseño, inscrito y vigente al número 00468 del libro 00443 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031088-3

No. de Expediente: 2023218835

No. de Presentación: 20230365660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA

Consistente en: la frase DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es: Pollo CAMPERO y diseño, inscrita y vigente al número 00132 del Libro 00436 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: FRIJOLES FRESCOS Y FRIJOLES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031343-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Director en funciones de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 26 de febrero de 2024, en Lotificación Alvarado, contiguo a Fertica, Zona Industrial de Acajutla, departamento de Sonsonate, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 27 de febrero de 2024. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS DE AGENDA:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA
- II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÚNICA.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios son las tres cuartas partes del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En Acajutla, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MARCO RENÉ MARTÍNEZ ESTRADA,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W005177-3

La Junta Directiva de la sociedad BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BOLPROS, S.A. de C.V., con base al artículo 230 del Código de Comercio y a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social por este medio: CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar puntos de carácter ORDINARIOS, el día 20 de marzo del año dos mil veinticuatro la cual se realizará a las diecisiete horas, en el hotel BARCELO, ubicado en el Bulevar del Hipódromo, San Salvador, Salón Liverpool, en primera convocatoria, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS (Art. 223 Código de Comercio)

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del Ejercicio del año 2023
- V. Dictamen e Informe Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditoría Financiera, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VII. Nombramiento de Auditoría Fiscal, fijación de emolumentos y designación de suplente.
- VIII. Aplicación de resultados. Distribución de dividendos.

Si por falta de quórum la Junta no pudiera realizarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez el día 21 de marzo del año 2024, en las oficinas de BOLPROS ubicado en Colonia Ávila, Pasaje 1, Número 9, a las diecisiete horas.

El quórum necesario para celebrar en 1ª. Ira convocatoria de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, será la mitad más una de las acciones de la sociedad y las decisiones que se tomen serán por mayoría de los presentes. En caso de no llegar al quórum en la 1ª. convocatoria, se celebrará en 2da. Convocatoria bastando con cualquier número de accionistas presentes o representados legalmente para formar quórum y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS EDUARDO OÑATE M.,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W005185-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente, Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #9692 que consta de un valor de \$1600.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 04 de diciembre de 2023.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L. A.C.

3 v. alt. No. W005178-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio World Trade Center ETAPA DOS, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto QUINTO del acta número CUARENTA de sesión de Junta de Administración celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, que en lo pertinente dice:

"**QUINTO:** Designación del Administrador del Condominio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, la Junta de Administración acordó designar como Administrador del Condominio para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento, a Administradora de Edificios, S.A. de C.V..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

LEÓN ENRIQUE MONCADA CUELLAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031197-3

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio World Trade Center ETAPA UNO, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto QUINTO del acta número CUARENTA Y SIETE de sesión de Junta de Administración celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, que en lo pertinente dice:

"**QUINTO:** Designación del Administrador del Condominio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, la Junta de Administración acordó designar como Administrador del Condominio para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento, a Administradora de Edificios, S.A. de C.V..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

LEÓN ENRIQUE MONCADA CUELLAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. X031266-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; ADAN CRUZ MENDEZ, de setenta y cinco años de edad, contador del domicilio de Garland estado de Texas, de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número, cero tres uno cinco siete cinco siete dos - nueve, por medio de su apoderada General Licenciada AMANDA MERCEDES MONTERROZA GARCIA, conocida por AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, con tarjeta de abogado Número; cero ocho uno nueve cuatro uno cuatro siete uno uno nueve siete siete cero nueve; quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Las Vegas, Número diecisiete-dos, en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de; CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Ocho punto ochenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y seis grados cero seis minutos cuarenta segundos Este, lindando con Marina Méndez Herrera de Rivas. LINDERO ORIENTE: Veintitrés punto veintiún metros con rumbo Sur, treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este, lindando con Inmueble de Rogelio García Nunfio. LINDERO SUR: Siete punto treinta y ocho metros con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos veinticinco segundos Oeste, lindando con Jorge Alberto Orantes Gómez, Avenida Las Vegas de por medio. LINDERO PONIENTE: Veintiuno punto setenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste, lindando con inmueble de Mariano Cruz Méndez, hoy de Francisca Cruz Herrera, servidumbre de tránsito peatonal de dos punto cero metros de ancho de por medio.

Que el inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X031259-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220631

No. de Presentación: 20230369121

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MELVIN GUTIERREZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MAGIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MAGIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAGIC CENTER

Consistente en: las palabras MAGIC CENTER que se traduce al castellano como CENTRO MÁGICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005188-3

No. de Expediente: 2024221767

No. de Presentación: 20240371516

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ELIAS CLAROS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE WINERY STEAK Y BAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: La bodega bistec y bar. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así de los términos denominativos en forma aislada, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES Y RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005190-3

No. de Expediente: 2023220531

No. de Presentación: 20230368926

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de ADMINISTRADORAS DE REDES HIDRAULICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARHEDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión veo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO

COMERCIAL PARA TERCEROS PARA LA DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; COLOCACIÓN DE CARTELES (ANUNCIOS); ESTUDIOS DE MERCADO; PUBLICACIONES DE TEXTOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE VALLAS, INCLUYENDO ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS DIGITALES, PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031133-3

No. de Expediente: 2023220532

No. de Presentación: 20230368927

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de ADMINISTRADORAS DE REDES HIDRAULICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARHEDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VEO

Consistente en: la palabra VEO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA TERCEROS PARA LA DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; COLOCACIÓN DE CARTELES (ANUNCIOS); ESTUDIOS DE MERCADO; PUBLICACIONES DE TEXTOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE VALLAS, INCLUYENDO ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS DIGITALES, PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS ELECTRÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031135-3

No. de Expediente: 2024221547

No. de Presentación: 20240371149

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALFREDO CABRERA TENAS, de nacionalidad SALVADOREÑA; CARLOS BALMORE GONZALEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y YENY PATRICIA FLORES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PHYSIOPRAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FISIOTERAPIA, QUIROPRAXIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031145-3

No. de Expediente: 2024221782

No. de Presentación: 20240371544

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de GRUPO DE GESTION EMPRESARIAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AE Virtual CLASS

Consistente en: la frase AE Virtual CLASS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: AE Clase Virtual. Se le concede exclusividad únicamente sobre las letras AE, no así de los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031176-3

No. de Expediente: 2023221012

No. de Presentación: 20230370012

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JIMMY JOSUE CARRANZA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Antonietta PIZZA NAPOLITANA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras PIZZA NAPOLITANA, individualmente consideradas no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031249-3

No. de Expediente: 2023218487

No. de Presentación: 20230364974

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPORTSMAX

Consistente en: la palabra SPORTSMAX. Sobre el elemento denominativo SPORTSMAX, se le concede exclusividad en su conjunto,

es decir, tal y como aparece en el modelo adherido a la solicitud; no así sobre las palabras SPORTS y MAX, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL E INTERNET A DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DE VÍDEOS A LA CARTA RELACIONADOS CON DEPORTES DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS, DATOS E INFORMACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUALES RELACIONADOS CON DEPORTES A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA DEBATES RELACIONADOS CON DEPORTES Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO EN CARTELERA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031334-3

No. de Expediente: 2023218480

No. de Presentación: 20230364967

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra S, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVI-

LES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS PERSONALIZAR SU EXPERIENCIA DE VISUALIZACIÓN SELECCIONANDO Y ORGANIZANDO LA VISUALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUALES POR PARTE DE LOS USUARIOS EN LOS CAMPOS DE LOS DEPORTES Y LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO; PODCASTS DESCARGABLES EN LOS ÁMBITOS DE NOTICIAS, COMENTARIOS, CLIMA, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, MODA, COMIDA, FINANZAS, MÚSICA, INSPIRACIÓN, SALUD, ESTILO DE VIDA, VIAJES, PATERNIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y BIENESTAR; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA RETRANSMITIR EVENTOS DEPORTIVOS EN DIRECTO, RETRANSMISIONES DE PROGRAMAS DEPORTIVOS E INFORMACIÓN DEPORTIVA, INCLUIDOS RESULTADOS DEPORTIVOS, ESTADÍSTICAS DEPORTIVAS, ESTADÍSTICAS DE JUGADORES, COMENTARIOS DEPORTIVOS JUGADA POR JUGADA Y COMENTARIOS EDITORIALES DEPORTIVOS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO EN LIGAS DE DEPORTES DE FANTASÍA Y GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LIGAS DE DEPORTES DE FANTASÍA; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA PROPORCIONAR PROGRAMAS DEPORTIVOS, INFORMACIÓN, AVANCES, ALERTAS, REPETICIONES, VIDEOCLIPS DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y TRANSMISIONES DE CÁMARAS WEB EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA APUESTAS DEPORTIVAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, EN CONCRETO, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, DEPORTES UNIVERSITARIOS, DEPORTES PROFESIONALES, DEPORTES DE AFICIONADOS, DEPORTES DE FANTASÍA, EVENTOS DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS, EQUIPOS, ATLETAS, CLASIFICACIONES DEPORTIVAS, RESULTADOS DEPORTIVOS, PREDICCIONES DEPORTIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031335-3

No. de Expediente: 2023218483

No. de Presentación: 20230364970

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEPORTIVA, COMENTARIOS DEPORTIVOS JUGADA POR JUGADA, AVANCES, ALERTAS, REPETICIONES, PROMOCIONES, EN CONCRETO, SORTEOS, COMPETICIONES Y CERTÁMENES, VIDEOCLIPS DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, TRANSMISIONES DE CÁMARAS WEB EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DE VIDEOJUEGOS, TODOS LOS ANTERIORES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, DISPOSITIVOS MÓVILES, REDES INALÁMBRICAS Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL EN LÍNEA, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE VÍDEO EN DIRECTO Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE CONTENIDOS DEPORTIVOS A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEPORTIVA, EN CONCRETO SUMINISTRO DE NOTICIAS, INFORMACIÓN, COMENTARIOS Y ANALISIS A TRAVÉS DE INTERNET Y MEDIANTE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y MÓVILES EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, DEPORTES UNIVERSITARIOS, DEPORTES DE FANTASÍA, DEPORTES VIRTUALES, FIGURAS DEPORTIVAS, EVENTOS DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS, EQUIPOS, ATLETAS, CLASIFICACIONES DEPORTIVAS, RESULTADOS DEPORTIVOS, PREDICCIONES DEPORTIVAS, JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN DEPORTIVA EN FORMA DE ESTADÍSTICAS DE JUGADORES DE LIGAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE ARTÍCULOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN MATERIA DE ESTRATEGIA

DEPORTIVA Y PREDICCIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE LIGAS Y JUEGOS DE DEPORTES DE FANTASÍA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES ATLÉTICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS POR MEDIO DE SOFTWARE DE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES QUE PERMITE A LOS USUARIOS LOCALIZAR A OTROS USUARIOS Y JUGAR A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES Y PELÍCULAS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031336-3

No. de Expediente: 2023219127

No. de Presentación: 20230366194

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE CIBERSEGURIDAD EN FORMA DE RESTRICCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A SISTEMAS DE TELECOMUNICA-

CIONES, SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DIGITALES; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE CIBERSEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CIBERSEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE VIOLACIONES, EN CONCRETO SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS Y VIOLACIONES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031337-3

No. de Expediente: 2023218488

No. de Presentación: 20230364976

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPORTSMAX

Consistente en: en la palabra SPORTSMAX. Sobre el elemento denominativo SPORTSMAX, se le concede exclusividad en su conjunto, es decir, tal y como aparece en el modelo adherido a la solicitud; no así sobre las palabras SPORTS y MAX, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEPORTIVA, COMENTARIOS DEPORTIVOS JUGADA POR JUGADA, AVANCES, ALERTAS, REPETICIONES,

PROMOCIONES, EN CONCRETO, SORTEOS, COMPETICIONES Y CERTÁMENES, VIDEOCLIPS DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, TRANSMISIONES DE CÁMARAS WEB EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DE VIDEOJUEGOS, TODOS LOS ANTERIORES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, DISPOSITIVOS MÓVILES, REDES INALÁMBRICAS Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE VÍDEOS EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL EN LÍNEA, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE VÍDEO EN DIRECTO Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE CONTENIDOS DEPORTIVOS A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEPORTIVA, EN CONCRETO SUMINISTRO DE NOTICIAS, INFORMACIÓN, COMENTARIOS Y ANALISIS A TRAVÉS DE INTERNET Y MEDIANTE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y MÓVILES EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, DEPORTES UNIVERSITARIOS, DEPORTES DE FANTASÍA, DEPORTES VIRTUALES, FIGURAS DEPORTIVAS, EVENTOS DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS, EQUIPOS, ATLETAS, CLASIFICACIONES DEPORTIVAS, RESULTADOS DEPORTIVOS, PREDICCIONES DEPORTIVAS, JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN DEPORTIVA EN FORMA DE ESTADÍSTICAS DE JUGADORES DE LIGAS DEPORTIVAS; SUMINISTRO DE ARTÍCULOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN MATERIA DE ESTRATEGIA DEPORTIVA Y PREDICCIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE LIGAS Y JUEGOS DE DEPORTES DE FANTASÍA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES ATLÉTICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS POR MEDIO DE SOFTWARE DE JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES QUE PERMITE A LOS USUARIOS LOCALIZAR A OTROS USUARIOS Y JUGAR A TRAVÉS DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES Y PELÍCULAS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031338-3

No. de Expediente: 2023218482

No. de Presentación: 20230364969

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra S, que servirá para AMPARAR: TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL E INTERNET A DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DE VÍDEOS A LA CARTA RELACIONADOS CON DEPORTES DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS, DATOS E INFORMACIÓN DE AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUALES RELACIONADOS CON DEPORTES A TRAVÉS DE INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES Y REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA PARA DEBATES RELACIONADOS CON DEPORTES Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y SUMINISTRO DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO EN CARTELERA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031340-3

No. de Expediente: 2023219130

No. de Presentación: 20230366197

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras DB y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN UNIFICADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE Y COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y SERVICIOS DE RESPALDO PARA DATOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES EN LA NUBE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA REMOTA Y EN EL SITIO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SISTEMAS DE APLICACIONES Y TI (TECNOLOGÍA INFORMÁTICA) DE INFORMÁTICA EN LA NUBE PÚBLICOS Y PRIVADOS; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD DEL TIPO DE RESTRICCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DIGITALES; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO DE CIBERSEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CIBERSEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE DETECCIÓN DE VIOLACIONES, EN CONCRETO, SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS Y VIOLACIONES DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE MONITOREO DE GESTIÓN DE FLOTAS; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS DE REDES PARA LAN, WAN Y REDES INALÁMBRICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031341-3

No. de Expediente: 2023219131

No. de Presentación: 20230366198

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras DB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE REDES DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ, SONIDO, TEXTO, IMÁGENES, GRÁFICOS, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE REDES GLOBALES DIGITALES Y DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES PARA PROPORCIONAR ACCESO DEDICADO A INTERNET PARA LA TRANSFERENCIA DE IMÁGENES, DATOS, INTERCAMBIO DE ARCHIVOS, VOZ, MENSAJES, AUDIO, VÍDEO, AUDIO-VÍDEO Y TRABAJOS MULTIMEDIA; SERVICIOS PUSH TO TALK PARA COMUNICACIONES BIDIRECCIONALES A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; PROPORCIONAR CONEXIONES DE COMUNICACIONES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEFÓNICAS DE ÁREA LOCAL Y AMPLIA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031342-3

No. de Expediente: 2023219117

No. de Presentación: 20230366184

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITA A LOS USUARIOS VER DE FORMA REMOTA, MONITOREAR, PROGRAMAR, OPERAR Y CONTROLAR ELECTRODOMÉSTICOS INTELIGENTES, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD INSTALADOS EN VIVIENDAS Y RECIBIR ALERTAS DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HOGAR SOBRE ALARMAS, EMISIONES DE HUMO Y FUGAS DE AGUA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR Y SISTEMAS DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA PARA EL HOGAR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031344-3

No. de Expediente: 2023219129

No. de Presentación: 20230366196

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras DB y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE FIREWALL GESTIONADOS; DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SISTEMAS DE VIGILANCIA; SERVICIOS DE VIGILANCIA; SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS A TRAVÉS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS GLOBALES PARA VIGILAR A PERSONAS ENCARCELADAS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS PORTÁTILES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031353-3

No. de Expediente: 2023219116

No. de Presentación: 20230366183

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE MONITOREO DOMICILIARIO DE EMISIONES DE HUMO Y FUGAS DE AGUA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE LA SEGURIDAD DEL HOGAR Y LA CONSERVACIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE ALARMAS PARA EL HOGAR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031354-3

MARCA DE CERTIFICACION

No. de Expediente: 2023219126

No. de Presentación: 20230366193

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE FIREWALL GESTIONADOS; DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SISTEMAS DE VIGILANCIA; SERVICIOS DE VIGILANCIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031351-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220458

No. de Presentación: 20230368750

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de THE STEELSTONE GROUP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOURMIA

Consistente en: la palabra GOURMIA que se traduce al castellano como DEL GRIEGO DELICIOSO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA PREPARACIÓN DE

ALIMENTOS, INCLUYENDO, TOMBLERS PARA MARINAR ALIMENTOS; PROCESADORES ELÉCTRICOS DE COMIDA; EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ELABORADORES ELÉCTRICOS DE PASTA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 07. Para: AMPARAR: HORNOS PARA HORNEAR; HORNOS DE CONVECCIÓN; HORNOS DE COCCIÓN; CAFETERAS ELÉCTRICAS; HORNOS ELÉCTRICOS PARA COCINAR, DESHIDRATADORES ELÉCTRICOS; COCEDORES DE HUEVOS ELÉCTRICOS; PARRILLAS ELÉCTRICAS; HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS; YOGURTERAS ELÉCTRICAS; HELADERAS ELÉCTRICAS; HORNOS DE INDUCCIÓN; HORNOS DE MICROONDAS; HORNOS MICROONDAS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005156-3

No. de Expediente: 2023217353

No. de Presentación: 20230362798

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYSO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado del cabello, a saber, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues cremosos, geles para el cabello, sprays, mousse, cremas, gotas y brumas para el cabello; gel fijadora para cabello; cremas para peinar el cabello; gotas para el cuidado y para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; lacas para el cabello; aceites y preparaciones para el cuidado del cabello; cosméticos; cremas cosméticas; crema para manos; crema para el cuerpo; productos cosméticos para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; limpiadores para la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones

de aloe vera para uso cosmético; leches para el cuerpo, cara y manos; lociones, cremas, aceites, geles y polvos cosméticos; cremas de belleza; cremas de belleza para uso cosmético; cremas antiarrugas; mascarillas faciales; limpiadores faciales; cremas para los ojos; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas de bronceado; cremas para los pies; lociones para después del afeitado; lociones de baño; lociones de belleza; lociones faciales y corporales; desodorantes en spray para uso personal, antitranspirantes para uso personal, desodorantes corporales; desodorantes en roll-on; aceites esenciales, a saber, aceites de perfumes; jabones, a saber, jabón para bebés, jabones de baño; perfumería; dentífricos; cremas y aceites para protección solar y bronceado; preparaciones para el cuidado del sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005163-3

No. de Expediente: 2023217358

No. de Presentación: 20230362803

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALOE y diseño, que servirá para: Amparar Productos para el cuidado del cabello, a saber, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues cremosos, geles para el cabello, sprays, mousse, cremas, gotas y brumas para el cabello; gel fijadora para cabello; cremas para peinar el cabello; gotas para el cuidado y para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; lacas para el cabello; aceites y preparaciones para el cuidado del cabello; cosméticos; cremas cosméticas; crema para manos; crema para el cuerpo; productos cosméticos para el

cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; limpiadores para la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; leches para el cuerpo, cara y manos; lociones, cremas, aceites, geles y polvos cosméticos; cremas de belleza; cremas de belleza para uso cosmético; cremas antiarrugas; mascarillas faciales; limpiadores faciales; cremas para los ojos; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas de bronceado; cremas para los pies; lociones para después del afeitado; lociones de baño; lociones de belleza; lociones faciales y corporales; desodorantes en spray para uso personal, antitranspirantes para uso personal, desodorantes corporales; desodorantes en roll-on; aceites esenciales, a saber, aceites de perfumes; jabones, a saber, jabón para bebés, jabones de baño; perfumería; dentífricos; cremas y aceites para protección solar y bronceado; preparaciones para el cuidado del sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005164-3

No. de Expediente: 2023217351

No. de Presentación: 20230362796

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROPIC EVOLUTION

Consistente en: las palabras TROPIC EVOLUTION, que se traducen al castellano como: trópico evolución. Sobre los elementos denominativos "TROPIC" y "EVOLUTION", que se traducen al castellano como: trópico evolución individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En

base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos para el cuidado del cabello, a saber, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues cremosos, geles para el cabello, sprays, mousse, cremas, gotas y brumas para el cabello; gel fijadora para cabello; cremas para peinar el cabello; gotas para el cuidado y para peinar el cabello; aceites y preparaciones para el cuidado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005165-3

No. de Expediente: 2023217124

No. de Presentación: 20230362430

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEONARDO RODRÍGUEZ MORENO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORRALEJO

Consistente en: la palabra CORRALEJO, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005166-3

No. de Expediente: 2023216839

No. de Presentación: 20230361938

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BETTER WAY BEAUTY (SINGAPORE) PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISTINE

Consistente en: la palabra MISTINE, que servirá para: Amparar: Cosméticos; bálsamos labiales; preparaciones para pulir; preparaciones para limpiar; pasta abrasiva; Productos de fumigación (perfumes); productos para perfumar el ambiente; champús; base de maquillaje; limpiadores faciales; gel de baño; aceites esenciales; productos en aerosol para refrescar el aliento; cosméticos para animales; bloqueador solar (cosmético); maquillaje; productos cosméticos para niños; pastillas de jabón; cosméticos para los ojos; perfumes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de Agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005167-3

No. de Expediente: 2023217361

No. de Presentación: 20230362806

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de INCOGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VANNY TOUCH

Consistente en: las palabras VANNY TOUCH, que se traduce al castellano como: Vanny Toque, que servirá para: AMPARAR: Productos para el cuidado del cabello, a saber, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues cremosos, geles para el cabello, sprays, mousse, cremas, gotas y brumas para el cabello; gel fijadora para cabello; cremas para peinar el cabello; gotas para el cuidado y para peinar el cabello; preparaciones para ondular el cabello; lacas para el cabello; aceites y preparaciones para el cuidado del cabello; cosméticos; cremas cosméticas; crema para manos; crema para el cuerpo; productos cosméticos para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; limpiadores para la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; leches para el cuerpo, cara y manos; lociones, cremas, aceites, geles y polvos cosméticos; cremas de belleza; cremas de belleza para uso cosmético; cremas antiarrugas; mascarillas faciales; limpiadores faciales; cremas para los ojos; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas de bronceado; cremas para los pies; lociones para después del afeitado; lociones de baño; lociones de belleza; lociones faciales y corporales; desodorantes en spray para uso personal, antitranspirantes para uso personal, desodorantes corporales; desodorantes en roll-on; aceites esenciales, a saber, aceites de perfumes; jabones, a saber, jabón para bebés, jabones de baño; perfumería; dentífricos; cremas y aceites para protección solar y bronceado; preparaciones para el cuidado del sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005168-3

No. de Expediente: 2023217665

No. de Presentación: 20230363422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEVAC

Consistente en: la palabra BEVAC, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005169-3

No. de Expediente: 2023217662

No. de Presentación: 20230363419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROFARMA ETORICOX

Consistente en: las palabras EUROFARMA ETORICOX, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005170-3

No. de Expediente: 2024221394

No. de Presentación: 20240370785

CLASE: 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA VIRGINIA MEDINA DE ROGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase SUMED SUMINISTROS MÉDICOS VETERINARIOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra SUMED y la forma en cómo representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUMINISTROS MÉDICOS VETERINARIOS, no se le concede exclusividad de forma aislada, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HILO QUIRURGICO VETERINARIO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA E IMPORTACIÓN DE HILO QUIRURGICO VETERINARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005180-3

No. de Expediente: 2023218491

No. de Presentación: 20230364979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEXOLAN

Consistente en: la palabra MEXOLAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANSIEDAD ASOCIADA O NO A ESTADOS PSICONEURÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031089-3

No. de Expediente: 2023219649

No. de Presentación: 20230367074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIFEROX D3

Consistente en: la palabra CALCIFEROX D3, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO QUE FACILITAN LA ABSORCIÓN DIGESTIVA DEL CONTENIDO EN LA DIETA Y PARTICIPA EN LA FORMACIÓN Y RESTAURACIÓN ÓSEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031090-3

No. de Expediente: 2023219650

No. de Presentación: 20230367075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROGRAN

Consistente en: la palabra ROGRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO QUE SIRVEN PARA PREVENIR UN ATAQUE CARDÍACO O DERRAME CEREBRAL, Y PARA EVITAR QUE SE FORMEN COÁGULOS DE SANGRE; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA PREVENIR QUE LAS PLAQUETAS (UN TIPO DE GLÓBULO SANGUÍNEO) SE AMONTONEN Y FORMEN COÁGULOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031092-3

No. de Expediente: 2023219640
No. de Presentación: 20230367065
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLAXIPIN

Consistente en: la palabra OLAXIPIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANTIPSICÓTICOS PARA TRATAR TRASTORNOS MENTALES, COMO LA ESQUIZOFRENIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031094-3

No. de Expediente: 2023219642
No. de Presentación: 20230367067
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPIRAXAM

Consistente en: la palabra TOPIRAXAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE LA CRISIS EPILÉPTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031096-3

No. de Expediente: 2023219637
No. de Presentación: 20230367062
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLORELABEN

Consistente en: la palabra DOLORELABEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANALGÉSICO MIORRELAJANTE; TRATAMIENTO DEL DOLOR ACOMPAÑADO DE CONTRACTURA MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031098-3

No. de Expediente: 2023219646
No. de Presentación: 20230367071
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNTERLIP

Consistente en: la palabra UNTERLIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA DISMINUIR LOS NIVELES DE COLESTEROL Y TRIGLICÉRIDOS QUE CIRCULAN EN LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031099-3

No. de Expediente: 2023219648

No. de Presentación: 20230367073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMIPRE

Consistente en: la palabra OMIPRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL CON UN POTENTE ANTAGONISTA SELECTIVO DE LOS RECEPTORES DE ANGIOTENSINA II (TIPO AT1). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031100-3

No. de Expediente: 2023219639

No. de Presentación: 20230367064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIZOLIM

Consistente en: la palabra MIZOLIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA

EL TRATAMIENTO DEL DOLOR AGUDO POSTOPERATORIO O POSTRAUMÁTICO Y DOLOR DE TIPO CÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031101-3

No. de Expediente: 2023219638

No. de Presentación: 20230367063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTROFUL

Consistente en: la palabra ARTROFUL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIRREUMÁTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS REUMATOIDE ACTIVA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031102-3

No. de Expediente: 2023219647

No. de Presentación: 20230367072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de

nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CANTISTA

Consistente en: la palabra CANTISTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO PARA TRATAR LA PRESIÓN ARTERIAL ALTA Y CONTROL DE LA ANGINA DE PECHO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031103-3

No. de Expediente: 2023219643

No. de Presentación: 20230367068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTOMETICONA

Consistente en: la palabra ESTOMETICONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO PARA EL ALIVIO DE LA ACIDEZ Y MALESTAR ESTOMACAL CON UN EFECTO QUE IMPIDE LA FORMACIÓN DE ESPUMA Y BURBUJAS AL INTERIOR DEL TRACTO GASTROINTESTINAL Y REDUCE LA CARGA TOTAL DE ÁCIDO Y NEUTRALIZA EL ÁCIDO GÁSTRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031105-3

No. de Expediente: 2023218489

No. de Presentación: 20230364977

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACIDURIC

Consistente en: la palabra ACIDURIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO QUE REDUCE LOS NIVELES DE ÁCIDO ÚRICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA GOTA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031106-3

No. de Expediente: 2023218490

No. de Presentación: 20230364978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALPROSAM

Consistente en: la palabra VALPROSAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA SU USO HUMANO ANTIEPILÉPTICO DE ACCIÓN INTEGRAL CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADO CON UN AUMENTO DE LOS NIVELES CEREBRALES DE ÁCIDO GAMMA AMINO BUTÍRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031107-3

No. de Expediente: 2023219169

No. de Presentación: 20230366257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOXANOVA PLUS

Consistente en: las palabras FLOXANOVA PLUS, que se traduce al castellano como FLOXANOVA MAS. Se concede exclusividad sobre la palabra FLOXANOVA, no así sobre el elemento denominativo: PLUS por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, VENOTÓNICO QUE INHIBE LA DILATACIÓN DE LAS VENAS Y LA RESISTENCIA DE LOS CAPILARES (PEQUEÑOS VASOS SANGUÍNEOS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031108-3

No. de Expediente: 2023219172

No. de Presentación: 20230366260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERONOVUM

Consistente en: la palabra MERONOVUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIBIÓTICO QUE SE USA PARA TRATAR INFECCIONES SEVERAS EN LA PIEL O EL ESTÓMAGO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031110-3

No. de Expediente: 2023219173

No. de Presentación: 20230366262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUITIAPRIM XR

Consistente en: las palabras QUITIAPRIM XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIPSICÓTICO PARA EL TRATAMIENTO EN SÍNTOMAS DE ESQUIZOFRENIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031112-3

No. de Expediente: 2023219171

No. de Presentación: 20230366259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTIK SR

Consistente en: las palabras ASTIK SR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO, A SABER, ANTIEPILÉPTICO Y ANALGÉSICO USADO EN EL DOLOR NEUROPÁTICO PERIFÉRICO, Y COMO TERAPIA AÑADIDA EN LAS CRISIS PARCIALES CONVULSIVAS CON O SIN GENERALIZACIÓN EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031113-3

No. de Expediente: 2024221815

No. de Presentación: 20240371579

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON MAURICIO SÁNCHEZ CHÁVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AG ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AG ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA CUSCATLECA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: AGUA y CUSCATLECA, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031114-3

No. de Expediente: 2024221714

No. de Presentación: 20240371408

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALFREDO MARQUEZ FAGOAGA, en su calidad de APODERADO de BELCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia: BELCO, S.A.S., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA FLOR SILVESTRE

Consistente en: las palabras LA FLOR SILVESTRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE ESTOS; CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031131-3

No. de Expediente: 2023220966

No. de Presentación: 20230369897

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RADIANCY DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SC BLACK MAMBA TPV

Consistente en: las palabras SC BLACK MAMBA TPV donde la palabra BLACK se traduce como negro, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; INCLUYENDO VEHICULOS BLINDADOS, VEHICULOS TERRESTRES; VEHICULOS MILITARES DE TRANSPORTE, VEHICULOS TACTICOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS POLICIALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031136-3

No. de Expediente: 2024221737

No. de Presentación: 20240371445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ZALDAÑA CORNEJO, en su calidad de APODERADO y LAURA MARIA OLIVA DE CARPIO, en su calidad de APODERADOS de ANA CRISTINA GUEVARA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Sweet Home - HOMEMADE TREATS y diseño, que se traduce al castellano como Hogar dulce hogar-

bocadillos caseros; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: HOME, SWEET, HOMEMADE y TREATS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO O CHOCOLATE; LOS CEREALES PREPARADOS PARA EL CONSUMO HUMANO; ALIMENTO A BASE DE HARINA, HARINAS PARA ALIMENTOS, HARINAS, PRODUCTOS DE HARINA, HARINA DE AVENA, HARINA DE CEBADA, HARINA DE FRIJOL, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE MOSTAZA, HARINA DE PAPA PARA ALIMENTO, HARINA DE SOYA, HARINA DE TAPIOCA PARA ALIMENTO, HARINA DE TRIGO, ADORNOS COMESTIBLES PARA PASTELES, AROMATIZANTES PARA PASTELES, NO ACEITES ESENCIALES, PASTELES DE ARROZ, MASA PARA PASTEL, PASTA PARA PASTEL, POLVO PARA PASTEL, PASTELERÍA, PASTELES, CONFITERÍA Y DULCES DE ALMENDRA, PASTA DE AZÚCAR [PRODUCTO DE CONFITERÍA], CONFITERÍA Y DULCE DE CACAHUATE, CONFITERÍA, MENTA PARA CONFITERÍA, LEVADURA EN COMPRIMIDOS, NO PARA USO MÉDICO, LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031280-3

No. de Expediente: 2023217524

No. de Presentación: 20230363144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS PROVET S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINGAP

Consistente en: la palabra SINGAP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS DESTINADOS A ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031325-3

No. de Expediente: 2023219233

No. de Presentación: 20230366381

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA DE GRUPO MEVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MEVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARMADILU y diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031328-3

No. de Expediente: 2023219031

No. de Presentación: 20230366046

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

Tecnopharma Farmácia de Manipulação Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dermage y diseño, que se traduce al castellano como dermatología, que servirá para: AMPARAR: BASES DE MAQUILLAJE, LABIALES, COLONIAS, ACONDICIONADORES PARA LA PIEL, CREMAS DE AFEITAR, CREMAS PARA LA PIEL, DESODORANTES, CREMAS PARA EL CABELLO, CREMAS COSMÉTICAS, ESMALTES DE UÑAS, EXFOLIANTES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA LA PIEL, HIDRATANTES PARA LA PIEL, LÁPICES DE MAQUILLAJE, LOCIONES CAPILARES, LOCIONES COSMÉTICAS, LOCIONES TÓNICAS, MASCARILLAS COSMÉTICAS, MOUSSES PARA EL CABELLO, ACEITES COSMÉTICOS, POLVOS COSMÉTICOS, PROTECTORES SOLARES, DESMAQUILLANTES, SALES COSMÉTICAS Y CHAMPÚS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031329-3

No. de Expediente: 2023218673

No. de Presentación: 20230365298

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA de Laboratorios Liomont, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LIOMONT FLEXAR y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA VÁRICES, SÍNDROME VARICOSO E INSUFICIENCIA VENOSA, FLEBALGÍAS, PESANTEZ EN LAS PIERNAS, EDEMA ESTÁTICO DE PIERNAS, SECUELAS POST FLEBÍTICAS, ESTADOS PRE ULCEROSOS, HEMORROIDES Y HEMORRAGIAS POR FRAGILIDAD CAPILAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031331-3

No. de Expediente: 2023218485

No. de Presentación: 20230364972

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPORTSMAX

Consistente en: la palabra SPORTSMAX. Sobre el elemento denominativo SPORTSMAX, se le concede exclusividad en su conjunto, es decir, tal y como aparece en el modelo adherido a la solicitud; no así sobre las palabras SPORTS y MAX, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS PERSONALIZAR SU EXPERIENCIA DE VISUALIZACIÓN SELECCIONANDO Y ORGANIZANDO LA VISUALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE AUDIO, VÍDEO Y AUDIOVISUALES POR PARTE DE LOS USUARIOS EN LOS CAMPOS DE LOS DEPORTES Y LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO; PODCASTS DESCARGABLES EN LOS ÁMBITOS DE NOTICIAS, COMENTARIOS, CLIMA, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO, MODA, COMIDA, FINANZAS, MÚSICA, INSPIRACIÓN, SALUD, ESTILO DE VIDA, VIAJES, PATERNIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y BIENESTAR; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA RETRANSMITIR EVENTOS DEPORTIVOS EN DIRECTO, RETRANSMISIONES DE PROGRAMAS DEPORTIVOS E INFORMACIÓN DEPORTIVA, INCLUIDOS RESULTADOS DEPORTIVOS, ESTADÍSTICAS DEPORTIVAS, ESTADÍSTICAS DE JUGADORES, COMENTARIOS DEPORTIVOS JUGADA POR JUGADA Y COMENTARIOS EDITORIALES DEPORTIVOS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO EN LIGAS DE DEPORTES DE FANTASÍA Y GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LIGAS DE DEPORTES DE FANTASÍA; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA PROPORCIONAR PROGRAMAS

DEPORTIVOS, INFORMACIÓN, AVANCES, ALERTAS, REPETICIONES, VIDEOCLIPS DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y TRANSMISIONES DE CÁMARAS WEB EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA APUESTAS DEPORTIVAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, EN CONCRETO, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA ASESORAMIENTO Y ANÁLISIS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES, DEPORTES UNIVERSITARIOS, DEPORTES PROFESIONALES, DEPORTES DE AFICIONADOS, DEPORTES DE FANTASÍA, EVENTOS DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS, EQUIPOS, ATLETAS, CLASIFICACIONES DEPORTIVAS, RESULTADOS DEPORTIVOS, PREDICCIONES DEPORTIVAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031332-3

No. de Expediente: 2023219512

No. de Presentación: 20230366875

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL COLORS FRESA & KIWI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA) CON SABOR A FRESA Y KIWI. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031345-3

No. de Expediente: 2023219118

No. de Presentación: 20230366185

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE APLICACIÓN MÓVIL PARA VISUALIZACIÓN Y MONITOREO REMOTOS PROGRAMACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS INTELIGENTES, SISTEMAS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD INSTALADOS EN VIVIENDAS Y RECIBIR ALERTAS DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HOGAR SOBRE ALARMAS, EMISIONES DE HUMO Y FUGAS DE AGUA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031346-3

No. de Expediente: 2023219128

No. de Presentación: 20230366195

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE TELEVISIÓN EN CIRCUITO CERRADO PARA USO EN

CONEXIÓN CON VIGILANCIA Y MONITOREO EN LOCACIONES REMOTAS; SISTEMAS DE TELEVISIÓN DE CIRCUITO CERRADO Y VIGILANCIA, EN CONCRETO, CÁMARAS, INTERRUPTORES, MONITORES, MICRÓFONOS Y GRABADORAS; SISTEMAS DE CÁMARA HARDWARE PARA VIDEOVIGILANCIA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE VIDEO VIGILANCIA, EN CONCRETO, COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031347-3

No. de Expediente: 2023219514

No. de Presentación: 20230366877

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN XL COLORS MANGO & PIÑA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA) CON SABOR A MANGO Y PIÑA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031348-3

No. de Expediente: 2023219132

No. de Presentación: 20230366199

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de DIGICEL CARIBBEAN LIMITED, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras DB y diseño, que servirá para AMPARAR: CIRCUITO CERRADO DE PRODUCTOS DE TELEVISIÓN PARA USO EN CONEXIÓN CON VIGILANCIA Y MONITOREO DE LOCACIONES REMOTAS; SISTEMAS DE TELEVISIÓN DE CIRCUITO CERRADO PARA SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN CONCRETO, CÁMARAS, INTERRUPTORES, MONITORES, MICRÓFONOS Y GRABADORAS; SISTEMAS DE HARDWARE DE CÁMARA PARA VIDEOVIGILANCIA; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE VIDEOVIGILANCIA, EN CONCRETO, COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICOS PORTÁTILES CON SOFTWARE DE SEGUIMIENTO AUTOMATIZADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031349-3

No. de Expediente: 2023218627

No. de Presentación: 20230365207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS PROVET S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ganador-E 1% y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA FINES VETERINARIOS, ESPECÍFICAMENTE ANTIPARÁSITOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031350-3

No. de Expediente: 2023219341

No. de Presentación: 20230366590

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOTRAN Fusion MANZANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X031352-3